

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC

EVALUAR LA CONTRATACIÓN RELACIONADA CON SISTEMAS DE
INFORMACIÓN

CÓDIGO AUDITORÍA No. 31

Período Auditado (2017 a 2019)

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTORIAL EDUCACIÓN

Bogotá, D.C, Diciembre de 2020

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Óscar Efraín Velásquez Salcedo
Director Sectorial

Jorge Iván de Castro Barón
Subdirector de Fiscalización

Omar Hernando Garzón Sánchez
Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado
Asesores

Equipo de auditoría:

Héctor Hernán Ramírez Puentes	Gerente 039-01
Flor Marina Niño Moreno	Profesional Especializado 222-07
Oliver Ernesto Peralta Pardo	Profesional Especializado 222-07
Elberto de Jesús Cárdenas Cárdenas	Profesional Universitario 219-03
Luis Francisco Robayo Torres	Profesional Universitario 219-03
Diana Marcela Sandoval Gil	Profesional Universitario 219-03
Ruby Esperanza Giraldo Páez	Profesional Universitario 219-03 (E)
Ricardo Alfonso Robayo Moreno	Profesional Universitario 219-01 (E)
Jhon Gilberto Sánchez Patiño	Profesional Universitario 219-01 (E)
Sandra Inés Bernal Torres	Profesional Especializado 222-07
Jaime Hernando Porras Rodríguez	Profesional Especializado 222-07
Diego Alejandro Aranguren León	Profesional Universitario 219-03
Nery Oros Ortiz	Contratista
Apoyo de Auditoria	

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	8
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	11
2.1 ALCANCE.....	11
2.2 MUESTRA.....	11
2.2.1 Gestión Contractual.....	11
2.2.2 Plan de mejoramiento.....	13
2.2.3 Servicios Académicos Remunerados - SAR	15
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	19
3.1.1 Concepto Control Fiscal Interno Gestión Contractual	19
3.1.2 Concepto Control Fiscal Interno Resolución de estímulos académicos	20
3.1.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en el cumplimiento de los procedimientos relacionados con los procesos control, gestión documental, seguimiento y supervisión.</i>	20
3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	22
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.	26
3.3.1 Gestión Contractual.....	26
3.3.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación de todos los soportes contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I, en los contratos Nos. 2095, 2104, 2101 de 2017, 1622 de 2018 y 1749, 1868 de 2019.</i>	26
4. OTROS RESULTADOS	31
4.1 DERECHOS DE PETICIÓN	31
4.1.1 Resultados Derechos de Petición.	32
4.1.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran el contrato No.1855 de 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.</i>	32
4.1.1.2 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$30.984.114, correspondientes a los pagos efectuados del contrato de</i>	

<i>prestación de Servicio (CPS) No. 1288-2017 por falta de comprobantes en la ejecución.....</i>	<i>35</i>
<i>4.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016, por falta de claridad en las condiciones dadas en la minuta contractual y falta de publicación en la plataforma SECOP I del contrato de prestación de servicios No. 997 I- 2016.</i>	<i>39</i>
<i>4.1.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por la celebración del contrato de Prestación de Servicios CPS No. 997 I- 16, sin la elaboración de los estudios previos.</i>	<i>45</i>
<i>4.2 INSUMOS DE AUDITORIA - AZ</i>	<i>46</i>
<i>4.3 SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS – SAR</i>	<i>47</i>
<i>4.3.1 Resultados Servicios Académicos Remunerados - SAR.....</i>	<i>47</i>
<i>4.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$10.000.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente designado como Asesor Académico mediante la Resolución de Servicios Académicos Remunerados SAR No. 60 de 2015, en el marco del Programa Académico de Grado – Facultad de Ingeniería.....</i>	<i>47</i>
<i>4.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$29.400.000, por la legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente de carrera designado como Coordinador por Servicios Académicos Remunerados - SAR mediante la Resolución No. 76-2018 en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1029-2010, sin que previamente hayan cumplido con las apropiaciones presupuestales para tal fin.....</i>	<i>49</i>
<i>4.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$49.612.103, por la presunta legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente de carrera sin que previamente hayan cumplido con las apropiaciones presupuestales en la Resolución de Servicios Académicos Remunerados SAR 125-2015.</i>	<i>52</i>
<i>4.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por la presunta legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente como Director por medio de la Resolución de Servicios Académicos Remunerados-SAR 578-2016, en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.T.B.....</i>	<i>54</i>
<i>4.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al reconocer Estímulos Económicos mediante la Resolución No. 112-2014 a un Docente Designado como ingeniero de sistemas en el Marco del Contrato Interadministrativo No. 006 del 2014, celebrado con la Secretaría de Ambiente-</i>	

Departamento de Cundinamarca, y por falta de soportes, documentales que evidencien el cumplimiento de las actividades. 56

4.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos mediante la Resolución No. 130 de 2014 a un docente designado como coordinador académico, en el marco del contrato interadministrativo No. 3316-2013, celebrado con la Secretaría de Educación del Distrito..... 58

4.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$27.335.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos mediante la Resolución 308-2018, a un Docente Designado como Director (Gerente de Proyecto), en el marco del Contrato Interadministrativo No. 482073-2018 celebrado con la Secretaría de Educación del Distrito. 61

4.3.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$67.500.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos en las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 007 - 2015 y 138 – 2015, sin contar con los soportes de informe de actividades las cuales fueron reconocidas dentro del marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ESP - ETB- y la UDFJC. 63

4.3.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$37.900.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer al Docente estímulos académicos sin contar con los soportes de informe de actividades en las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 061 – 2015, 111 de 2016 y 366 de 2019. 74

4.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$17.100.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 577 – 2016, reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 282 de 2016 – UAESP..... 88

4.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$15.000.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 709 - 2017 reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 237 de 2017..... 94

4.3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$56.521.134 por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” con cargo al

Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, pese a que a la fecha el “IDEXUD de la UDFJC” no ha percibido el correspondiente “benefició institucional”, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018 en el marco de este proyecto de extensión y por la legalización de hechos cumplidos..... 100

4.3.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$18.600.000, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, como director, pese a que el cargo no estaba contemplado en la oferta económica, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017 en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010 y por la legalización de hechos cumplidos..... 110

4.3.1.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$305.994.826, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de carrera de la UDFJC, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SARs”, con cargo a los recursos del Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017, pese a que no cuentan con sustento legal que los ampare. 122

4.3.1.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria por la legalización de hechos cumplidos en el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015 con la Secretaría de Educación del Distrito, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017 en el marco de este proyecto de extensión.....127

4.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$141.506.302, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2019, con cargo a los recursos del convenio No. 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare..... 135

4.3.1.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, por suscribir acta de suspensión con efectos retroactivos y porque presuntamente el cargo coordinador académico no se requería. Resolución SAR 020 de 2018. 142

<i>4.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 144 de 2015.</i>	<i>150</i>
<i>4.3.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$65.425.641, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resoluciones SAR Nos. 0088 de 2015, 613 y 659 de 2017.</i>	<i>156</i>
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....	187

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 31

Bogotá D.C.

Doctor
RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Carrera 7 No. 40B - 53
Código postal 110231
Bogotá D.C.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, vigencias 2017 a 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación de Sistemas de Información y su uso; y a las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados – SAR.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en la contratación de Sistemas de Información y su uso actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple con los principios evaluados economía, eficiencia y eficacia.

De la información reportada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, en No. OACI-0973 con oficio radicado No. 1-2020-17517 del 6 de octubre de 2020, en la entidad se estableció un universo por valor de \$11.566.069.140.

Se seleccionaron cinco (5) contratos para el año 2017, dos (2) contratos para la vigencia 2018 y un (1) contrato para el 2019, enmarcados en los proyectos de inversión Nos. 188 y 388 por valor de \$4.342.694.197, lo que representa un 37,55% del universo de la contratación. Adicionalmente, para dar respuesta a los derechos de petición se evaluaron tres (3) contratos por valor de \$595.437.424.

Así mismo, como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en la Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados – SAR, no cumple con los principios evaluados economía, eficiencia y eficacia.

La muestra para evaluar constituyen veintinueve (27) Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR, que en conjunto tienen un valor de \$662.460.058, que aún no han sido evaluados en la presente vigencia y que están relacionados con los nombres de docentes, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, que han sido reiteradamente denunciados por ciudadanos y que fueron objeto de debate de control político el 17 de julio de 2020, por el Concejo de Bogotá, adicionalmente se incluyeron veinte (26) Servicios Académicos Remunerados SAR, que en conjunto tienen un valor de \$447.501.138, dado que el Convenio y/o Contrato de la cual se erogan los recursos, no genera Beneficio Institucional para la UDFJC.

Así mismo, se conceptuará sobre el control fiscal interno para el asunto auditado.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 83 y siguientes del Decreto-Ley 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



ÓSCAR EFRAÍN VELÁSQUEZ SALCEDO
Director Técnico Sector Educación

Revisó: Óscar Efraín Velásquez Salcedo – Director Técnico Sector de Educación
Jorge Iván de Castro Barón - Subdirector de Fiscalización Sector de Educación
Héctor Hernán Ramírez Puentes – Gerente 039-01.
Omar Hernando Garzón Sánchez – Asesor
Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado - Asesor

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

2.1 ALCANCE

Evaluar la entrega real, oportuna y adecuada del servicio contratado o producto adquirido en las vigencias 2017, 2018 y 2019, correspondientes a la contratación de Sistemas de Información en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – en adelante UDFJC.

Verificar que el servicio prestado cumpla con las características técnicas necesarias, si el contrato fue ejecutado con recursos por el recaudo Estampilla de la UDFJC, y validar si estos cumplen con el porcentaje definido para el fortalecimiento de la Red de Datos y/o para adquisición de tecnologías de la información y las comunicaciones para aulas, laboratorios e institutos de investigación, de conformidad con la Ley 648 de 2001 o la Ley 1825 de 2017, que serían las aplicables dependiendo del momento de la suscripción de contrato.

Verificar la veracidad y contenido de la información rendida por el sujeto de control, a través de SIVICOF de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Contraloría de Bogotá D.C., confrontándola contra la información que posee la UDFJC y lo reportado a través de otros aplicativos como el SECOP.

Así mismo, se evaluarán los Servicios Académicos Remunerados SAR's relacionados con denuncias en el IDEXUD por ser un tema de impacto y porque con dicha revisión la Contraloría de Bogotá D.C., hace eficaz el derecho fundamental a la participación ciudadana a través del control social de conformidad con los artículos 62 al 64 de la Ley 1757 de 2015.

2.2 MUESTRA

2.2.1 Gestión Contractual

De la información reportada por la UDFJC, en No. OACI-0973 con oficio radicado No. 1-2020-17517 del 6 de octubre de 2020, en la entidad se estableció un universo por valor de \$11.566.069.140.

Se seleccionaron cinco (5) contratos para el año 2017, dos (2) contratos para la vigencia 2018 y un (1) contrato para el 2019, enmarcados en los proyectos de inversión Nos. 188 y 388 por valor de \$4.342.694.197, lo que representa un 37,55% del universo de la contratación, por lo tanto, los contratos a evaluar son los siguientes:

Cuadro No. 1
MUESTRA EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN
RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

(Cifras en (\$) pesos)

No.	N° contrato	N° proyecto inversión	Objeto	Valor en pesos	Alcance
1	2104 - 2017	188	ADQUIRIR EQUIPOS, LICENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, IMPLEMENTANDO MEJORAS TECNOLÓGICAS PARA LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA IMPLEMENTADA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. COMPONENTE 4 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR, INSTALAR, IMPLEMENTAR Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN DE BACKUP Y RECUPERACIÓN, LA CUAL DEBE SER INTEGRADA AL	\$ 240.475.941	Precontractual, contractual y liquidación
2	1749 - 2017	388	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA ADQUIRIR, INSTALAR, CONFIGURAR, IMPLEMENTAR Y PONER EN CORRECTO FUNCIÓN	\$ 627.242.077	Precontractual, contractual y liquidación
3	2101 - 2017	188	ADQUIRIR EQUIPOS, LICENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE	\$ 182.482.045	Precontractual, contractual y liquidación
4	1622 - 2018	188	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HARDWARE Y SOFTWARE	\$ 149.280.919	Precontractual, contractual y liquidación
5	1868 - 2019	388	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ACTIVOS DE NETWORKING PARA L	\$2.541.519.290	Precontractual, contractual y liquidación
6	2095 - 2017	188	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELECOMUNICACIONES	\$ 155.622.302	Precontractual, contractual y liquidación
7	2096 - 2017	188	ADQUIRIR EQUIPOS, LICENCIAS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO, IMPLEMENTANDO MEJORAS TECNOLÓGICAS PARA LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA IMPLEMENTADA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, MEDIANTE CUATRO COMPONENTES: ETWORKING WLAN, NETWORKING LAN, TELEFONIA IP Y BACKUP Y RECUPERACIÓN. COMPONENTE 2	\$272.332.235	Precontractual, contractual y liquidación
8	1636- 2018	188	ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EQUIPOS ENRUTADORES Y COMPONENTES DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LA RED WAN DE LA UNIVERSIDAD, JUNTO CON SU SERVICIO DE SOPORTE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.	\$173.739.388	Precontractual, contractual y liquidación
Total:				\$4.342.694.197	

Fuente: Información suministrada por la UDFJC mediante oficio No. OACI-0973 del 6 de octubre de 2020.

Adicionalmente, para dar respuesta a los DPC No. 1619-20 y 1765-20, con radicados No. 1-2020-16896 del 29 de septiembre de 2020 y 3-2020-29702 de fecha 22 de octubre de 2020, se incluyeron los siguientes contratos en la muestra de auditoría:

Cuadro No. 2
CONTRATO RELACIONADO CON EL DPC NO. 1619-20

(Cifras en (\$) pesos)

N° contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance
1855 - 2019	CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE	\$533.703.617	Precontractual y 20% contractual

Fuente: aplicativo SIVICOF – cuenta mensual de enero 2020.

Cuadro No. 3
CONTRATO RELACIONADO CON EL DPC NO. 1765-20

(Cifras en (\$) pesos)

N° contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance
997 I	APOYO EN EL AREA DE GESTION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES SAR, GESTION DE AVANCES FINANCIEROS Y GESTION EN LA ASIGNACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DERIVADOS DE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE EXTENSION ASI COMO LA ORGANIZACION DE COMITES CENTRALES DE EXTENSION Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DEL IDEXUD O QUIEN ESTE DELEGUE	\$30.749.693	Precontractual, contractual y liquidación
1288 I	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GESTION DE EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD ACORDE CON LA FUNCION MISIONAL DEL IDEXUD PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE GESTION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES SAR, GESTION DE AVANCES FINANCIEROS Y GESTION EN LA ASIGNACION DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DERIVADOS DE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE EXTENSION ASI COMO LA ORGANIZACION DE COMITES CENTRALES DE EXTENSION Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DEL IDEXUD O QUIEN ESTE DELEGUE	\$30.984.114	Precontractual, contractual y liquidación

Fuente: aplicativo SIVICOF – cuenta mensual de enero 2020.

2.2.2 Plan de mejoramiento

Se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento y se verificaron las acciones que hacen referencia al tema auditado y las cuales se encontraban vencidas, tomando como base la información reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –

SIVICOF del Plan de Mejoramiento en la “información detallada acciones vencidas” y la Resolución Reglamentaria 036¹ del 20 de septiembre de 2019.

De acuerdo con las acciones reportadas en el SIVICOF del Plan de Mejoramiento de la UDFJC, se evidenció un total de 66 acciones vencidas con corte al 29 de septiembre de 2020, de las cuales seis (6) acciones estaban relacionadas con el alcance y/o temática a auditar, por lo tanto, éstas últimas fueron objeto de evaluación y los resultados se presentan a continuación:

Cuadro No. 4
MUESTRA PLAN DE MEJORAMIENTO

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN
1	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN – UD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 188: “SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN” EN SU COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UDFJC NO PERMITE GENERAR INFORMACIÓN CONFIABLE, INTEGRAL Y OPORTUNA.	1	DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA FASE 2/3 (KRONOS)
2	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN – UD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 188: “SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN” EN SU COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UDFJC NO PERMITE GENERAR INFORMACIÓN CONFIABLE, INTEGRAL Y OPORTUNA.	2	ESTRATEGIA DE USO Y APROPIACIÓN DE LOS SISTEMAS POR MEDIO DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA MINTIC
3	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA META 3 “ADQUIRIR Y/O OBTENER 2 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL” DE LA FICHA EBI DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 4150 PARA EL AÑO 2009.	1	APROBACIÓN DE NECESIDADES DE ACUERDO A LA META Y ACTIVIDADES DE LOS PLANES DE ACCIÓN FORMULADOS PARA CADA VIGENCIA
4	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ EN LOS RECURSOS COMPROMETIDOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS, TODA VEZ QUE CON SU EJECUCIÓN NO SE SOLUCIONÓ LA PROBLEMÁTICA, NI SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS ESPERADOS QUE FUERON CONSIGNADOS EN LA FICHA EBI-D DEL PROYECTO 378.	3	PROYECTAR REGLAMENTACIÓN EN TORNO A ESTE SISTEMA DE INFORMACIÓN
5	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ EN LOS RECURSOS COMPROMETIDOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS, TODA VEZ QUE CON SU EJECUCIÓN NO SE	4	ACTUALIZAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICIUD

¹ Por el cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento y se dictan otras disposiciones.

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN
				SOLUCIONÓ LA PROBLEMÁTICA, NI SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS ESPERADOS QUE FUERON CONSIGNADOS EN LA FICHA EBI-D DEL PROYECTO 378.		
6	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ, TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN CONFIABLE NI CONTROLES EFECTIVOS SOBRE LA EXISTENCIA Y VALOR DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO ADQUIRIDOS.	1	REALIZAR LA FASE II DE III DEL APLICATIVO ARKA VERSIÓN II PARA SUBSANAR LA INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA VERSIÓN

Fuente: Reporte "Información detallada acciones vencidas"- aplicativo SIVICOF – con corte a 29-09-2020.

2.2.3 Servicios Académicos Remunerados - SAR

La muestra se seleccionó sobre un universo de Servicios Académicos Remunerados – SAR, que aún no han sido evaluados en la presente vigencia y que están relacionados con los nombres de docentes, de la UDFJC, que han sido reiteradamente denunciados por ciudadanos y que fueron objeto de debate de control político el 17 de julio de 2020, por la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá.

Cuadro No. 5
MUESTRA EVALUACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

(Cifras en (\$) pesos)

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	Objeto	Valor (\$)	No. acta de comité
2014	Convenio Interadministrativo N° 3316 de 2013 con la Secretaría de Educación del Distrito	130 del 01 de diciembre de 2014	Coordinador Académico	\$22.500.000	08 de 2014
2015	Convenio Interadministrativo N° 2095 de 2015 con la Secretaría de Educación del Distrito	125 del 03 de noviembre de 2015	Coordinador Académico	\$50.000.000	04 de 2015
2018	Convenio Interadministrativo N° 482073 de 2018 con la Secretaría de Educación del Distrito Capital	308 del 11 de diciembre de 2018	Director Gerente De Proyecto	\$39.050.000	08 de 2018
2015	Programa Académico de Grado - Facultad de Ingeniería	060 del 09 de julio de 2015	Asesor Académico (Docente) Del Énfasis De Gestión De Proyectos De Ingeniería Del Módulo Fundamentos Del Pmi Del Grupo 1 Y 2.	\$10.000.000	03 de 2015
	Contrato Interadministrativo N° 20151127 con la Secretaría Distrital de Movilidad	088 del 28 de agosto de 2015	Director General	\$36.000.000	04 de 2015
2016	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	261 del 10 de junio de 2016	Director General	\$9.600.000	04 de 2016
	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	578 del 15 de diciembre de 2016	Director	\$8.250.000	09 de 2016

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	Objeto	Valor (\$)	No. acta de comité
2017	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010. Con La Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	218 del 16 de mayo de 2017	Director	\$4.500.000	03 de 2017
	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	369 del 15 de agosto de 2017	Director	\$4.500.000	05 de 2017
	Programa Académico de Grado 2017-3 Facultad de Ingeniería	613 del 22 de noviembre de 2017	Docente	\$4.800.000	07 de 2017
	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 129-2017, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales	659 del 06 de diciembre de 2017	Coordinador Académico	\$7.600.000	07 de 2017
2018	Contrato Interadministrativo N° 2022 De 2017 Con El Departamento de Norte de Santander	40 del 06 de febrero de 2018	Coordinador Administrativo	\$80.744.478	01 de 2018
2015	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital De Movilidad, La Empresa De Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	007 de 2015 del 20 de marzo de 2015	Director	\$27.000.000	01 de 2015
	Programa Académico de Grado - Facultad De Ingeniería	061 del 09 de julio de 2015	Coordinador Académico De Los Énfasis Gestión De Proyectos De Ingeniería Y Sistemas Integrados De Gestión	\$24.300.000	03 de 2015
	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital De Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	138 del 23 de noviembre de 2015	Director	\$40.500.000	05 de 2015
2016	Programa Académico de Grado - Facultad De Ingeniería 2015-III	111 del 30 de marzo de 2016	Asesor Académico (Docente) Del Énfasis De Gestión De Proyectos De Ingeniería En Los Módulos De Herramientas Para La Planificación De Un Proyecto , Metodología De Trabajo Final Y Gestión De Proyectos De Grado	\$6.400.000	01 de 2016
	Contrato Interadministrativo No. 282-2016 Con La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Uaes	577 del 05 de diciembre de 2016	Director Técnico Del Proyecto	\$24.500.000	008 de 2016
2017	Convenio Interadministrativo N° Sg-Cdti-237-2017 Con El Departamento de Cundinamarca - Secretaría General	709 del 28 de diciembre de 2017	Director Del Proyecto / Supervisor	\$15.000.000	08 de 2017
2018	Convenio Interadministrativo Marco De Cooperación N° 1029- 2010 Con La Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.	076 del 09 de abril de 2018	Coordinador Del Componente Centro De Gestión Del Tránsito	\$42.000.000	03 de 2018
2019	Prog Rama Académico de Grado Acuerdo 069 2019-11, Facultad de Ingeniería	366 del 23 de diciembre de 2019	Docente-Tutor-Director-Revisor	\$7.200.000	11 de 2019
2014	Contrato Interadministrativo N° Sn-2012 Suscrito Entre El Municipio de Ipiales	095 del 14 de septiembre de 2014	Ingeniero De Sistemas	\$3.000.000	05 de 2014
	Contrato Interadministrativo N° 006 De 2014 Con La Secretaría de Ambiente-Departamento de Cundinamarca	112 del 13 de noviembre de 2014	Ingeniero De Sistemas	\$12.000.000	07 de 2014
2017	Contrato Interadministrativo N° 159 De 2016 Con El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	258 del 26 de mayo de 2017	Coordinador Técnico	\$9.200.000	03 de 2017

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	Objeto	Valor (\$)	No. acta de comité
2015	Convenio Interadministrativo N°2955 de 2015 Con La Secretaria de Educación Distrital	144 del 24 de noviembre de 2015	Director Académico	\$24.000.000	05 de 2015
2016	Convenio Interadministrativo N°2955 De 2015 Con La Secretaria de Educación Distrital	102 del 14 de marzo de 2016	Director Académico	\$46.200.000	02 de 2016
2017	Convenio Interadministrativo N°2955 De 2015 Con La Secretaria de Educación Distrital	153 del 27 de abril de 2017	Coordinador Académico	\$48.950.000	02 de 2017
2018	Convenio Interadministrativo N°2955 de 2015 con La Secretaria de Educación Distrital	020 del 06 de febrero de 2018	Coordinador Académico	\$54.665.580	01 de 2018

Fuente: Memorando de asignación radicado con el No. 3-2020-27000.

Adicionalmente, en alcance al Plan de Trabajo de fecha de 23 de noviembre del 2020, aprobado en Comité Técnico fueron incluidas las siguientes Resoluciones referentes al Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, para la vigencia 2019, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 6
RELACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS
SEGÚN CONVENIO 2955 DE 2015

(Cifras en (\$) pesos)

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	Objeto	Valor (\$)	No. acta de comité
2019	Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	35 del 3 de abril de 2019	Docente Coordinador Académico Administrativo	\$64,690,054	Sesión N° 002 - 03 de abril de 2019
2019	Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	36 del 3 de abril de 2019	Asesor de Apoyo y Acompañamiento en Actividades Académicas y Estrategias que permitan disminuir la retención estudiantil de los beneficiarios del Convenio	\$28,806,093	Sesión N° 002 - 03 de abril de 2019
2019	Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	80 del 14 de mayo de 2019	APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO	\$28,806,093	Sesión Fla 003 - 13 de mayo de 2019
2019	Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	81 del 14 de mayo de 2019	APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO	\$19,204,062	Sesión Fla 003 - 13 de mayo de 2019

Fuente: Información anexa al oficio OACI-1202 del 12 de noviembre de 2020

Así mismo, se incluyó en la muestra las siguientes Resoluciones SAR, suscritas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017, con la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC:

Cuadro No. 7
RELACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS
SEGÚN CONVENIO No. 1720 DE 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	Objeto	Valor (\$)	No. acta de comité
2017	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	426 del 23 de agosto de 2017	PROFESIONAL N° 1 DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	\$ 7.329.956	sesión 05 del 31 de julio 2017
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL- SED Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	36 del 6 de febrero de 2018	SERVICIOS PERSONAL ACADÉMICO	\$ 13.031.028	sesión 01 del 06 de febrero 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL- SED Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	35 del 6 de febrero de 2018	SERVICIOS PERSONAL ACADÉMICO	\$ 16.512.000	sesión 01 del 06 de febrero 2018
2017	Convenio Interadministrativo N° 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	518 del 18 de octubre de 2017	GERENTE DE PROYECTO	\$ 48.000.000	sesión 05 del 31 de julio 2017
2017	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	706 del 22 de diciembre de 2017	MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SAR-518-2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA)	\$ 6.000.000	sesión 08 del 18 de diciembre 2017
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL- SED Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	38 del 6 de febrero de 2018	SERVICIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 25.416.000	sesión 01 del 06 de febrero 2018
2017	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	436 del 1 de septiembre de 2017	PROFESIONAL CON POSGRADO	\$ 32.000.000	sesión 05 del 31 de julio 2017
2017	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	707 del 22 de diciembre de 2017	MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SAR-518-2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA)	\$ 4.000.000	sesión 05 del 31 de julio 2017
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL- SED Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	37 del 6 de febrero de 2018	SERVICIOS PERSONAL ACADÉMICO	\$ 23.298.000	sesión 01 del 06 de febrero 2018
2018	Convenio Interadministrativo N° 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	77 del 9 de abril de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	78 del 9 de abril de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	79 del 9 de abril de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	80 del 14 de mayo de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	81 del 14 de mayo de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	Convenio Interadministrativo N° 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	82 del 9 de abril de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018
2018	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1720-2017, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	83 del 9 de abril de 2018	Servicios Personal Académico	\$ 3.000.000	sesión 03 del 9 de abril 2018

Fuente: Información suministrada por IDEXUD de la UDFJC con oficio IE-20974-2020 del 12 de noviembre de 2020.

De lo anterior, se aclara que el valor de la Resolución SAR 426, del 23 de agosto de 2017, cambio su valor de \$7.329.956 a \$24.433.184.

Por otra parte, según lo acordado en la mesa de trabajo No. 4 de la presente Auditoría, realizada el día 1 de diciembre del presente año, se incluyeron seis (6) Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR, relacionadas con el mismo convenio, así:

Cuadro No. 8
RELACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS
SEGÚN CONVENIO No. 1720 DE 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Vigencia	Convenio – Contrato-Programa	No. y Fecha de Resolución	OBJETO	VALOR RECONOCIDO
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	632 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-426-2017	\$ 11.800.000
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	423 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 2 de acompañamiento pedagógico – componente 3	\$ 22.804.307
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	633 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-423-2017	\$ 3.000.000
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	424 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 3 de acompañamiento pedagógico – componente 3	\$ 22.804.307
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	634 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-424-2017	\$ 3.000.000
2017	Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	425 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 5 de acompañamiento pedagógico – componente 1	\$ 28.896.000

Fuente: Información aportada por IDEXUD de la UDFJC con oficios IE-20974-2020 del 12 de noviembre de 2020, IE-21713-2020 y IE-21755-2020 del 24 de noviembre de 2020.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

3.1.1 Concepto Control Fiscal Interno Gestión Contractual

Respecto de los controles Fiscales Internos, se estableció para los contratos evaluados y relacionados con los sistemas de información, no se cumple con la totalidad de la publicación de documentos y soportes de ejecuciones del proceso contractual, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, como son entre otros:

- Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscribieron por las partes.
- Factura(s), donde se evidencie la discriminación de cada uno de los ítems cobrados, así como el IVA respectivo.
- Documento con la descripción detallada del servicio de soporte (SLA).
- Informes de la instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento de la solución adquirida, así como las pruebas y los resultados de la misma.
- Acta(s) e informes de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.
- Órdenes de pago.
- Informe sobre entrega de equipos y componentes e ingresos almacén.
- Actas de Terminación y liquidación.

Concepto Gestión Contractual.

Por los hechos evidenciados se conceptúa que el Control Fiscal Interno es deficiente, por cuanto la falta de algunos documentos que se generaron en el proceso de la licitación pública (sistemas de información) y su ejecución no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, con lo cual se limita el acceso de los ciudadanos a la información, se reduce su confiabilidad y afecta el cumplimiento del principal objetivo del portal SECOP, que es promover la transparencia y el uso de tecnologías para la consulta de los procesos contractuales.

3.1.2 Concepto Control Fiscal Interno Resolución de estímulos académicos

En lo que respecta al componente Control Fiscal Interno, la Contraloría de Bogotá considera que los mecanismos establecidos y aplicados por la UDFJC-IDEXUD a través controles, la gestión documental y supervisión en lo relacionado con las Resolución de estímulos académicos, podrían ser calificados como ineficaces e ineficientes.

A continuación, se configura hallazgo administrativo, por las fallas observadas por la Auditoría, en el Control Interno:

3.1.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en el cumplimiento de los procedimientos relacionados con los procesos control, gestión documental, seguimiento y supervisión.

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno, se evidenció las deficiencias en los controles al permitir la continua y frecuente configuración de hechos cumplidos, los docentes de carrera presuntamente ejecutan actividades, sin contar con el acto administrativo que los faculta para realizarlas, además sin que hayan sido suscritos los respectivos registros presupuestales.

Así mismo, se observa desorden institucional en el manejo y custodia de la información, la UDFJC-IDEXUD no aportó de manera oportuna y completa la información requerida por el equipo auditor, generando desgaste administrativo en la reiteración en el suministro de la misma, además dicha anomalía, impacta la gestión de la administración por no contar con información veraz para la toma de decisiones.

Los controles son prácticamente inexistentes en la convocatoria para la selección del docente beneficiario, además en la calidad de los documentos que hacen parte integral del expediente de las mismas, por ejemplo, el docente beneficiario de las SAR 613 de 2017, SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, y SAR 040 del 06 de febrero de 2018, superpuso actividades en 3 SAR, situación prohibida por la reglamentación de la UDFJC, adicionalmente las actas de compromiso y los informes cumplido formato Código: EPS-FR-055 versión 01 y 02, no cuentan con fechas de suscripción, lo que impide conocer la real fecha en que fueron suscritos, además en dichos formatos se relacionan documentos en físico y/o magnético para la verificación de las actividades, sin embargo no fueron allegados al equipo auditor.

Deficiencias en la supervisión que permiten la configuración de estas conductas irregulares, presuntamente dan su visto bueno a actividades sin que existe acto administrativo ni presupuestal que respalde la ejecución, además avalan

actividades que materialmente no podían haber sido realizadas, dado que se evidenció que presuntamente el docente reporto la presencia en los “distintos frentes de trabajo. Se acompañó el desarrollo de actividades de trabajo nocturno”,² cuando la UDFJC-IDEXUD, ni si quiera había suscrito el contrato para realizar el diagnóstico de las señales elevadas.

Finalmente, la Oficina de Control Interno no ha realizado auditorías dentro de su función evaluadora a la SAR, a pesar de los cuantiosos recursos que se desembolsan por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, presuntamente se incumple la Ley 594 de 2000, “Ley General de Archivo” en su artículo 26 que establece “*Es obligación de las entidades de la administración pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases*” y la Resolución No.177 del 18 de abril de 2016 “*Por la cual se adopta el Manual para la Organización de los Archivos de Gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, se transgrede los literales b, c, e, f y g del artículo 2° y el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los servidores públicos del sujeto auditado, en respuesta al Informe Preliminar manifiestan lo siguiente:

“(…) Por parte de IDEXUD se presentaron grandes dificultades para verificar la documentación de manera física, porque no toda la información requerida y según el año de solicitud se encontraba en digital, una de esas situaciones es el tema de la pandemia generada por el COVID-19. En atención al confinamiento preventivo decretado por el Presidente de la República, situación que afectó la normal búsqueda de expedientes en las dos sedes donde se encuentran los documentos en físico, Colegio Thomas Jefferson. De otro lado, se tomarán las medidas correctivas para evidenciar con otros soportes la ejecución de un SAR, así como, se tomarán las medidas correctivas para evitar carpetas incompletas y/o documentación faltante.

En lo que respecta con la supervisión, es necesario indicar que por parte del área Legal del IDEXUD en la segunda jornada de sensibilización a los supervisores, llevada a cabo el día martes 13 de octubre de 2020 se expusieron varios temas relacionados con las responsabilidades que conlleva una supervisión (…).”

Argumentos que no son de recibo por el Órgano de Control, en la ejecución de la Auditoría, se otorgaron las prórrogas que solicitó el sujeto auditado, para que aportará la documentación requerida.

² Ver hallazgo relacionado con la Resolución SAR 088 de 2015.

Respecto de la sensibilización a los supervisores, no se observa que se hayan tratado puntualmente los temas relacionados con las irregularidades mencionadas, por tanto, no se acepta la respuesta.

En relación a la falta inexistencia de controles, inconsistencia en formatos, continua y frecuente configuración de hechos cumplidos, la Oficina de Control Interno no ha realizado Auditoría, la entidad guardó silencio, por lo tanto, se confirma lo observado.

En consecuencia, se mantiene lo observado y se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación consistió en evidenciar mediante soportes y pruebas de auditoría el cumplimiento de cada una de las acciones vencidas que estaban relacionadas con el alcance y/o temática a auditar, las cuales fueron reportadas por la UDFJC. para poder realizar una correcta evaluación se realizó visita administrativa el día 3 de diciembre del 2020, con los profesionales de la OACI.

Adicional a ello, se evaluaron los soportes aportados por la UDFJC mediante oficios con radicado OACI 1184-2020 y OACI 1300-2020 de fechas 9 y 30 de noviembre de 2020. Igualmente, se evaluó la efectividad de la acción propuesta por la entidad, valorando si con la ejecución de éstas se subsanó la situación o persiste la causa que originó el hallazgo.

Según la metodología de evaluación y seguimiento de la Contraloría de Bogotá D.C. a las 6 acciones vencidas seleccionadas en la muestra, el porcentaje de cumplimiento de las mismas, arrojó el siguiente resultado: tres (3) acciones cerradas que representan el 50% de la muestra tomada, tres (3) acciones quedaron calificadas como incumplidas, es decir el otro 50%, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 9
RESULTADOS EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

No	Vigencia Auditoría	FACTOR	No. De Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cód. Acción	Descripción de la Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado y Evaluación del auditor	Fecha de Seguimiento
----	--------------------	--------	-----------------	--------------------------	-------------	--------------------------	-----------------------------	---------------------------------	----------------------

N o	Vigencia Auditoria	FACTO R	No. De Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Có d. Acción	Descripción de la Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado y Evaluación del auditor	Fecha de Seguimiento
1	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN – UD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 188: "SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN" EN SU COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UDFJC NO PERMITE GENERAR INFORMACIÓN CONFIABLE, INTEGRAL Y OPORTUNA	1	DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA FASE 2/3 (KRONOS)	La UDFJC, mediante oficios Nos. OACI-1184-2020 y OACI 1300-2020 del 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, remitió soportes para validación de la acción, con ellos no se logró evidenciar su cumplimiento, lo cual conlleva a realizar una visita administrativa en sitio el día 03-12-2020, en la que se constató que la fase 2 de KRONOS, no se encuentra en producción, está en etapa de preproducción, lo cual indica que no se encuentra a la fecha aprobada,, faltan pruebas de sensibilidad y en paralelo con Si capital	Incumplida	3/12/2020
2	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN – UD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 188: "SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN" EN SU COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UDFJC NO PERMITE GENERAR INFORMACIÓN CONFIABLE, INTEGRAL Y OPORTUNA	2	ESTRATEGIA DE USO Y APROPIACIÓN DE LOS SISTEMAS POR MEDIO DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA MINTIC	Con visita administrativa practicada el día 03-12-2020, para verificación a soportes remitidos por la UDFJC, en oficios Nos. OACI-1184-2020 y OACI 1300-2020 del 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, se observó de acuerdo al grafico de ejecución proyectado del proyecto reportado de capacidad de Arquitectura Empresarial AE-UD, su ejecución fue de un 100%, la conclusión del citado avance de proyecto reportado que anexan en la visita concluye que los entregables del proyecto se realizaron en tiempo y calidad establecidos.	Cumplida Efectiva	3/12/2020

Nº	Vigencia Auditoría	FACTOR	No. De Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Cód. Acción	Descripción de la Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado y Evaluación del auditor	Fecha de Seguimiento
3	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA META 3 "ADQUIRIR Y/O OBTENER SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL" DE LA FICHA EBI DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 4150 PARA EL AÑO 2009.	1	APROBACIÓN DE NECESIDADES DE ACUERDO A LA META Y ACTIVIDADES DE LOS PLANES DE ACCIÓN FORMULADOS PARA CADA VIGENCIA	De acuerdo con la remisión de soportes verificados en visita administrativa el día 03-12-2020, se evidenció, la aprobación de necesidades para contratar servicios de soporte y mantenimiento técnico al sistema de información bibliográfica, así como para la recuperación de información bibliográfica para el sistema de bibliotecas de la Universidad. Se constató la aprobación de las actas de inicio de las contrataciones celebradas con ocasión a las necesidades aprobadas.	Cumplida Efectiva	3/12/2020
4	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.4.	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ EN LOS RECURSOS COMPROMETIDOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS, TODA VEZ QUE CON SU EJECUCIÓN NO SE SOLUCIONÓ LA PROBLEMÁTICA, NI SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS ESPERADOS QUE FUERON CONSIGNADOS EN LA FICHA EBI-D DEL PROYECTO 378.	3	PROYECTAR REGLAMENTACIÓN EN TORNO A ESTE SISTEMA DE INFORMACIÓN	La UDFJC, mediante oficios Nos. OACI-1184-2020 y OACI 1300-2020 del 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, remitió soportes para validación de la acción, evidenciándose un proyecto de resolución por medio de la cual se adopta el Sistema de Información de la Investigación (SICIUD) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la gestión de los proyectos de investigación y las actividades que los mismos desarrollen", en visita administrativa del 03-12-2020, se corroboró la información remitida así como la trazabilidad de su trámite el cual se encuentre en etapa de ajustes y revisión en la oficina Asesora Jurídica.	Cumplida Efectiva	3/12/2020
5	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ EN LOS RECURSOS	4	ACTUALIZAR Y MEJORAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICIUD	De acuerdo con soportes remitidos por la UDFJC, con oficios OACI-1184-2020 y OACI 1300-2020 del 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, que fueron verificados en visita administrativa	Incumplida	3/12/2020

Nº	Vigencia Auditoría	FACTOR	No. De Hallazgo	Descripción del Hallazgo	Código de Acción	Descripción de la Acción	Análisis Evaluación Auditor	Estado y Evaluación del auditor	Fecha de Seguimiento
				COMPROMETIDOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS, TODA VEZ QUE CON SU EJECUCIÓN NO SE SOLUCIONÓ LA PROBLEMÁTICA, NI SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS ESPERADOS QUE FUERON CONSIGNADOS EN LA FICHA EBI-D DEL PROYECTO 378			practicada el 03-12-2020, se evidenció que lo reportado corresponde a un proyecto de implementación para actualizar y mejorar el sistema SICIUD, Sin que a la fecha se encuentre en producción, ni haya sido aprobado por parte de los usuarios del sistema como se planteó en la acción.		
6	2019	Planes, Programas y Proyectos	3.2.1.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR GESTIÓN INEFICIENTE E INEFICAZ, TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD NO CUENTA CON INFORMACIÓN CONFIABLE NI CONTROLES EFECTIVOS SOBRE LA EXISTENCIA Y VALOR DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO ADQUIRIDOS	1	REALIZAR LA FASE II DE III DEL APLICATIVO ARKA VERSIÓN II PARA SUBSANAR LA INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN LA PRIMERA VERSIÓN	Verificados en visita administrativa el día 03-12-2020, los soportes remitidos por la UDFJC mediante oficios Nos. OACI-1184-2020 y OACI 1300-2020 del 9 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, se logró evidenciar que la universidad no cuenta con el programa Arka 2, implementado y en producción. De acuerdo con la información suministrada en la visita Administrativa por la profesional especializada Diana Guayara de la oficina asesora de sistemas de la universidad, no se cuenta con un marco normativo contable implementado.	Incumplida	3/12/2020

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de la información reportada en el SIVICOF con corte a 29-09-2020.

De acuerdo con la evaluación presentada en el cuadro anterior, es necesario indicar que la UDFJC, remitió los soportes para la verificación del cumplimiento de las acciones referidas, con oficios OACI 1184-2020 y OACI 1300-2020 de fechas 9 y 30 de noviembre de 2020, sin embargo, por tratarse de acciones que requieren verificación respecto de actualizaciones y puesta en funcionamiento de programas de cómputo al interior de la Universidad, el equipo auditor generó el oficio No. 68, de programación de una visita administrativa en la OACI a efecto de llevar a cabo las pruebas de soporte técnico de las evidencias remitidas por el sujeto auditado.

La visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2020, permitió verificar los soportes y seguimiento de cada acción, una vez identificadas, se procedió con la profesional Especializada del área de sistemas de la UDFJC a establecer el estado actual, funcionamiento, entrada en producción de la de fase 2 KRONOS, Proyecto Arquitectura MINTIC, y fase II aplicativo ARKA. Arrojando como resultado lo consignado en el cuadro del informe.

Lo correspondiente a los soportes de necesidades, proyecto de reglamentación y actualización y mejora del programa SICIUD, se verificó por parte del equipo auditor las evidencias enviadas por la UDFJC a través de captura de pantalla en su equipo de cómputo, de las cuales se le solicitó enviarlas en medio magnético para soporte de la actividad desarrollada en campo. Su remisión fue recibida mediante oficio No. OACI-1318-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020. Igual el resultado de esta verificación se describió en el cuadro de resultados Plan de Mejoramiento.

De acuerdo a lo anterior, la evaluación realizada por el equipo auditor, concluye que las acciones seleccionadas en la muestra no fueron ejecutadas en un 100%, por lo que la UDFJC, deberá cumplir con lo establecido en el artículo décimo tercero³ de la Resolución Reglamentaria No. 036 de fecha 20 de septiembre de 2019, de la Contraloría de Bogotá D.C.

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.

3.3.1 Gestión Contractual

3.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no publicación de todos los soportes contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I, en los contratos Nos. 2095, 2101, 2104 de 2017, 1622 de 2018 y 1749, 1868 de 2019.

Cuadro No. 10
INFORMACIÓN DEL CONTRATO 1868 DE 2019

(Cifras en (\$) pesos)

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor	Estado	Proyecto
2095 de 2017	Contratar el suministro, instalación y soporte técnico de la infraestructura de telecomunicaciones, para atención a emergencias equipos periféricos, infraestructura pasiva de telecomunicaciones,	Q&C INGENIERÍA S.A.S.	\$155.622.302	Terminado	Proyecto de Inversión 188 - Sistema Integral de Información

³ RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INCUMPLIDA: "(...) El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar las acciones incumplidas dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del informe final de auditoría (radicado), sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente resolución, evento en el cual deberá presentar el seguimiento a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C., para lo cual el sujeto de vigilancia tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el seguimiento en el sistema a partir del día siguiente de su culminación del plazo (30) días, señalados anteriormente.

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor	Estado	Proyecto
	<i>sistemas ininterrumpidos de potencia y equipos servidores de la Universidad Distrital, mediante siete (7) componentes – componente 3.</i>				
2104 de 2017	Componente 4: <i>Adquisición, Instalación, implementación y puesta en correcto funcionamiento de una solución de Backup y recuperación, la cual debe ser integrada al sistema de almacenamiento SAN/NAS NetApp®.</i>	SONDA DE COLOMBIA S.A.	\$280.878.142	Terminado	Proyecto de Inversión 388 - Modernización y Fortalecimiento Institucional
2101 de 2017	<i>Adquirir Equipos, licencias y elementos que permitan dar continuidad al proceso de modernización de la infraestructura de Telecomunicaciones, Procesamiento y Almacenamiento, implementando mejoras tecnológicas para lograr el fortalecimiento de la infraestructura implementada en la universidad distrital francisco José de Caldas mediante cuatro componentes: NETWORKING WLAN, NETWORKING LAN, TELEFONIA IP Y BACKUP y Recuperación Componente</i>	IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORIAS SOLUCIONES SAS	\$182.482.045	Terminado	Proyecto de Inversión 388 - Modernización y Fortalecimiento Institucional
1622 de 2018	<i>ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO MASIVO NETAPP FAS2552</i>	IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORIAS SOLUCIONES SAS	\$149.280.919	Terminado	Proyecto de Inversión 388 - Modernización y Fortalecimiento Institucional
1749 de 2019	<i>Contratar los servicios para adquirir, instalar, configurar, implementar y poner en correcto funcionamiento la solución de infraestructura CORE- data center de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, consistente en la adquisición de hardware incluido software y licenciamiento; los servicios de migración, soporte e interconexiones necesarias para aumentar la eficiencia y velocidad del nodo central, funcionando en alta disponibilidad y redundancia según los términos de referencia.</i>	Unión Temporal UT- MCO SICMES	\$627.242.077	Liquidado	388- Modernización y Fortalecimiento Institucional
1868 de 2019	<i>Adquisición, instalación y puesta en correcto funcionamiento de equipos activos de Networking, para la solución de conectividad de la sede Ensueño de la Facultad Tecnológica y diferentes sedes de la Universidad.</i>	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB	\$2.541.519.290	Suspensión	Proyecto de Inversión 388 - Modernización y Fortalecimiento Institucional

Fuente: Información Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC Contratos 2019 y SECOP.

Revisados los documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, de los procesos contractuales Nos. 2095, 2101 de 2017, 1622 de 2018 y 1749, 1868 de 2019 auditados, este Órgano de Control producto de la revisión realizada no encontró lo siguiente:

- Los CDP y CRP, pólizas, acta de inicio, documentos habilitantes del oferente, informes de supervisión, comprobante de entrada a almacén y orden de pago del **contrato No. 2095 de 2017**.

- Propuestas y/o ofertas económicas y comerciales, así como la propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma, las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscribieron por las partes, factura(s), donde se evidencie la discriminación de cada uno de los ítems cobrados, así como el IVA respectivo, documento con la descripción detallada del servicio de soporte (SLA) en formato 8x5xNBD por tres (3) años para los equipos adquiridos y sus componentes (incluye actualizaciones de software), informe de la instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento de la solución adquirida, así como las pruebas y los resultados de la misma. Además, acta (s) e informes de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, órdenes de pago, informe sobre entrega de equipos y componentes e ingresos almacén. Lo anterior, para el contrato de compraventa No. 1749 de 2019. Así mismo, lo correspondiente al acta de terminación y liquidación para el **contrato No. 1749 de 2019**.
- El certificado de disponibilidad presupuestal CDP, certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, orden de pago, pólizas, comprobante de entrada a almacén del **Contrato de Compraventa No. 2101 de 2017**.
- Certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, orden de pago, pólizas, informe estudio de mercado, acta de aprobación de pólizas, informe técnico de supervisión, cotizaciones de estudio de mercado del **Contrato Orden de Servicio No. 1622 de 2018**.
- Los estudios previos, acta de inicio, documentos habilitantes del oferente, informes de supervisión, comprobante de entrada a almacén y órdenes de pago del **Contrato No. 1868 de 2019**.

Con esta omisión, la UDFJC, restringe el acceso de los ciudadanos a la información, reduce su confiabilidad y afecta el cumplimiento del principal objetivo del portal SECOP, que es promover la transparencia y el uso de tecnologías para la consulta de los procesos de adquisiciones públicas.

La no divulgación de los documentos que hacen parte de la actividad contractual presuntamente transgrede la Ley 1150 de 2007 - Artículo 3. Esta norma establece la obligatoriedad de la publicación de los actos administrativos, los documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, también señala que para tal fin se debe utilizar la plataforma SECOP que, sirve de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y para que la ciudadanía acceda a la información oficial de la contratación realizada con recursos del erario público.

Del mismo modo, el incumplimiento de la publicación en el SECOP presuntamente vulnera lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.: “*Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*”. Esta norma señala que los documentos del proceso contractual son: los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o la invitación, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

La falta de publicación trasgrede presuntamente el Literal g) del Artículo 2° de la Ley 87 de 1993. Las fallas de publicación contravienen la Ley de Transparencia 1712 de 2014 e, igualmente, la Ley 734 de 2002. Es así como, los sujetos de vigilancia y control fiscal están absolutamente obligados a publicar toda la información relativa a la ejecución de sus contratos.

Así las cosas, por la no publicación de todos los soportes contractuales en la plataforma SECOP I, se constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; así como, la falta de publicación trasgrede presuntamente el Literal g) del Artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y presuntamente se vulnera un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta emitida por la UDFJC, se observa que la misma se excusa en los actos administrativos que reglamentaron el Estatuto de Contratación de la entidad (Resolución 262 de junio de 2015 y 058 de febrero 28 de 2018 - Acuerdo 03 de 2015), en el sentido que: “*solo listaba documentos precontractuales que debían ser publicados tanto en el SECOP como en la página Web de la entidad, pero guardaba silencio en relación con los contratos, sus modificaciones y demás documentos asociados a la gestión contractual, por lo cual no había claridad sobre qué otros documentos debían ser publicados, por quién y dentro de qué plazo*”.

De lo anterior, este Órgano de Control no comparte lo argumentado en su respuesta por la UDFJC y reitera que el Sujeto de Control debe estar en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto, realizar las publicaciones de todos los documentos y actos derivados de las acciones precontractuales y contractuales que son las señaladas en lo observado.

Por otra parte, la UDFJC aclara que: “*(...) frente a lo que menciona el ente de control respecto del contrato 2104 de 2017, correspondiente a la no publicación en el SECOP I*

del acta de terminación y liquidación del contrato, es preciso mencionar que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 22 (Liquidación) del contrato en mención: “el presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u ordenes de prestación de servicios”.

Luego de ser analizada la aclaración de la UDFJC en lo que respecta al Contrato No. 2104, debido a que el acta de liquidación, se retira del cuerpo del informe con base en los argumentos dados por la UDFJC.

De otra parte, manifiesta la Universidad que: “(...) *se han venido ajustando las actividades correspondientes a la publicación tanto en el SECOP como en la página web de la Universidad, de tal manera que se han implementado acciones para el cumplimiento de los tiempos de publicación y acceso público a la información*”.

En consideración de lo manifestado por la UDFJC respecto a la no publicación de todos los soportes contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, la respuesta no se acepta y por ende se ratifica lo observado y se configura en **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, exceptuando lo relacionado con el Contrato No. 2104, en lo que respecta al acta de liquidación.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 DERECHOS DE PETICIÓN

En el proceso auditor, se recibieron como insumo los siguientes Derechos de Petición a los cuales se les dio el trámite correspondiente:

**Cuadro No. 11
RELACIÓN DE DPC**

DPC/ RADICADO	ASUNTO	RADICADO RESPUESTA PARCIAL	RADICADO RESPUESTA DEFINITIVA	RESULTADO
1619-20 / 1- 2020-16896 del 29-09- 2020	“(…) MANIPULACIÓN DE AUDITORIA Y POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL” una continuidad del escandaloso desfalco que estremeció al país por el monto de los actos de corrupción (más de \$12.000.000.000) y las protestas del paro nacional que tuvo entre sus principales motivaciones el reclamo anticorrupción de los estudiantes de la Universidad Distrital. hay posiblemente otro detrimento al patrimonio, por \$533.000.000 que fue el costo del contrato con la firma KRESTON RM S.A., empresa auditora contratada por la Rectoría bajo instrucción del Consejo Superior, ya que al parecer no cumplió con los propósitos solicitados por el Consejo Superior de evaluar integralmente todo el desempeño de esa dependencia, en el tiempo que el exfuncionario condenado estuvo al frente de la misma (más de 6 años) (...)”	2-2020- 17232 del 22- 10-2020	Se envió proyecto de respuesta definitiva a la Subdirección de Educación mediante el memorando No. 3-2020-36052 del 18 de diciembre del 2020. Se dio respuesta definitiva mediante el memorando No. 2-2020-21203 del 18 de diciembre del 2020.	De la revisión realizada se presumen las siguientes irregularidades: “4.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia por ausencia de publicación de los documentos que integran el contrato No.1855 de 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP”.,
1765 de 2020 / 1- 2020-18853 DEL 22-10- 2020	“Por presuntas irregularidades entre otras cosas, en contratación y solicita se investigue el Convenio 2955, suscrito entre la Universidad Distrital y la Secretaría de Educación Distrital”	2-2020-1923 del 22-10- 2020	Se envió proyecto de respuesta definitiva a la Subdirección de Educación mediante el memorando No. 3-2020-36053 del 18 de diciembre del 2020.	De la revisión realizada se presumen las siguientes irregularidades: “Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$30.984.114, correspondientes a los pagos efectuados del contrato de prestación de Servicio (CPS)

			<p>Se dio respuesta definitiva mediante el memorando No. 2-2020-21204 del 18 de diciembre del 2020.</p> <p>No. 1288-2017 por falta de comprobantes de la ejecución, numeral 4.1.2 del presente informe.</p> <p>"Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016 y falta de publicación en la plataforma SECOP I del contrato de prestación de servicios No. 997 I-2016, numeral, 4.1.3 del presente informe."</p> <p>Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por la celebración del contrato de Prestación de Servicios CPS No. 997 I- 16, sin la elaboración de los estudios previos. numeral, 4.1.3 del presente informe"</p>
--	--	--	--

Fuente: Equipo auditor y memorando de asignación

4.1.1 Resultados Derechos de Petición.

Del análisis de la información de los expedientes contractuales se evidenciaron las siguientes irregularidades:

4.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio de publicidad y transparencia, por ausencia de publicación de los documentos que integran el contrato No.1855 de 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Cuadro No. 12 INFORMACIÓN DEL CONTRATO

(Cifras en (\$) pesos)

Tipo/No. Contrato	Prestación de servicios No. 1855 de 2019
Modalidad Contratación	Convocatoria Pública
Objeto	CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE
Contratista	Kreston RM S.A.
Plazo inicial	6 MESES
Prórrogas	<p>Modificación 1, 18 de marzo de 2020, Se realiza la modificación 1 al contrato dado que los expedientes de los años 2012 al 2015, no habían sido intervenidos archivísticamente por el IDEXUD, requiriéndose un tiempo para su organización y entrega de los archivos de este periodo. Por lo cual el director del IDEXUD entregaría los convenios y contratos que ya tenían ordenados correspondientes a los años 2016 al 2018. Los soportes respectivos fueron presentados ante el Comité Técnico de seguimiento y el ordenador del gasto.</p> <p>Modificación 2, del 22 de octubre de 2020 Teniendo como base la solicitud efectuada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital, en el sentido de presentar en un término perentorio e inmediato la reestructuración y modificación al IDEXUD, se propuso adelantar el entregable No. 4 pactado en la cláusula No. 4 – FORMA DE PAGO del contrato, la cual establece lo siguiente; (...) Un cuarto pago, correspondiente al 20% del valor total del</p>

	contrato, contra la entrega de la propuesta avalada por el supervisor, que incluya: Propuesta de reorganización del IDEXUD, desde los puntos de vista normativo, organizacional, administrativo y financiero. (ii) informe de sostenibilidad financiera. (iii) Estructura de Costos y Punto de equilibrio del IDEXUD.
Plazo Total	En ejecución con suspensiones y prórroga
Valor inicial	\$533.703.617
Forma de Pago	LA UNIVERSIDAD pagara a el CONTRATISTA , el valor del presente contrato, mediante pagos parciales de la siguiente forma: 4.1 Un primer pago, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega de la metodología de la auditoria, plan de trabajo y cronograma revisado y avalado por el supervisor del contrato. 4.2 Un segundo pago, correspondiente a un veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, contra entrega del primer informe parcial de la auditoria que incluya: (i) la revisión financiera y jurídica de convenios y contratos correspondientes a los años 2012 al 2015. (ii) informe parcial de la auditoria de la gestión administrativa y financiera del IDEXUD y de los giros del beneficio institucional correspondientes a ese mismo periodo. 4.3 Un tercer pago, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, contra entrega del segundo informe parcial de la auditoria avalado por el supervisor que incluya: (i) la revisión financiera y jurídica de convenios y contratos correspondientes a los años 2016 al 2018. (ii) informe final de la auditoria de la gestión administrativa y financiera del IDEXUD y de los giros del beneficio institucional correspondientes a ese mismo periodo. 4.4 Un cuarto, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega de la propuesta avalada por el supervisor que incluya: (i) propuesta de reorganización y mejoramiento del IDEXUD desde los puntos de vista normativo, organizacional, administrativo y financiero. (ii) informe de sostenibilidad financiera, (iii) estructura de costos y punto del equilibrio del IDEXUD. 4.5 Un último pago contra liquidación del contrato, por valor de un cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Notas Generales: 1. Los pagos que la UNIVERSIDAD se compromete a efectuar, quedan sujetos al cronograma y trámite de pagos establecido por la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este. 2. Para los pagos se deberá radicar la factura respectiva y demostrar el pago de los parafiscales, así como de los aportes de salud y pensión, o, en su defecto, la certificación de los mismos, por parte del contador o revisor fiscal del contratante, así como la documentación a que se refiera la Circular 01 de 2016 de la División de Recursos Financieros. LA UNIVERSIDAD solo pagará al CONTRATISTA previa entrega de la documentación requerida y, bajo ningún motivo o circunstancias, aceptará o hará pagos a terceros.
Fecha Suscripción	27 de diciembre de 2019
Fecha Inicio/documento	Acta de inicio 29 de enero de 2020
Fecha Liquidación	En ejecución

Fuente: Expediente contractual

Dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se encontró que presuntamente la UDFJC desatendió lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 que dispone: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Al revisar el cumplimiento de la precitada prescripción normativa, este Órgano de Control evidenció que la UDFJC, desatendió lo normado, en la medida que tanto los documentos de acta de Inicio, suspensión 1, acta de reinicio de suspensión 1, suspensión 2, acta de reinicio suspensión 2, acta de reinicio suspensión 3 y otrosí No. 1, no han sido publicados a la fecha de esta Auditoría, tal como se observa a continuación:

Cuadro No. 13
FECHAS DE PUBLICACIÓN EN SECOP DOCUMENTOS CONTRATO

Documentos del Contrato 1855-2019	Fecha de elaboración del documento	Fecha de publicación en SECOP	Cumple la norma	
			NO	SI
Acta de Inicio	27 de diciembre de 2019	Documentos no han sido publicados a la fecha de esta auditoría	X	
Suspensión 1	27 de mayo de 2020		X	
Otro Si No. 1	6 de marzo de 2020		X	
Acta de reinicio de suspensión 1	22 de junio de 2020		X	
Suspensión 2	28 de junio		X	
Acta de reinicio suspensión 2	28 de agosto de 2020		X	
Acta de reinicio suspensión 3	1 de septiembre de 2020		X	

Fuente: Información contenida <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-205681>

La no publicación en el SECOP de la información relacionada, denota falta de control en los procedimientos de quienes tienen asignada esta labor en la UDFJC, más aún que la misma inconsistencia ha sido objeto de observaciones en pasadas auditorías por parte de este Órgano de Control.

Todo lo descrito en el Cuadro No. 13, la falta de publicación en la plataforma SECOP de documentos de los contratos o su publicación extemporánea, constituye una inobservancia de los principios de publicidad y transparencia en la contratación y desconocen el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; además, se incumple lo normado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual señala la obligación de publicar los documentos del proceso de contratación en el SECOP, dentro de los 3 días siguientes a su expedición; así mismo, posiblemente se vulnera un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La UDFJC en su respuesta informa que *“Respecto del proceso de publicación en el SECOP y de acuerdo con lo mencionado como argumento a la observación 3.3.1.1, actualmente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra implementando las acciones correspondientes, encaminadas a cumplir referente a la publicación de los documentos que hacen parte del proceso contractual, de acuerdo con el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 03 de 2015 y demás normatividad vigente”*.

De la respuesta dada por el Sujeto de Control, se extraen los argumentos de la observación en mención 3.3.1.1, *“(…) Mediante la Resolución 262 de junio de 2015, reglamentaria del Estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 03 de 2015), solo listaba documentos precontractuales que debían ser publicados tanto en el SECOP como en la página Web de la entidad, pero guardaba silencio en relación con los contratos, sus modificaciones y demás documentos asociados a la gestión contractual, por lo cual no había claridad sobre qué otros documentos debían ser publicados, por quién y dentro de qué plazo. Posteriormente, la Universidad expidió la Resolución de Rectoría 058 de febrero 28 de 2018, con el objetivo de traer mayor claridad sobre el tema. No obstante,*

esta situación y teniendo en cuenta que el Ente de Control en la Auditoría de Regularidad Código 27 PAD 2020, efectuó varios hallazgos en el mismo sentido, se han venido ajustando las actividades correspondientes a la publicación tanto en el SECOP como en la página web de la Universidad, de tal manera que se han implementado acciones para cumplimiento de los tiempos de publicación y acceso público a la información. (...)”.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida por la UDFJC y IDEXUD se evidencia y ratifica lo observado.

De lo anterior, el IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

4.1.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$30.984.114, correspondientes a los pagos efectuados del contrato de prestación de Servicio (CPS) No. 1288-2017 por falta de comprobantes en la ejecución.

Cuadro No. 14
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1288-2017

(Cifras en (\$) Pesos)

TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de Servicio
OBJETO DEL CONTRATO	En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como profesional especializado en el proceso de ejecución de la gestión de extensión de la Universidad acorde a las función misional del IDEXUD para brindar apoyo en el área de gestión, control, seguimiento y procesos administrativos, resoluciones SAR, gestión de avances financieros y gestión en la asignación de garantías de cumplimiento derivados de los diversos proyectos de extensión así como la organización de comités centrales de extensión y las demás actividades que le asigne el director del IDEXUD o a quien este delegue de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.
CONTRATISTA	Viviana Aya Roa
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa
PLAZO INICIAL	7 meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30.984.114
FORMA DE PAGO	La Universidad pagara AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cortes al treinta (30) de cada mes, previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y abaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la presentación del servicio a entera satisfacción.
FECHA SUSCRIPCIÓN:	01-06-2017
FECHA INICIO CONTRATO	01-06-2017
FECHA DE TERMINACIÓN	30-12-2017
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$30.984.114
PRORROGAS	N/A

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del OFICIO 39 y 57 CPS No. 1288-2017, aportado la Universidad Distrital.

Este Órgano de Control evidenció que el 01 de Junio de 2017 se suscribió el contrato de prestación de servicio No. 1288, cuyo objeto es el de: *“En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como profesional especializado en el proceso de ejecución de la gestión de extensión de la Universidad acorde a las función misional del IDEXUD para brindar apoyo en el área de gestión, control, seguimiento y procesos administrativos, resoluciones SAR, gestión de avances financieros y gestión en la asignación de garantías de cumplimiento derivados de los diversos proyectos de extensión así como la organización de comités centrales de extensión y las demás actividades que le asigne el director del IDEXUD o a quien este delegue de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.”*, con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2017, por un valor de \$30.984.114.

De lo anterior, se pudo identificar que el compromiso contractual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2289, expedido el 30 de mayo de 2017, por un valor de \$30.984.114 y con certificado de registro presupuestal No. 2730 del 01 de junio de 2017, por valor de \$30.984.114.

Así mismo, las actividades del contratista, según lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato eran las siguientes:

“Actividades específicas del contratista: *las actividades específicas a desarrollar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, son las siguientes: 1. Acompañar los procesos administrativos, en los proyectos asignados, en su etapa actual. 2. Acompañar a los Directores y supervisores delegados por la Universidad y a su grupo de profesionales para la ejecución de los convenios y/o contratos interadministrativos 3. Brindar apoyo administrativo en cuanto a los procedimientos requeridos en la etapa de cierre 4. Acompañar a los directores y supervisores delegados por la Universidad en los procesos de liquidación de convenios 5. Enviar solicitud de cotización a diferentes compañías aseguradoras, solicitar la expedición de pólizas y hacer seguimiento y entrega de las mismas a los gestores de proyectos. 7. Bancos y conciliación de cartera con las diferentes compañías de aseguradoras 8. Recibo revisión y consolidación de la documentación de propuestas, proyectos, servicios académicos remunerados SAR y solicitudes de las diferentes unidades de extensión para comité central de extensión y preparación orden del día y logística necesaria para comité central de extensión 9. Revisión de la documentación de los docentes, proyección y trámite de la resolución de servicios académicos remunerados SAR 10. Las demás actividades que asigne el director del IDEXUD 11. Participar en las actividades necesarias para la implementación y mejora del sistema de gestión de calidad 12. Conocer y interpretar la: misión, visión, política y objetivos de calidad 13. Realizar labores encomendadas siguiendo los lineamientos de sistema de gestión de calidad y aportar para la mejora del mismo.”*

Por otra parte, en la cláusula 4 del contrato se establece la forma de pago así:

“La Universidad pagara AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cortes al treinta (30) de cada mes, previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y abaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la presentación del servicio a entera satisfacción”.

De lo anterior, este Órgano de Control procedió a solicitar la información contractual mediante oficios No. 39 y 57, con fechas del 13 de noviembre y 24 de noviembre del presente año, enviados a la UDFJC-IDEXUD.

En la respuesta a los oficios No. 39 y 57, no se evidencio ninguna presentación de factura, documento o informe alguno detallado que respaldaran la ejecución del contrato como se estableció en la cláusula 4 en la forma de pago.

Como se observa en el párrafo anterior, los pagos estaban sujetos a la entrega previa “(...) informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y abaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la presentación del servicio a entera satisfacción.” (Negrilla subrayada fuera de texto).

Dentro de la respuesta emitida por la UDFJC-IDEXUD, se evidenciaron cinco (5) órdenes de pago las cuales se relacionan así:

Cuadro No. 15
ÓRDENES DE PAGO CONTRATO CPS 1288-2017

(Cifras en (\$) Pesos)

ÓRDENES DE PAGO			
PAGO	No.	FECHA	VALOR
1	7511	Junio 29 de 2017	\$4.426.302
2	8938	Julio 27 de 2017	\$4.426.302
3	10423	Agosto 30 de 2017	\$4.426.302
4	11975	Septiembre 28 de 2017	\$4.426.302
5	13572	Octubre 31 de 2017	\$4.426.302
6	15027	Noviembre 29 de 2017	\$4.426.302
7	17590	Diciembre 21 de 2017	\$4.426.302
TOTAL			\$30.984.114

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del OFICIO 39 y 57 CPS No. 1288-2017, aportado la Universidad Distrital.

Sin embargo, de la evaluación realizada a los documentos del contrato que reposan en las bases de datos del sujeto auditado, no fue posible observar informes que permitan evidenciar las actividades contratadas y cumplidas por parte de la contratista.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato No. 1288 de 2017, este Órgano de Control no evidenció entrega de los informes mensuales relacionados con el

objeto del contrato, ni un estado detallado de ellos en el desarrollo de dicho contrato.

Por lo expuesto, es evidente la presunta negligencia por parte de la supervisión del contrato, al no realizar el control y seguimiento de la ejecución del mismo autorizando los pagos sin tener soporte alguno y la presunta falta de control por parte del IDEXUD, así como el manejo ineficiente, antieconómico e irregular dado por el Director de la época de los hechos, a los recursos administrados en el Instituto provenientes de diferentes entidades públicas del Orden Distrital, Departamental y Nacional.

La Contraloría de Bogotá considera que la UDFJC-IDEXUD, con estas falencias en su accionar, presuntamente vulneró los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía que rigen la gestión fiscal, lo consignado en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 152 del 1993, en los literales c), f), y k) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así como, también pudo incurrir en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y posiblemente quebrantó un deber funcional de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta del Sujeto de Control, se pudo identificar que la UDFJC informa lo siguiente:

“Los soportes de las actividades ejecutadas frente a un contrato del Idexud para el año 2017, correspondía a la entrega de un Informe en el formato “Informe Cumplido” V2 del año 2016 y la entrega del formato “Cumplido y Autorización de Giro” V3, del año 2016, además de anexar los soportes de pago de parafiscales, así mismo, se realizaba el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por los contratistas con un visto bueno por parte de cada líder de proceso.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

De lo anterior, frente la respuesta dada por la UDFJC, se refiere a los formatos de informe cumplido, en donde no se evidencia ningún soporte que respalden las actividades como se indica en el Contrato No. 1288 de 2017, específicamente en la cláusula 4 forma de pago, la cual señala:

“la entrega previa *informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y abaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la presentación del servicio a entera satisfacción.*”

Además, la UDFJC no adjunta documentos o soportes que controviertan las evidencias y hechos establecidos en la observación formulada, es decir, no aporta material probatorio de las actividades realizadas por la contratista con las

cuales se generaron las órdenes de pago.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por el sujeto de control y se configura un hallazgo **administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$30.984.114.**

4.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016, por falta de claridad en las condiciones dadas en la minuta contractual y falta de publicación en la plataforma SECOP I del contrato de prestación de servicios No. 997 I- 2016.

Cuadro No. 16
INFORMACIÓN DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 997 I- 2016

(Cifras en (\$) Pesos)

OBJETO DEL CONTRATO	<i>En virtud del presente contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga con la universidad con sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ACORDE CON LA FUNCIÓN MISIONAL DEL IDEXUD, PARA BRINDAR APOYO EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES SAR, GESTIÓN DE AVANCES FINANCIEROS Y GESTIÓN EN LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DERIVADOS DE LOS DIVERSOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DEL IDEXUD O QUIEN ESTE DELEGUE, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por la contratista y que forma parte integral del presente contrato.</i>
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa.
FECHA SUSCRIPCIÓN:	17- MAYO – 2016
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	17-44-101141561- Seguros del estado S.A.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$24.820.380
DURACIÓN Y VIGENCIA	Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos.
FECHA ACTA DE INICIO	18 – mayo – 2016
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	2574 de 13 – mayo - 2016 por valor de \$24.820.380
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	2547 de 17 - mayo – 2016 por valor de \$24.820.380
FECHA DE TERMINACIÓN	30- diciembre -2016
PRORROGAS	Un (1) mes, trece (13) días
ADICIONES	\$5.929.313
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$30.749.693
FORMA DE PAGO	La universidad pagará la suma acordada con cortes al (30) de cada mes, previa certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.
SUPERVISOR	William Muñoz Prieto
GARANTIAS	Cumplimiento el 10% del valor Vigencia- Plazo del contrato y tres (3) meses más.

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	Clausula Decima - cuarta: El presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en el evento de que termine de manera anticipada conforme lo dispone el artículo 91 de la resolución rectoral No. 262 de 2015
--------------------------------	---

Fuente: Expediente contractual del CPS No.997 I-16 aportado por la UDFJC.

Producto de la revisión realizada, este Órgano de Control identificó que los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, fueron expedidos dentro de los términos contractuales correspondientes, la contratista presento para aprobación la póliza de garantía con el amparo indicado en el contrato. La cláusula decima cuarta determinó que el contrato no sería objeto de liquidación.

Cuadro No. 17
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 997 I- 2016

(Cifras en (\$) pesos)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL		
Número y Fecha	Código presupuestal y concepto	Valor	Número y Fecha	Código presupuestal	Valor
No. 2574 - 13- mayo- 2016	3-0-991-00-00-29-1301-02 Remuneración Servicios Técnicos- IDEXUD	\$24.820.380	No. 2547 17- mayo- 2016	3-0-991-00-00-29-1301-02	\$24.820.380
No. 4410 21- octubre - 2016	3-0-991-00-00-29-1301-02 Remuneración Servicios Técnicos- IDEXUD	\$5.929.313	No. 5175 01Noviembre- 2016	3-0-991-00-00-29-1301-02 Remuneración Servicios Técnicos- IDEXUD	\$5.929.313
TOTAL CDP		\$30.749.693	TOTAL CRP		\$30.749.693

Fuente: Documentos remitidos por la UDFJC del CPS No. 997 I-16

Así mismo, en la Cláusula Séptima del contrato se estableció la obligación al contratista de constituir una garantía única de cumplimiento de obligaciones, equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo total de ejecución y tres (3) meses más, así:

Cuadro No. 18
PÓLIZA DE GARANTÍA DEL CONTRATO 997 I- 2016

(Cifras en (\$) Pesos)

Amparos	Vigencia		Valor asegurado	Aclaraciones
	Desde	Hasta		
Cumplimiento del Contrato	19-05-2016	16-02-2017	\$2.482.030	

Fuente: Expediente del contrato de prestación de servicios 997 I- 16 aportado por la UDFJC.

De acuerdo con las órdenes de pago y el aval dado por el supervisor del contrato, los pagos se efectuaron bajo el cumplimiento de actividades verificadas y aprobadas por el supervisor de la siguiente manera:

Cuadro No. 19
ORDENES DE PAGO- REGISTRO PRESUPUESTAL AFECTADO No. 2574 – 4410
(Cifras en (\$) Pesos)

N° Orden de Pago	Fecha	Periodo	Valor
5995	27-05-2016	Del 18 al 30 Mayo – 2016	\$ 1.792.583
7649	29-06-2016	Junio – 2016	\$ 4.136.730
8845	29-07-2016	Julio- 2016	\$ 4.136.730
10339	30- 08-2016	Agosto- 2016	\$ 4.136.730
11989	29-09-2016	Septiembre-2016	\$ 4.136.730
13354	28-10-2016	Octubre – 2016	\$ 4.136.730
14892	30-11-2016	Del 1 al 17 Noviembre- 2016	\$ 2.344.147
14894	30 -11-2016	Del 18 al 30 Noviembre- 2016	\$ 1.792.583
17135	22-12-2016	Diciembre – 2016	\$ 4.136.730
TOTAL			\$ 30.749.693

Fuente: Expediente del contrato de prestación de servicios 997 I- 2016 aportado por la UDFJC.

De lo anterior, este Órgano de Control pudo establecer lo siguiente:

CASO No. 1: Omisión en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2016.

Una vez revisados todos los soportes enviados por la UDFJC relacionados con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 997 I- 2016, este Órgano de Control identifico que hubo omisión en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2016.

De lo anterior, es importante mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es aquella herramienta de planeación, en la que las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación facilitan el identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios al Estado a través del portal Colombia Compra Eficiente, diseñando estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Así las cosas, las Entidades están obligadas a su elaboración y publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I o SECOP II. Una vez publicado, se convierte en oportunidades de negocio para los proveedores registrados en el sistema y, a la vez, a la entidad, le sirve *“para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación”*.

La publicación de esta herramienta garantiza el principio de transparencia como estructura de la fase de planeación de un proceso contractual, el PAA refleja las necesidades, fecha estimada para contratarlas y por ende el presupuesto designado para cada una de las necesidades contempladas en dicho documento.

Es importante mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso.

En este orden de ideas, el personal vinculado a través de la contratación de servicios de apoyo debe ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Y es obligación de la UDFJC su publicación hasta el 31 de enero de cada vigencia.

De lo anterior, el artículo 13 del Acuerdo 03 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, contempla lo relativo al Plan de Adquisiciones, este artículo está reglamentado a través de la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015, en el Capítulo II Título I que titula como PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, artículo 4 y siguientes.

La inexistencia del Plan Anual Adquisiciones y su publicación contravienen el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo 03/2015), la Resolución Reglamentaria del Acuerdo (R.R. 262/2015) y la Ley 1714 de 2014 *“Por la se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

CASO No. 2: No publicación en la plataforma SECOP.

No se evidencio por parte del equipo auditor, que la información del compromiso contractual evaluado estuviera publicada en la plataforma SECOP, contraviniendo la Ley 1150 de 2007, en relación con la publicación del contrato.

Según respuesta dada al oficio No. 39 de fecha 11 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó enviar el Link de publicación en la plataforma SECOP para consultar el proceso contractual, la UDFJC dio respuesta de la siguiente manera:

“De otro lado, con respecto al punto en el cual solicitan Link de cada contrato de la plataforma Secop donde se evidencia la trazabilidad de la información del proceso de contratación, se informa que para la vigencia 2016 no se publicó la contratación en la plataforma de Secop I, dado que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estableció la publicación en SECOP a partir del Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015, reglamentado por la Resolución No, 262 de 2015, pero mientras se tomaron las acciones pertinentes para establecer la manera en que se debía realizar la publicación en SECOP de los contratos que celebraba la Universidad y el IDEXUD, transcurrió un tiempo para efectuar dicha publicación, por lo que en efecto la publicación de los contratos se realizó desde mediados el año 2017”.

Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar

de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

De otra parte, *“El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Por tal motivo, las entidades que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos”.*

Estas deficiencias llevan a inferir una inadecuada organización al interior de la Universidad Distrital, generando debilidad en procedimientos y controles que garanticen el cumplimiento de todos los requisitos legales en materia contractual.

Por lo anterior, se contraviene con ello, el Acuerdo 03 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 *“Por medio de la cual se Reglamenta el Acuerdo 03 de 2015”*, la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* y la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

CASO No. 3: falta de claridad en las condiciones dadas en la minuta contractual.

Evaluated el contenido de las cláusulas del contrato, se evidencia que no existe claridad respecto de las condiciones dadas dentro de la minuta contractual que hacen que no sean claras las actividades que la contratista deberá ejecutar, aún más la cláusula 3 que establece la forma de pago, ya que la misma no determina cual es el valor o monto mensual que como contraprestación recibirá la contratista.

Tampoco se estableció la obligación de presentar un informe que determine la actividad de cada corte ejecutado, evidenciando que se limitaron solamente a establecer que el pago sería con cortes al (30) de cada mes, previa certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.

Así las cosas, partiendo del artículo 1501 del Código Civil el cual establece que *“en un contrato se distinguen las cosas que son de su esencia, las que pertenecen a su naturaleza y las accidentales”*; respecto a este enfoque, la Ley 80 de 1993 determinó en los artículos 40 y 41, en relación con los contratos estatales que su contenido deberá ser de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las prevista en esta

Ley, que correspondan a su esencia y naturaleza. Su perfeccionamiento se logra sobre el objeto y la contraprestación.

De allí la importancia vital de indicar de manera clara y concreta la forma de pago, su periodicidad, así como las exigencias rituales para su efectividad.

Estos requisitos, cuando no se introducen en el clausulado del contrato, pero que se estipulan en los estudios previos en los que se consignan especificaciones, características, valores, formas de pago etc, se entienden como integrales del contrato. Para el caso del contrato de Prestación de Servicios No. 997 I- 2016, este Órgano de Control identificó que no hubo estudios previos, por ende, se evidenció que la minuta no ofrece condiciones claras respecto de actividades a ejecutar y valor a recibir en cada corte.

Tal irregularidad formal de la minuta, lleva a inferir que fue el supervisor del contrato, quien determinó el valor mensual a girar como contraprestación al servicio. Así las cosas, se infiere tal situación al valorar las órdenes de pago autorizadas y los documentos que soportan las mismas.

En conclusión, por los hechos descritos en los casos (1) uno y (2) dos y tres (3) en lo referente a no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016, falta de publicación en la plataforma SECOP I y la falta de claridad en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de prestación de servicios No. 997 I- 2016, contravienen el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo 03/2015), la Ley 80 de 1993 determinó en los artículos 40 y 41, la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 *“Por medio de la cual se Reglamenta el Acuerdo 03 de 2015”*, la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* y la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, así como también, presuntamente se vulneró la Ley 1714 de 2014 y posiblemente quebrantó un deber funcional de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los argumentos expuestos por la UDFJC, no desvirtúan las observaciones formuladas por este Órgano de Control, no se aportan pruebas o documentos que controviertan las inconsistencias que dieron origen a lo observado en el Informe Preliminar, la respuesta solo se limita a informar que serán tomadas las medidas correctivas, pero no se controvierten las debilidades identificadas.

Por lo anterior, por los hechos descritos en los casos (1) uno y (2) dos y tres (3) en lo referente a no elaborar el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2016, falta de publicación en la plataforma SECOP I y la falta de claridad en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de prestación de servicios No. 997 I- 2016, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

4.1.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por la celebración del contrato de Prestación de Servicios CPS No. 997 I- 16, sin la elaboración de los estudios previos.

Este Órgano de Control evidenció presuntamente omisión en la aplicación del artículo 18 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015 “Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 “Por medio de la cual se Reglamenta el Acuerdo 03 de 2015”.

Al tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se desconoció el principio de planeación y elaboración de estudios previos contemplado en el Estatuto de Contratación de la Universidad, señalado tácitamente en el artículo 18; reglamentado en el título II artículos 8 y 9 de la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015, que lo definió de la siguiente manera:

“Artículo 9. Estudios Previos: *“Se entiende por estudios previos los documentos que soportan los procesos de contratación, que permiten valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que se ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que se requiere, el estudio de mercado que soporta el valor de éste de acuerdo, la modalidad de contratación, en armonio con el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación”*

Además, para contratación bajo la modalidad directa, el Acuerdo 03 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 18: CONTRATACIÓN DIRECTA:

*La universidad seleccionará, **con base en los estudios previos**, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:*

1. (...)
2. **Cuando se deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomiende a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. (Subrayado y negrilla fuera de texto)**
3. (...)

Esta conducta configura irregularidades en el cumplimiento del lleno de requisito legales para la celebración de contratos; posiblemente vulnerando la Ley 599 de 2000 “*Por la cual se expide el Código Penal*”

Tal circunstancia y deficiencia precontractual ha sido confirmada con la respuesta recibida al oficio No. 39 de fecha 11 de noviembre de 2020, en la que la Universidad responde que: “(...) **no se entregan estudios previos dado que el instituto para estas vigencias no se realizaba.** (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, presuntamente se vulnera el numeral 4 del artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015 “*Por el cual se expide el estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, así como el artículo 9 de la Resolución Reglamentaria 262 de 2015, Ley 87 de 1993; además, también presuntamente se vulnera un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, incurriendo además en conductas irregulares señaladas en la Ley 599 de 2000 “*Por el cual se expide el Código Penal*”.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con la respuesta remitida por la UDFJC, la misma se limita a informar que hasta octubre de 2020, se implementó la elaboración de estudios previos para contrataciones derivadas de Contratos y Convenios Interadministrativos, estos argumentos no desvirtúan el requisito precontractual establecido en las normas legales de Contratación Pública; por el contrario ratifican las debilidades e inconsistencias administrativas al interior de la UDFJC que dieron origen a la observación formulada.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria**.

4.2 INSUMOS DE AUDITORIA - AZ

En el proceso auditor, se recibió como insumo la siguiente AZ a la cual se le dio el trámite correspondiente:

**Cuadro No. 20
RELACIÓN DE AZ**

No	AZ	OFICIO	PETICIONARIO	ASUNTO	RESPUESTA
1	083	1-2020-	Anónimo	Acta de la Asamblea de	Se envió proyecto de

No	AZ	OFICIO	PETICIONARIO	ASUNTO	RESPUESTA
		06500 del 20 de marzo de 2020		cierre de la Veeduría Ciudadana correspondiente al No. 2 de fecha 25 de agosto de 2019	respuesta definitiva a la Subdirección de Educación mediante el memorando No. 3-2020-35017 del 10 de diciembre del 2020.

Fuente: Equipo auditor y memorando de asignación

4.3 SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS – SAR

4.3.1 Resultados Servicios Académicos Remunerados - SAR

4.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$10.000.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente designado como Asesor Académico mediante la Resolución de Servicios Académicos Remunerados SAR No. 60 de 2015, en el marco del Programa Académico de Grado – Facultad de Ingeniería.

Al realizar la revisión documental por parte de este Órgano de Control, se evidenció que la Resolución SAR 60 de 2015, tiene fecha de suscripción posterior a la fecha de inicio de actividades, de la misma manera el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal tienen fecha posterior al plazo pactado en la SAR, según se observa en el acta de compromiso firmada por el docente, el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Coordinador del Programa Académico de Grado, en la cual definen entre otros temas el periodo de realización de actividades.

De lo anterior, las actividades que el docente se comprometió a ejecutar en su calidad de Asesor Académico en la SAR 60-2015, iniciaron el 04 de mayo de 2015 y finalizaron el 03 de julio de 2015; el reconocimiento del estímulo, así como de las actividades que el docente debió desarrollar quedaron reconocidas después de estarlas ejecutando, el Comité Central de Extensión, debe emitir el aval a tal designación y solo se pronunció cuando las actividades ya se estaban realizando, es decir, que las acciones ejecutadas por el docente previamente no estaban amparadas presupuestalmente, debido a que surgió una vez fue expedido el acto administrativo (Resolución con fecha 09 de julio de 2015).

Las anteriores inconsistencias, permiten establecer que el docente realizó actividades sin contar con un soporte presupuestal que amparara las actividades ejecutadas.

Desde el punto de vista presupuestal, está definido y establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 lo

siguiente: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

De otra parte, en la revisión documental, tampoco se evidenciaron los soportes físicos ni magnéticos de las actividades realizadas por el docente o beneficiario de la Resolución de Servicio Académico Remunerado - SAR ,para el periodo pagado, según los informes relacionados, solamente se observa el formato de **CUMPLIDO** diligenciado mas no los informes que den cuenta que el docente cumplió a cabalidad con las actividades enumeradas y pactadas en la suscripción del acto administrativo y en el acta de compromiso.

El Equipo Auditor establece que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente en debida forma, ni se evidencia los soportes para verificar las actividades señaladas en los formatos del cumplido con el fin del cumplimiento del objeto de la SAR y sin embargo autorizó el pago de la misma.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Así las cosas, este Órgano de Control evidencio omisión por parte del supervisor designado por el IDEXUD a quien le correspondía verificar el cumplimiento cabal del objeto de la presente SAR.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución 629 de 2016 *“por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”*, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD frente a lo

observado, no hubo pronunciamiento o documentos adjuntos por parte del Sujeto de Control, que desvirtúe las irregularidades evidenciadas, sobre todo en el procedimiento a seguir para la aprobación del reconocimiento de estímulos a docentes y en la falta de soportes de las actividades ejecutadas, la respuesta se limitó a señalar que mediante Circular 016 del 06 de octubre de 2020, se dispuso que ningún pago podrá hacerse sin que se haya expedido la Resolución correspondiente, y que en la actualidad no se genera pago alguno sin que esté precedido por el acto administrativo.

De lo anterior, este Órgano de Control no acepta la respuesta, ya que la misma no desvirtúa las evidencias de las irregularidades encontradas, como los reconocimientos de estímulos a los docentes que se efectúan a través de un acto administrativo (Resolución), dicho acto administrativo está proferido posterior a las actividades ejecutadas, es decir, se está reconociendo un hecho cumplido, desconociendo lo mencionado en los numerales 3 y 4 de la Circular 000942 de 2010, respecto al procedimiento y competencia del Comité Central de Extensión para aprobación de SAR.

La respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD no desvirtúa lo evidenciado respecto a las actividades ejecutadas previamente a su reconocimiento, ya que en la observación no se está discutiendo la existencia de un acto administrativo, la observación radica en que este acto administrativo reconoce hechos ya ejecutados y cumplidos sin que se hayan hecho las apropiaciones presupuestales previamente.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$10.000.000.**

4.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$29.400.000, por la legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente de carrera designado como Coordinador por Servicios Académicos Remunerados - SAR mediante la Resolución No. 76-2018 en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1029-2010, sin que previamente hayan cumplido con las apropiaciones presupuestales para tal fin.

Al realizar la revisión documental por parte de este Órgano de Control, se evidenció que la Resolución SAR 76-2018 tiene fecha de suscripción posterior a la fecha de inicio de actividades, así mismo, el certificado de registro presupuestal presenta fecha posterior al inicio de actividades a desarrollar.

De lo anterior, las actividades que el docente se comprometió a ejecutar en su calidad de coordinador en la SAR 76-2018, iniciaron el 25 de enero de 2018 y

finalizaron el 31 de enero de 2019; el reconocimiento del estímulo, así como de las actividades que el docente debió desarrollar quedaron reconocidas después de estarlas ejecutando, el Comité Central de Extensión, debe emitir el aval a tal designación y solo se pronunció cuando las actividades ya se estaban realizando, es decir, que las acciones ejecutadas por el docente previamente no estaban amparadas presupuestalmente, debido a que surgió una vez fue expedido el acto administrativo (Resolución con fecha 09 de abril de 2018).

Desde el punto de vista presupuestal, está definido y establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 lo siguiente: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

De otra parte, en la documentación aportada por la Universidad, no se evidencia los soportes ni magnéticos ni físicos del cumplimiento de las actividades, solo se evidencia un formato de CUMPLIDO diligenciado mas no los informes que den cuenta que las actividades mensuales que se ejecutaron a cabalidad por parte del docente.

Mediante Oficio No. 50 del 18 de noviembre de 2020, se solicitó a la UDFJC, el informe de actividades desarrolladas por el docente como COORDINADOR, de acuerdo a la Resolución SAR No. 76-2018, teniendo en cuenta que en la Resolución de suscripción se pactó que para realizar los pagos mensuales debería presentar el informe de avance de las actividades establecidas, previamente aprobado por el supervisor de la obligación.

Mediante oficio OACI 1281 del 26 de noviembre de 2015, la UDFJC-IDEXUD emitió la siguiente respuesta:

“(…) se entregan órdenes de pago, donde se encuentra la documentación correspondiente para efectuar el pago, base de datos donde se relacionan las OP y PDF de RP, CDP y SAR 76 (…)”

Nuevamente la UDFJC-IDEXUD envía las órdenes de pago con los formatos de CUMPLIDO y AUTORIZACION DE GIRO debidamente diligenciados mas no los informes mensuales correspondientes que den fe que el docente cumplió a cabalidad con las actividades pactadas, solamente se evidencia un formato de gestión de calidad denominado *“FORMATO DE CUMPLIDO”*, en la columna

denominada “DESCRIPCION DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO EN QUE SE REPORTAN ACTIVIDADES”, el documento anterior tiene una anotación que dice “se describen las actividades en el informe mensual de gestión de actividades” sin embargo, en éste informe mensual no se encontró los soportes enviados por la UDFJC, siendo este requisito para el correspondiente pago mensual. Por el contrario de la revisión realizada, solamente se evidenció el informe final como requisito para el pago de los últimos \$12.600.000.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución 629 de 2016 “por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD frente a lo observado, no hubo pronunciamiento o documentos adjuntos por parte del Sujeto de Control, que desvirtuó las irregularidades evidenciadas, sobre todo en el procedimiento a seguir para la aprobación del reconocimiento de estímulos a docentes y en la falta de soportes de las actividades ejecutadas, la respuesta se limitó a señalar que mediante Circular 016 del 06 de octubre de 2020, se dispuso que ningún pago podrá hacerse sin que se haya expedido la Resolución correspondiente, y que en la actualidad no se genera pago alguno sin que esté precedido por el acto administrativo.

De lo anterior, este Órgano de Control no acepta la respuesta, ya que la misma no desvirtúa las evidencias de las irregularidades encontradas, como los reconocimientos de estímulos a los docentes que se efectúan a través de un acto administrativo (Resolución), dicho acto administrativo está proferido posterior a las actividades ejecutadas, es decir, se está reconociendo un hecho cumplido, desconociendo lo mencionado en los numerales 3 y 4 de la Circular 000942 de 2010, respecto al procedimiento y competencia del Comité Central de Extensión para aprobación de SAR.

La respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD no desvirtúa lo evidenciado respecto a las actividades ejecutadas previamente a su reconocimiento, ya que en la observación no se está discutiendo la existencia de un acto administrativo, la observación radica en que este acto administrativo reconoce hechos ya ejecutados y cumplidos sin que se hayan hecho las apropiaciones presupuestales previamente.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$29.400.000.**

4.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$49.612.103, por la presunta legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente de carrera sin que previamente hayan cumplido con las apropiaciones presupuestales en la Resolución de Servicios Académicos Remunerados SAR No. 125-2015.

Al realizar la revisión documental por parte de este Órgano de Control, se evidenció que la Resolución SAR 125-2015 se suscribió el 3 de noviembre de 2015, con el fin de designar a un docente como Coordinador Académico el marco del Contrato interadministrativo No. 2095 de 2015, celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación del Distrito.

Mediante Acta de Compromiso (sin fecha) se pactó el plazo para realizar las actividades contempladas en la Resolución de suscripción, este plazo es de ocho (8) meses y cuyo periodo es del 25 de mayo de 2015 al 24 de enero de 2016; sin embargo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidió después de la fecha de inicio de actividades (25 de junio de 2015) y el Certificado de Registro Presupuestal se expidió seis meses después de haber iniciado a ejecutar las actividades a desarrollar (3 de noviembre de 2015).

Aunado a lo anterior, el proceder del ordenador del gasto al efectuar el reconocimiento posterior configura en materia contractual la teoría del hecho cumplido que se consolidan cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal que los respalde, es decir; antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como las apropiaciones presupuestales previas.

Desde el punto de vista presupuestal, está definido y castigado en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

En la revisión documental, tampoco se evidenciaron los soportes físicos ni magnéticos de las actividades realizadas por el docente o beneficiario de la Resolución de Servicio Académico Remunerado SAR, para ninguno de los periodos pagados, según informes relacionados, solamente se observa el formato de CUMPLIDO diligenciado, más no los informes que den cuenta que el docente cumplió a cabalidad con las actividades enumeradas y pactadas en la suscripción del acto administrativo SAR y en el acta de compromiso.

Se establece entonces que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente en debida forma, como tampoco se evidencia contra que soportes verificó las actividades señaladas en los formatos de cumplimiento con el fin de evidenciar el cumplimiento del objeto de la SAR y sin embargo autorizó el pago de la misma.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución 629 de 2016 “por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD frente a lo observado, no hubo pronunciamiento o documentos adjuntos por parte del Sujeto de Control, que desvirtuó las irregularidades evidenciadas, sobre todo en el procedimiento a seguir para la aprobación del reconocimiento de estímulos a docentes y en la falta de soportes de las actividades ejecutadas, la respuesta se

limitó a señalar que mediante Circular 016 del 06 de octubre de 2020, se dispuso que ningún pago podrá hacerse sin que se haya expedido la Resolución correspondiente, y que en la actualidad no se genera pago alguno sin que esté precedido por el acto administrativo.

De lo anterior, este Órgano de Control no acepta la respuesta, ya que la misma no desvirtúa las evidencias de las irregularidades encontradas, como los reconocimientos de estímulos a los docentes que se efectúan a través de un acto administrativo (Resolución), dicho acto administrativo está proferido posterior a las actividades ejecutadas, es decir, se está reconociendo un hecho cumplido, desconociendo lo mencionado en los numerales 3 y 4 de la Circular 000942 de 2010, respecto al procedimiento y competencia del Comité Central de Extensión para aprobación de SAR.

La respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD no desvirtúa lo evidenciado respecto a las actividades ejecutadas previamente a su reconocimiento, ya que en la observación no se está discutiendo la existencia de un acto administrativo, la observación radica en que este acto administrativo reconoce hechos ya ejecutados y cumplidos sin que se hayan hecho las apropiaciones presupuestales previamente.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$49.612.103.**

4.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por la presunta legalización de hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos a un docente como Director por medio de la Resolución de Servicios Académicos Remunerados-SAR 578-2016, en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.T.B.

Al realizar la revisión documental por parte de este Órgano de Control, se evidenció que las actividades que el docente se comprometió a ejecutar en su calidad de Director en la SAR 578-2016, conforme a acta de compromiso empezaron el 01 de noviembre de 2016 y la finalización de las mismas quedó señalada para el 15 de diciembre de 2016; el reconocimiento del estímulo, así como de las actividades que el docente deberá desarrollar quedaron reconocidas después de estarlas ejecutando, pues el Comité Central de Extensión quien debe emitir el aval a tal designación solo se pronunció cuando las actividades ya se estaban ejecutando.

Es decir, que las acciones ejecutadas por el docente previamente no estaban amparadas presupuestalmente, este amparo presupuestal surgió una vez fue expedido el acto administrativo (Resolución con fecha 05 de diciembre de 2016), como resultado de la Sesión Ordinaria No. 9, celebrada por el Comité de Extensión del IDEXUD, hasta el 17 de noviembre de 2016, habiendo iniciado el cumplimiento de sus actividades el 01 de noviembre de 2016, de la misma manera este Órgano de Control observó que el certificado de registro presupuestal se expidió el 05 de diciembre de 2016, es decir, posteriormente al inicio de actividades pactadas en el acta de compromiso.

Las anteriores irregularidades mencionadas, presuntamente se deben a que el docente realizó actividades sin contar con un soporte presupuestal que amparara las actividades a ejecutar.

Aunado a lo anterior, el proceder del ordenador del gasto al efectuar el reconocimiento posterior configura en materia contractual la teoría del hecho cumplido que se consolidan cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal que los respalde, es decir; antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como las apropiaciones presupuestales previas.

Desde el punto de vista presupuestal, está definido y castigado en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”

Con lo anteriormente observado es claro que las apropiaciones presupuestales no se hicieron con anterioridad a la suscripción del proceso contractual, lo que presuntamente daría lugar a la legalización de hechos cumplidos. Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD frente a lo observado, no hubo pronunciamiento o documentos adjuntos por parte del Sujeto de Control, que desvirtuó las irregularidades evidenciadas, sobre todo en el procedimiento a seguir para la aprobación del reconocimiento de estímulos a docentes, la respuesta se limitó a señalar que mediante Circular 016 del 06 de octubre de 2020, se dispuso que ningún pago podrá hacerse sin que se haya expedido la Resolución correspondiente, y que en la actualidad no se genera pago alguno sin que esté precedido por el acto administrativo.

De lo anterior, este Órgano de Control no acepta la respuesta, ya que la misma no desvirtúa las evidencias de las irregularidades encontradas, como los reconocimientos de estímulos a los docentes que se efectúan a través de un acto administrativo (Resolución), dicho acto administrativo está proferido posterior a las actividades ejecutadas, es decir, se está reconociendo un hecho cumplido, desconociendo lo mencionado en los numerales 3 y 4 de la Circular 000942 de 2010, respecto al procedimiento y competencia del Comité Central de Extensión para aprobación de SAR.

La respuesta dada por la UDFJC-IDEXUD no desvirtúa lo evidenciado respecto a las actividades ejecutadas previamente a su reconocimiento, ya que en la observación no se está discutiendo la existencia de un acto administrativo, la observación radica en que este acto administrativo reconoce hechos ya ejecutados y cumplidos sin que se hayan realizado las apropiaciones presupuestales previamente.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria**.

4.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al reconocer Estímulos Económicos mediante la Resolución No. 112-2014 a un Docente Designado como ingeniero de sistemas en el Marco del Contrato Interadministrativo No. 006 del 2014, celebrado con la Secretaría de Ambiente- Departamento de Cundinamarca, y por falta de soportes documentales que evidencien el cumplimiento de las actividades.

Mediante Resolución SAR 112 del 13 de noviembre del 2014, expedida por el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, la Universidad reconoció estímulos económicos a un docente por valor de \$12.000.000, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 006 del 2014, suscrito entre la Secretaría de Ambiente - Departamento de Cundinamarca y

la Universidad Distrital Francisco José De Caldas -UDFJC, como Ingeniero de Sistemas, cuyo objeto es: *“DISEÑO SISTEMA INFORMÁTICO QUE PROVEA EL MECANISMO DE VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES”*

En la mencionada Resolución se indica que en el Acta de Sesión No. 007, realizada el día 22 de octubre de 2014, el Comité de Extensión avaló su suscripción; no obstante, revisada la citada acta dentro de los Servicios Académicos Remunerados, no fue incluida la Resolución SAR 112 de 2014, para su aprobación.

Al realizar la revisión documental, pese a que obran formatos de informe de actividades presentados por el docente, en la columna de los documentos de verificación de las actividades realizadas, se relacionan como documentos entregados en medio físico, pero este Órgano de Control en la revisión realizada no evidenció soportes que demuestren el trabajo ejecutado por el docente, sin poder constatar la ejecución de las obligaciones a cargo, descritas en el artículo 3° de la SAR No. 112 de 2014.

Con oficio No. 40 del 12 de noviembre de 2020, se solicitaron a la Universidad los soportes de acuerdo con el informe de las actividades anexo a las órdenes de pago, dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. 006 del 2014, donde nuevamente envían las órdenes de pago con los formatos de CUMPLIDO y AUTORIZACIÓN DE GIRO debidamente diligenciados, más no los soportes que demuestren las actividades realizadas por el docente y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acta de compromiso y en la referida Resolución SAR No 112- de 2014.

Se establece entonces que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente en debida forma como tampoco se observa contra que soportes verificó las actividades señaladas en los formatos de informes de actividades y sin embargo autorizó su pago.

Se evidencia omisión por parte del supervisor designado por el IDEXUD a quien le correspondía verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al docente en el artículo tercero de la mencionada SAR.

En el presente caso es de tener en cuenta que el último desembolso efectuado al beneficiario de la SAR No 112- de 2014, corresponde a la orden de pago No. 484 realizada el día 4 de febrero del 2015, es decir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020 (16 de marzo de 2020) han transcurrido cinco (5) años, razón por la cual opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, lo que significa que transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público (día 4 de febrero del 2015), no se ha dictado el

auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, se extingue el derecho de acción que tienen las contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal, conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, norma vigente para la época de los hechos.

Así mismo, en cuanto a la caducidad de la acción fiscal establecida en la citada norma, modificada por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, en concepto 110.55.2020 del 4 de agosto del 2020, la Auditoría General de la República, se pronunció en los siguientes términos: “(...) *i) Si el término de caducidad establecida en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal (...)*”.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución 629 de 2016 por el cual se adoptó el Manual de Supervisión de la UDFJC, la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En la respuesta la UDFJC-IDEXUD se limita a señalar que “(...) *El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso (...)*”, que era el soporte que servía de fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos a los docentes, argumentos que no desvirtúan la observación formulada por el Órgano de Control.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC-IDEXUD y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

4.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos mediante la Resolución No. 130 de 2014 a un docente designado como coordinador académico, en el marco del contrato interadministrativo No. 3316-2013, celebrado con la Secretaría de Educación del Distrito.

La Resolución SAR No. 130 del 1° de diciembre de 2014, expedida por el Director del IDEXUD, por la cual se reconocen estímulos económicos a un docente por \$22.500.000, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 3316-2013, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito – SED y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, como Coordinador Académico, fue suscrita el 01 de diciembre del 2014, por un periodo de 4 meses y 15 días, debiendo realizar sus actividades dentro del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 al

16 de abril de 2015, lo cual no sucedió, por cuanto según los informes de actividades, estas fueron realizadas desde el 5 de agosto del 2014 al 20 de diciembre de 2014, antes de suscribir la mencionada SAR.

De la misma manera, la mencionada SAR fue aprobada por el Comité Central de Extensión hasta el 26 de noviembre de 2014, posterior a la fecha de inicio de actividades.

Al efectuar la revisión documental del Convenio Interadministrativo No. 3316 del 2013, contrato marco que dio origen a la Resolución SAR No. 130 del 1° de diciembre de 2014, se observa que dicho convenio fue suscrito el 07 de noviembre de 2013, con un plazo de ejecución de 9 meses, convenio que fue iniciado el nueve (9) de diciembre de 2013, según consta en acta de la misma fecha, suscrita por el Rector Encargado de la UDFJC y la Directora de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación, en calidad de Supervisora del convenio, con fecha de terminación 8 de septiembre de 2014, el convenio fue suspendido por 28 días, el cual terminó el 6 de octubre de 2014 y fue liquidado el 23 de diciembre del mismo año, según consta en acta de la misma fecha.

Se observa que la Resolución SAR No. 130- del 1 de diciembre 2014, tiene fecha de suscripción posterior a la fecha de realización o ejecución de actividades, estas actividades se ejecutaron del 5 de agosto del 2014 al 20 de diciembre de 2014 antes de suscribir la mencionada SAR; igualmente la Resolución fue aprobada por el Comité Central de Extensión hasta el 26 de noviembre de 2014, posterior a la fecha de inicio de actividades, según se observa en el acta de sesión No. 008 de la misma fecha, firmada por el presidente (Ad-Hoc) y Secretaría Técnica (Ad-Hoc) de la Universidad, lo que constituye en presuntos hechos cumplidos.

De la misma manera, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 8 de octubre de 2014 y el Certificado de Registro Presupuestal del 1° de diciembre de 2014, tienen fecha posterior al inicio de actividades, según se observa en el acta de compromiso sin fecha de suscripción, firmada por el docente, el Decano de la Facultad y Director del IDEXUD, en la cual definen entre otros temas el periodo de realización de actividades, constituyéndose presuntamente en hechos cumplidos.

No se evidenciaron los soportes físicos ni magnéticos de las actividades realizadas por el docente o beneficiario del Servicio Académico Remunerado SAR para el pago efectuado, según informes de actividades relacionados.

Con oficio No. 40 del 12 de noviembre de 2020, se solicitaron a la Universidad los soportes de acuerdo con el informe de las actividades anexos a la orden de pago, dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. 3316 del 2013, donde nuevamente envían la orden de pago con los formatos de CUMPLIDO y

AUTORIZACIÓN DE GIRO debidamente diligenciados mas no los soportes, tales como actas de asistencia a comités, informes revisados y firmados por el docente, que evidencien el cumplimiento de cada una de las obligaciones a su cargo, según se indica en los informes de actividades presentadas por el docente.

Se establece entonces que el supervisor asignado no efectuó el control ni seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente en debida forma, como tampoco se evidencia contra que soportes verificó las actividades señaladas en los formatos de cumplimiento, con el fin de evidenciar el cumplimiento del objeto de la SAR y sin embargo autorizó el pago de la misma.

Se evidencia omisión por parte del supervisor designado por el IDEXUD a quien le correspondía verificar el cumplimiento cabal del objeto de la presente SAR.

El último giro realizado por reconocimiento del estímulo económico al docente, fue efectuado mediante la orden de pago No. 56 de fecha 22 de enero de 2015, es decir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020 (16 de marzo de 2020) han transcurrido cinco (5) años, razón por la cual opera el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, lo que significa que transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio público (22 de enero de 2015), no se ha dictado el auto por medio del cual se da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, se extingue el derecho de acción que tienen las Contralorías para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal, conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, norma vigente para la época de los hechos.

Así mismo, en cuanto a la caducidad de la acción fiscal establecida en la citada norma, modificada por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, en concepto 110.55.2020 del 4 de agosto del 2020, la Auditoría General de la República, se pronunció en los siguientes términos: “(...) i) Si el término de caducidad establecida en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal (...)”.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución 629 de 2016, por el cual se adoptó el Manual de Supervisión de la UDFJC, la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000 por el cual se expide el Código Penal y Decreto 111 de 1996 en su artículo 71.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En la respuesta la UDFJC-IDEXUD se limita a señalar que “(...) *El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso (...)*” que era el soporte que servía de fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos a los docentes, argumentos que no desvirtúan la observación formulada por el Órgano de Control.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC-IDEXUD y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria**.

4.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$27.335.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos económicos mediante la Resolución 308-2018, a un Docente Designado como Director (Gerente de Proyecto), en el marco del Contrato Interadministrativo No. 482073-2018 celebrado con la Secretaría de Educación del Distrito.

La Resolución SAR No. 308 de 2018, por la cual se reconocen estímulos económicos al docente por valor de \$39.050.000 por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 482073-2018, como Director (Gerente del Proyecto), fue suscrita el 11 de diciembre de 2018, por un periodo de 5 meses y 15 días, debiendo realizar sus actividades dentro del periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2018, al 30 de mayo de 2019, lo cual no sucedió, por cuanto según informes de actividades, estas fueron realizadas del 27 de julio del 2018 al 31 de diciembre de 2018, antes de que se hubiera suscrito la mencionada SAR.

Revisados los documentos remitidos por la UDFJC, se observó que el Convenio Interadministrativo marco No. 482073-2018, que dio origen a la Resolución SAR No. 308 del 11 de diciembre de 2018, fue suscrito el 27 de julio de 2018, con un plazo de ejecución de 5 meses y 15 días, convenio que fue iniciado el 27 de julio de 2018, terminado el 31 de diciembre de 2018 y liquidado hasta el 22 de julio del 2020.

Se observa que la Resolución SAR No. 308, del 11 de diciembre 2018, tiene fecha de suscripción posterior a la fecha de realización o ejecución de actividades, estas actividades se ejecutaron del 27 de julio del 2018 al 11 de noviembre del 2018, antes de suscribir la mencionada SAR; igualmente, la Resolución fue aprobada por el Comité Central de Extensión hasta el 10 de diciembre de 2018, posterior a la fecha de inicio de actividades, según se observa en el acta de sesión No. 008 de la misma fecha, lo que constituyen en presuntos hechos cumplidos.

De la misma manera, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 7 de septiembre del 2018 y el Certificado de Registro Presupuestal del 11 de diciembre de 2018, tienen fecha posterior al inicio de actividades, según se observa en el acta de compromiso sin fecha de suscripción firmada por el docente, el Decano de la facultad y Director del IDEXUD, en la cual definen entre otros temas el periodo de realización de actividades, constituyéndose en presuntos hechos cumplidos.

Pese a que, en los formatos de informe de actividades presentados por el docente, en la columna donde se relacionan los documentos de verificación de las actividades realizadas, se indica como entregados en medio magnético, no se evidenciaron soportes que demuestren el trabajo ejecutado por el docente, sin poder constatar la ejecución de las obligaciones a cargo, descritas en el artículo 3° de la SAR No. 308 del 2018.

Con oficio No. 40 del 12 de noviembre de 2020, se solicitaron a la Universidad los soportes de acuerdo con los informes de las actividades anexos a la orden de pago, dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. 482073 del 2018, desarrolladas por el docente. Como respuesta nuevamente envían la misma orden de pago y los mismos documentos remitidos anteriormente debidamente diligenciados, incluidos los informes de actividades mas no los soportes que demuestren las actividades realizadas por el docente, tales como actas de asistencia a comités e informes revisados y aprobados con su firma, los cuales al no ser allegados se entiende que las actividades no se ejecutaron.

Con Resolución SAR No. 308 de 2018, se le reconocen estímulos económicos al docente por \$39.050.000, no obstante, la Universidad le ha cancelado a la fecha al docente el valor de \$27.335.000, y le adeuda el valor de \$11.715.000. Con base en los parágrafos anteriores, el presunto detrimento es por valor de \$27.335.000.

Se establece entonces que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente en debida forma, como tampoco se evidencia contra que soportes verificó las actividades señaladas en los formatos de informes de actividades, sin poder constatar la ejecución de las obligaciones a cargo, descritas en el artículo 3° de la SAR No. 308 del 2018, sin embargo, autorizó el pago de la misma.

Se evidencia omisión por parte del supervisor designado por el IDEXUD a quien le correspondía verificar el cumplimiento cabal del objeto de la presente SAR.

Los hechos anteriormente descritos, presuntamente trasgreden lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Resolución No. 629 de 2016, por el cual se adoptó el Manual de Supervisión de la UDFJC, la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6

Ley 610 de 2000), Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000 por el cual se expide el Código Penal, Decreto 111 de 1996 en su artículo 71.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En la respuesta la UDFJC-IDEXUD se limita a señalar que “(...) *El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso (...)*”, que era el soporte que servía de fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos a los docentes, argumentos que no desvirtúan la observación formulada por el Órgano de Control.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la UDFJC-IDEXUD y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$27.335.000.**

4.3.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$67.500.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos en las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 007 - 2015 y 138 – 2015, sin contar con los soportes de informe de actividades las cuales fueron reconocidas dentro del marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ESP - ETB- y la UDFJC.

Caso No. 1: La SAR No. 007 de 2015, fue reconocida al docente para la prestación del servicio como Director en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ESP - ETB- y la UDFJC, de acuerdo a la propuesta de servicios presentada por el contratista.

Cuadro No. 21
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No. 007 – 2015

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	El contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a la prestación del servicio de Director de Proyecto, en el marco del convenio interadministrativo marco de cooperación N° 1029 de 2010 (modificatorio N° 2 al anexo financiero). Suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ESP - ETB- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo a la propuesta de servicios presentada por el contratista.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) meses.
VALOR ESTIMULO	\$27'000.000

FORMA DE PAGO	La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente forma cinco (5) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3'780.000) M/CTE., previa entrega de los informes de avance correspondientes y la certificación de aprobación expedida por el Supervisor de la Resolución, un sexto (6) y último pago por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8'100 000) M/CTE., previa certificación de cumplimiento del 100% de las actividades expedida por el Supervisor de la Resolución a entera satisfacción, presentación del informe final de la Etapa 1, Fase I del anexo Financiero N° 1 del Convenio 1029 de 2010.
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN.	04 – marzo – 2015.
FECHA RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO ESTIMULOS.	20 – marzo – 2015
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Convenio interadministrativo marco de cooperación N° 1029- 2010 con la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	01 – febrero – 2015.
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	31 – julio – 2015.

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 007-2015, aportado el IDEXUD.

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente.

1. *Asesorar y acompañar el desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes en el marco del Convenio interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB - y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*
2. *Hacer presencia periódica en los distintos frentes de trabajo asociados con el Convenio, así como hacer parte activa de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes, para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del Convenio.*
3. *Representar de manera adecuada a la UNIVERSIDAD ante la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P. - ETB -, respecto a todos los temas de ejecución del Convenio interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010.*
4. *Tomar las decisiones en el contexto de las normas vigentes y pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del Convenio.*
5. *Presentar informes periódicos a la dirección y rectoría de la UNIVERSIDAD, así como las solicitadas por las Directivas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuando se requiera, acerca del desarrollo del contrato.*
6. *Dirigir y coordinar la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010.”*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 22
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 007-2015.

(Cifras en (\$) Pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	Certificado de Registro Presupuestal.
N° 431	N° 1187
Valor: 27'000.000	Valor: 27'000.000
Fecha: 04 febrero de 2015	Fecha: 20 marzo de 2015

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 007-2015.

Se estableció como forma de pago de esta prestación de servicio cinco (5) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3'780.000) M/CTE.**, previa entrega de los informes de avance correspondientes y la certificación de aprobación expedida por el Supervisor de la Resolución, un sexto (6) y último pago por valor de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8'100.000) M/CTE.**, previa certificación de cumplimiento del 100% de las actividades expedida por el Supervisor de la Resolución a entera satisfacción, presentación del informe final de la Etapa 1, Fase I del anexo Financiero No. 1 del Convenio No. 1029 de 2010.

Cuadro No. 23
RELACIÓN ORDENES DE PAGO SAR No. 007-2017

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
3324	3'780.000	Mayo 06 de 2015	Periodo 1 febrero de 2015 -28 febrero de 2015
3760	3'780.000	Mayo 20 de 2015	Periodo 1 marzo de 2015 -30 marzo de 2015
5559	3'780.000	Julio 14 de 2015	Periodo 1 abril de 2015 -30 abril de 2015
5913	3'780.000	Julio 24 de 2015	Periodo 1 mayo de 2015 -30 mayo de 2015
6494	3'780.000	Mayo 5 de 2015	Periodo 1 junio de 2015 -30 junio de 2015
13367	8'100.000	Diciembre 19 de 2015	Periodo 1 julio de 2015 -30 julio de 2015

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 007-2015.

Al valorar las órdenes de pago Nos. 5559 y 5913 de fechas 14 de julio y 124 de julio de 2015 respectivamente, se evidenció que el movimiento presupuestal detallado en las ordenes referidas en el ítem de control de compromisos y anticipos, fueron descritos dos (2) pagos con los números de orden 3324 y 3760 por \$3.780.000 cada una.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, como las restantes que no se logran observar, se solicitó a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre del año 2020 y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la Universidad en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41 donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente, se encontró el formato del Sistema de Gestión de Calidad denominado el informe de actividades – IDEXUD, de los periodos de abril y mayo de 2015, de los periodos anteriores febrero y marzo y posteriores de junio y julio de esa misma vigencia, no se observaron formatos de informes de actividades que avalen la autorización de giro efectuada de los periodos mencionados.

Es importante precisar que el formato de Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla, por cuanto la Universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplido de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la Universidad informa lo siguiente con respecto a los documentos: **“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación.”**

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- El Acta de compromiso, en la que se consignan las responsabilidades a cargo del docente, cronograma y periodo de ejecución carece de fecha de suscripción.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrito por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, las Resoluciones SAR valoradas y que se describieron inicialmente, contienen fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del docente en cada una de ellas, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Así mismo, las Resoluciones valoradas cuentan con un acta de compromiso en la que se identifican las actividades acordadas para el docente, acta sin fecha de suscripción, lo cual deja un vacío respecto de su validez.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la “Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”, la Resolución No. 668 de 2008 “Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”, la Resolución 629 de 2016 “por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”, Circular 000942 de 2010 “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Caso No. 2: La SAR No. 138 de 2015, fue reconocida al docente para la prestación del servicio como Director de Proyecto, en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB y UDFJC, de acuerdo a la propuesta de servicios presentada por el contratista.

Cuadro No. 24
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No.138 -2015

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	El contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios con plena autonomía a la prestación del servicio de Director de Proyecto, en el marco del convenio interadministrativo marco de cooperación N° 1029 de 2010. suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo a la propuesta de servicios presentada por el contratista.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses, quince (15) días
VALOR ESTIMULO	\$40'500.000
FORMA DE PAGO	Seis (6) pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.725.000), previa entrega de los informes de avance correspondientes y la certificación expedida por el Supervisor de la Resolución. el cual se

	encuentra sujeto a la entrega del informe de avance mensual del proyecto que será aprobado por el supervisor del convenio. Un séptimo (7) y último pago por valor de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 12.150.000). previa certificación de cumplimiento que será expedida por el Supervisor de la resolución a entera satisfacción, presentación del informe final de la Etapa 1. Fase 1 del Anexo Financiero N° 1 del Convenio 1029 de 2010.
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN	26 octubre de 2015.
FECHA RESOLUCION RECONOCIMIENTO ESTIMULOS.	23 noviembre de 2015.
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029- 2010 con la Secretaría Distrital De Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- E.T.B.
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	1 agosto de 2015.
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	15 abril de 2016.

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 138-2015, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el docente:

El docente tiene la responsabilidad de supervisión, seguimiento y coordinación por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de las actividades desarrolladas por los contratistas que sean vinculados para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010, suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad.

1. *Asesorar y acompañar el desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes en el marco del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - E.S.P.- E.T.B y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*
2. *Hacer presencia periódica en los distintos frentes de trabajo asociados con el Convenio, así como hacer parte activa de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del Convenio.*
3. *Representar de manera adecuada a la UNIVERSIDAD ante 1a Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P.- E.T.B.-, respecto a todos los temas de ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010.*
4. *Tomar las decisiones en el contexto de las normas vigentes y pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del Convenio.*
5. *Presentar informes periódicos a la dirección y rectoría de la UNIVERSIDAD, así como las solicitadas por las Directivas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuando se requiera, acerca del desarrollo del contrato.*

6. *Dirigir y coordinar la ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1029 de 2010”.*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 25
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 138-2015.

(Cifras en (\$) pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	Certificado de Registro Presupuestal.
N° 3533	N° 5204
Valor: 40'500.000	Valor: 40'500.000
Fecha: 17 septiembre de 2015	Fecha: 23 nov de 2015

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 138-2015.

De lo anterior, se estableció como forma de pago de esta prestación de servicio seis (6) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.725.000)**, previa entrega de los informes de avance correspondientes y la certificación expedida por el Supervisor de la Resolución, los cuales se encontraban sujetos a la entrega del informe de avance mensual del proyecto que sería aprobado por el supervisor del convenio. Un séptimo (7) y último pago por valor de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.150.000)**, previa certificación de cumplimiento que será expedida por el Supervisor de la Resolución a entera satisfacción, presentación del informe final de la Etapa 1, Fase I del anexo Financiero No. 1 del Convenio No. 1029 de 2010.

Cuadro No. 26
RELACION ORDENES DE PAGO SAR No. 138 - 2015.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 13641	4'725.000	21 diciembre de 2015	Periodo 1 agosto de 2015 – 30 agosto de 2015
N° 13642	4'725.000	21 diciembre de 2015	Periodo 1 septiembre de 2015 – 30 septiembre de 2015
N° 13643	4'725.000	21 diciembre de 2015	Periodo 1 octubre de 2015 – 30 octubre de 2015
N° 5293	14'175.000	16 mayo de 2016	4'725. 000.00 - Periodo 1 noviembre de 2015 – 30 noviembre de 2015. 4'725. 000.00 - Periodo 1 diciembre de 2015 – 30 diciembre de 2015. 4'725. 000.00 - Periodo 1 enero de 2016 – 30 enero de 2016.
N° 6709	12'150.000	15 junio de 2016	Periodo 1 febrero de 2016 – 15 abril de 2016

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 138-2015.

Valoradas las órdenes de pago Nos. 5293 y 6709 de fechas 16 de mayo y 15 de junio de 2015, remitidas por la Universidad, se evidencio que el movimiento presupuestal detallado en las ordenes referidas en el ítem de control de compromisos y anticipos se describen tres (3) pagos efectuados que afectan el registro presupuestal No. 5204 discriminadas con los números 13641 – 13642 y 13643, por valor de \$4.725.000 cada una.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se logran observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la UDFJC en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41, en donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente, se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades – IDEXUD, de los periodos de noviembre y diciembre de 2015, enero de 2016 y el formato del febrero a abril de 2016. De los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2015, la UDFJC-IDEXUD no adjuntaron los formatos de informes de actividades que avalen la autorización de giro efectuada de los periodos mencionados.

Es importante precisar que el formato de Sistema de Gestión de Calidad de la UDFJC, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla, por cuanto la universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la UDFJC No. IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido a Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplimiento de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la UDFJC-IDEXUD informó lo siguiente: **“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación.”**

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes irregularidades:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- El Acta de compromiso, en la que se consignan las responsabilidades a cargo del docente, cronograma y periodo de ejecución carece de fecha de suscripción.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el

cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, las Resoluciones SAR valoradas y que se describieron inicialmente, contienen fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del docente en cada una de ellas, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Así mismo, las Resoluciones valoradas cuentan con un acta de compromiso en la que se identifican las actividades acordadas para el docente, acta sin fecha de suscripción, lo cual deja un vacío respecto de su validez.

Las anteriores irregularidades llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 *“Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”*, la Resolución No. 668 de 2008 *“Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”*, la Resolución 629 de 2016 *“por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”*, Circular 000942 de 2010 *“mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR”*, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

En conclusión, por los hechos descritos en los casos (1) uno y (2) dos, por reconocer estímulos académicos en las Resoluciones de Servicios Académicos

Remunerados - SAR No. 007 - 2015 y 138 – 2015, sin contar con los soportes de informe de actividades y por el pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta por parte de este Órgano de Control, con respecto al reconocimiento de los estímulos a los docentes, los argumentos expuestos por la UDFJC no desvirtúan lo observado en el informe preliminar.

La UDFJC-IDEXUD no aportó documentos o pruebas que desvirtúen las inconsistencias observadas con respecto a los hechos cumplidos y a los pagos sin los respectivos soportes. En la respuesta solo se limita a informar que, para los pagos futuros de reconocimiento de los estímulos a los docentes, se expidió la Resolución correspondiente, por lo que mediante la Circular 16 del 06 de octubre de 2020, no se efectuara pago sin los requisitos correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano de Control concluye que, analizada la respuesta presentada por la UDFJC, en los casos (1) uno y (2) dos, ésta no desvirtúa la observación formulada, por tanto, se ratifica lo observado y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$67.500.000.**

4.3.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$37.900.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer al Docente estímulos académicos sin contar con los soportes de informe de actividades en las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 061 de 2015, 111 de 2016 y 366 de 2019.

CASO No. 1: La SAR No. 061 de 2015, fue reconocida al docente para prestar servicios como Coordinador Académico en desarrollo del programa académico de grado Facultad de Ingeniería.

Cuadro No. 27
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No.061 -2015

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	Prestar servicios como coordinador académico en desarrollo del programa académico de grado Facultad de Ingeniería.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (4) meses.
VALOR ESTIMULO	\$24.300.000
FORMA DE PAGO	La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente forma: un primer pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8.505.000,00) al cumplimiento del 35% de las actividades realizadas y entrega del informe correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto y visto del supervisor de la resolución y un segundo pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$8.505.000,00) al cumplimiento del 70% de las

	actividades realizadas y entrega del informe correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto y visto del supervisor de la resolución y un último pago por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.290.000,00) al cumplimiento del 100% de las actividades, entrega del informe final del proyecto y la liquidación del mismo.
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN.	25 junio de 2015
FECHA RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO ESTÍMULOS.	09 julio 2015
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Programa Académico de Grado - Facultad De Ingeniería
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	04 mayo de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	03 septiembre de 2015

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 061-2015, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente:

Prestar Servicios como Coordinador Académico de los énfasis gestión de proyectos de ingeniería y sistemas integrados de gestión en el desarrollo del programa académico de grado -Facultad Ingeniería.

1. *Organizar y planificar conjuntamente con los docentes tutores, los énfasis o modulo establecido en el programa Académico de Grado.*
2. *Supervisar el desarrollo de los contenidos en cada énfasis o módulo.*
3. *Realizar reuniones de trabajo con el equipo de docentes tutores.*
4. *Realizar actividades de Docente Director o Docente Evaluador en donde además deberá avalar las propuestas de trabajo final presentada por los estudiantes.*
5. *Hacer seguimiento del desarrollo del trabajo final, coordinar y supervisar el reporte de las notas finales a la coordinación del proyecto curricular respectivo.*
6. *Supervisar el cumplimiento del estatuto de propiedad intelectual establecido en el Acuerdo 04 de 2012 el Consejo Superior Universitario.*
7. *Realizar el debido cierre de las actividades académicas del programa académico de grado y la entrega del informe final del módulo o énfasis a la Coordinación Académico Administrativa”.*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

**Cuadro No. 28
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 061-2015.**

(Cifras en (\$) pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal
N° 2230	N°. 2814
Valor: 48'000.000	Valor: 24'300.000.

Fecha: 28 mayo de 2015

Fecha: 09 julio de 2015.

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 061-2015.

La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente forma: un primer pago por valor de \$8.505.000 al cumplimiento del 35% de las actividades realizadas y entrega del informe correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto y visto del supervisor de la Resolución y un segundo pago, por valor de \$8.505.000 al cumplimiento del 70% de las actividades realizadas y entrega del informe correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto y visto del supervisor de la Resolución y un último pago por valor de \$7.290.000 al cumplimiento del 100% de las actividades, entrega del informe final del proyecto y la liquidación del mismo.

Cuadro No. 29
RELACIÓN ORDENES DE PAGO SAR No. 061 - 2015.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 8243	8'505.000	28 septiembre de 2015	Pago del setenta (70%) de la ejecución de del objeto de la SAR, correspondiente cada pago al 35%.
N° 8243	8'505.000	28 septiembre de 2015	pago al 35%.
N° 10896	7'290.000	12 septiembre de 2016	pago al 30%.

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 061-2015.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se logran observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la universidad en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41 donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades final- IDEXUD, de la totalidad de los cuatro (4) periodos de 4 mayo al 3 de septiembre de 2015, pero no adjuntaron los formatos de informe de actividades que avalen la autorización de giro efectuada de los periodos mencionados.

Es importante precisar que el formato de sistema de gestión de calidad de la Universidad, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible

adelantarla por cuanto la Universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020 dirigido a la Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplimiento de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la Universidad informa lo siguiente con respecto a los documentos: ***“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación”***.

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes irregularidades:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a

cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, las Resoluciones SAR valoradas y que se describieron inicialmente, contienen fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del docente en cada una de ellas, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 *“Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”*, la Resolución No. 668 de 2008 *“Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”*, la Resolución 629 de 2016 *“por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”*, Circular 000942 de 2010 *“mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR”*, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio

del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

CASO No. 2: La SAR No. 111 de 2016, fue reconocida al docente para prestar servicio como Asesor Académico (Docentes) grado en desarrollo del programa académico de grado – Facultad de Ingeniería 2015-III.

Cuadro No. 30
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No. 111 -2016

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	Prestar servicio como asesor académico (Docentes) grado en desarrollo del programa académico de grado – Facultad de Ingeniería 2015-III
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ochenta (80) horas a ejecutarse en dos (2) meses
VALOR ESTIMULO	6'400.000
FORMA DE PAGO	La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente forma: un pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000,00) al cumplimiento del 50% de las actividades realizadas y entrega del informe, correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto, previo visto del supervisor de la resolución y un segundo y último pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000,00) sujeto al cumplimiento del 100% de las actividades y entrega del informe final de actividades.
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN	3 febrero de 2016
FECHA RESOLUCION RECONOCIMIENTO ESTIMULOS.	30 marzo de 2016
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Programa Académico de Grado - Facultad De Ingeniería 2015-III
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	09 noviembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	08 febrero de 2016

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 111-2016, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente:

1. *Cumplir con el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulos establecidos en el programa académico de grado, realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes.*
2. *Cumplir con la entrega de las memorias de las ternas impartidos y el informe final.*
3. *Preparar, desarrollar y asistir a las clases programadas puntualmente.*
4. *Registrar en cada sesión o clase la asistencia de los estudiantes.*
5. *Crear, realizar y calificar los talleres, actividades y evaluaciones propuestas para los estudiantes del módulo impartido, así como registrar las respectivas notas.*
6. *Reportar las notas finales a la Coordinación del Proyecto Curricular respectivo en las fechas establecidas.*

7. *Presentar informes mensuales en físico y magnético sobre el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o modulo establecido en el Programa Académico de Grado.*
8. *Hacer el debido cierre de las actividades académicas del programa académico de grado y la entrega del informe final del énfasis o módulo*
9. *Establecer una comunicación permanente con el coordinador del proyecto curricular, el coordinador académico administrativo del proyecto y el personal administrativo del programa académico de grado sobre cómo se realizan las acciones, teniendo en cuenta el objeto del proyecto con el propósito de desarrollar acciones conjuntas, mantener relaciones armónicas y constante comunicación con todos actores del programa y las demás que se le asignen.*
10. *En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y las demás funciones que le sean asignadas por el Coordinador del Programa Académico de Grado o autoridad competente”.*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 31
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 111-2016.

(Cifras en (\$) Pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal
N° 170	N° 1716
Valor: 48'000.000	Valor: 6'400.000
Fecha: 25 enero de 2016	Fecha: 30 marzo de 2016

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 111-2016.

La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente forma: un pago por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000,00)** al cumplimiento del 50%. de las actividades realizadas y entrega del informe, correspondiente de conformidad con el objeto del proyecto, previo visto del supervisor de la resolución y un segundo y último pago por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000,00)** sujeto al cumplimiento del 100% de las actividades y entrega del informe final de actividades.

Cuadro No. 32
RELACIÓN ORDENES DE PAGO
SAR No. 111 - 2016.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 6117	6'400.000	1 junio de 2016	3'200.000 – 50% actividades 3'200.000 – 100% actividades y entrega informe

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 111-2016.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se logran observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la Universidad en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41 donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades final- IDEXUD, del periodo del 9 noviembre de 2015 al 8 de febrero de 2016.

Es importante precisar que el formato de sistema de gestión de calidad de la UDFJC, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla por cuanto la Universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplido de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la UDFJC-IDEXUD informó lo siguiente con respecto a los documentos: **“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación”**.

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, las Resoluciones SAR valoradas y que se describieron inicialmente, contienen fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del docente en cada una de ellas, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones*

presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”, la Resolución No. 668 de 2008 “Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”, la Resolución 629 de 2016 “por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”, Circular 000942 de 2010 “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

CASO No. 3: La SAR No. 366 de 2019, fue reconocida al docente para desarrollar un programa académico transitorio como opción de grado para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ingeniería que terminaron asignaturas del plan de estudios y aún no han obtenido su titulación en un proyecto curricular de pregrado de la Facultad de Ingeniería de la UDFJC de tal manera que facilite su titulación.

Cuadro No. 33
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No. 366 -2019

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	Desarrollar un programa académico transitorio como opción de grado para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Ingeniería que terminaron asignaturas del plan de estudios y aún no han obtenido su titulación en un proyecto curricular de pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de tal manera facilite su titulación.
PLAZO DE EJECUCIÓN	60 horas a ejecutaren un mes
VALOR ESTIMULO	7'200. 000.00
FORMA DE PAGO	La Universidad pagará el valor del presente contrato en UN PAGO ÚNICO por valor de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000 M/Cte.) a corte mensual sujeto a la entrega de informe de actividades con visto bueno del Supervisor del proyecto.
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN.	20 diciembre de 2019
FECHA RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO ESTÍMULOS.	23 diciembre de 2019
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Programa Académico de Grado Acuerdo 069 2019-II, Facultad de Ingeniería

MARCO	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	20 noviembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	19 diciembre de 2019

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 366-2019, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente:

Prestar Servicios como Docente Tutor - Director y Revisor del Módulo Gestión de Proyectos en el PROGRAMA ACADÉMICO DE GRADO ACUERDO 069 2019-2 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

1. *Cumplir con el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulo establecido en el programa Académico de grado, realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes.*
2. *Cumplir con la entrega de las memorias de los temas impartidos y el informe final.*
3. *Preparar, desarrollar y asistir a las clases programadas puntualmente.*
4. *Registrar en cada sesión o clase la asistencia de los estudiantes.*
5. *Crear, realizar, calificar los talleres, actividades y evaluaciones propuestas para los estudiantes del módulo impartido, así como registrar las respectivas notas.*
6. *Registrar las notas finales a la supervisión del proyecto curricular respectivo en las fechas establecidas.*
7. *Presentar informes mensuales en físico y magnético sobre el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o modulo establecido en el programa académico de grado.*
8. *Hacer el debido cierre de las actividades académicas del programa académico de grado y la entrega del informe final del módulo.*
9. *Establecer una comunicación permanente con el supervisor del proyecto curricular, el coordinador administrativo-académico y personal - del programa académico de grado sobre cómo se realizan las acciones, teniendo en cuenta el objeto del contrato con el propósito de desarrollar acciones conjuntas, mantener relaciones armónicas y constante comunicación con todos los actores del programa y las demás que se le asigne.*
10. *En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y las demás funciones que le sean asignadas por el coordinador del programa académico de grado o autoridad competente.*
11. *Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social, según lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y/o en las normas que reglamenten la materia”.*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 34
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 366-2019.

(Cifras en (\$) Pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal
N° 2639	N° 4915
Valor: 14'000. 000.oo	Valor: 7'200. 000.oo
Fecha: 7 noviembre de 2019	Fecha: diciembre de 2019

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 366-2019.

La Universidad pagará el valor del presente contrato en UN PAGO ÚNICO por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000 M/Cte.)** a corte mensual sujeto a la entrega de informe de actividades con visto bueno del Supervisor del proyecto así:

Cuadro No. 35
RELACIÓN ORDENES DE PAGO SAR 366 - 2019.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 5112	7'200.000.	20 agosto de 2020	La orden de pago tiene como información de la obligación SAR 366 de 2019, fecha de inicio el 23 diciembre de 2019 y fecha de terminación 22 enero de 2020, fecha distinta a la del acta de compromiso.
		Periodo facturado	
		23 diciembre 2019. 22 enero 2020.	

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 366-2019.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se logran observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD, mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la UDFJC, en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41, donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades final- IDEXUD, del periodo del 23 diciembre de 2019 al 22 de enero de 2020.

Es importante precisar que el formato de sistema de gestión de calidad de la UDFJC, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla por cuanto la UDFJC-IDEXUD en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por

esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplimiento de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la Universidad informa lo siguiente con respecto a los documentos: **“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación”**.

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- El Acta de compromiso, en la que se consignan las responsabilidades a cargo del docente, cronograma y periodo de ejecución carece de fecha de suscripción.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados

Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido Comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, las Resoluciones SAR valoradas y que se describieron inicialmente, contienen fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del docente en cada una de ellas, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Así mismo, las Resoluciones valoradas cuentan con un acta de compromiso en la que se identifican las actividades acordadas para el docente, acta sin fecha de suscripción, lo cual deja un vacío respecto de su validez.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 *“Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”*, la Resolución No. 668 de 2008 *“Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la*

Universidad Distrital”, la Resolución 629 de 2016 “*por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC*”, Circular 000942 de 2010 “*mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR*”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

En conclusión, por los hechos descritos en los casos (1) uno, (2) dos y tres (3), por reconocer al Docente estímulos académicos sin contar con los soportes de informe de actividades en las Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 061 – 2015, 111 de 2016 y 366 de 2019 y por el pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta por parte de este Órgano de Control, con respecto al reconocimiento de los estímulos a los docentes, los argumentos expuestos por la UDFJC no desvirtúan lo observado en el informe preliminar.

La UDFJC-IDEXUD no aportó documentos o pruebas que desvirtúen las inconsistencias observadas con respecto a los hechos cumplidos y a los pagos sin los respectivos soportes. En la respuesta solo se limita a informar que, para los pagos futuros de reconocimiento de los estímulos a los docentes, se expidió la Resolución correspondiente, por lo que mediante la Circular 16 del 06 de octubre de 2020, no se efectuara pago sin los requisitos correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano de Control concluye que la respuesta presentada por la UDFJC, no desvirtúa la observación formulada para los casos (1) uno, (2) dos y tres (3), por lo tanto, se ratifica lo observado y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$37'900.000**.

4.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$17.100.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 577 de 2016, reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 282 de 2016 – UAESP.

La SAR No. 577 de 2016, fue reconocida al docente para prestar servicios como Director Técnico para el desarrollo del proyecto apoyo para la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 282 de 2016 -UAESP.

Cuadro No. 36
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No. 577 -2016

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	Prestar servicios como Director Técnico para el desarrollo del proyecto apoyo para la supervisión del contrato interadministrativo 282 de 2016 –UAEPS
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos (2) meses y quince (15) días
VALOR ESTIMULO	24'500.000
FORMA DE PAGO	La Universidad pagará la suma correspondiente en tres (3) pagos así: dos (2) pagos mensuales por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.550.000,00) previa presentación de los informes de avance correspondiente y un (1) último pago por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000,00) a la presentación del informe final de las actividades establecidas en la presente resolución , visto bueno del supervisor del Contrato Interadministrativo y liquidación del Contrato Interadministrativo
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN.	5 octubre de 2016
FECHA RESOLUCION RECONOCIMIENTO ESTIMULOS.	5 diciembre de 2016
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Contrato Interadministrativo No. 282-2016 Con La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	22 septiembre de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	30 diciembre de 2016

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 577-2016, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente:

El docente participa en el Contrato Interadministrativo N° 282 de 2016 / suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como Director Técnico del proyecto

1. *Asesorar y acompañar el desarrollo de las actividades en el marco del Convenio interadministrativo N° 282 de 2016.*
2. *Hacer presencia en los diferentes frentes de trabajo asociados al convenio, así como hacer parte activa de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes, para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del convenio.*
3. *Representar de manera adecuada a la UNIVERSIDAD ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.*
4. *Tomar las decisiones en el contexto de las normas vigentes y pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del convenio.*
5. *Presentar informes periódicos a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público y Unidad de Extensión de la UNIVERSIDAD, así como las solicitadas por las directivas de la Universidad Distrital cuando se requiera, acerca del desarrollo del convenio.*

6. *Dirigir y coordinar la ejecución del Convenio Interadministrativo 282 de 2016.*”

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 37
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 577-2016.

(Cifras en (\$) Pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal
N° 4236	N° 5954
Valor: 24'500.000	Valor: 24'500.000
Fecha: 05 octubre de 2016	Fecha: 05 diciembre de 2016

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 577-2016.

La Universidad pagará la suma correspondiente en tres (3) pagos así: dos (2) pagos mensuales por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.550.000)** previa presentación de los informes de avance correspondiente y un (1) último pago por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000)** a la presentación del informe final de las actividades establecidas en la presente resolución, visto bueno del supervisor del Contrato Interadministrativo y liquidación del Contrato Interadministrativo.

Cuadro No. 38
RELACIÓN ORDENES DE PAGO SAR 577 - 2016.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 1895	17'100.000	8 marzo de 2017	8'550.000 Periodo 22 septiembre – 21 octubre de 2016 8'550.000 Periodo 22 octubre – 21 noviembre de 2016.
N° 8096	7'400.000	17 julio de 2017	Periodo 22 noviembre – 30 diciembre de 2016.

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 577-2016.

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se lograron observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la Universidad en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41 donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de noviembre de 2020, respectivamente se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades final– IDEXUD, del

periodo del 22 septiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2016, pero no se encontraron los informes de actividades de los periodos 22 septiembre – 21 octubre de 2016 y 22 octubre – 21 noviembre de 2016.

Se pudo verificar el informe en archivo PDF del periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de diciembre de 2016, el cual se avaló el pago de la orden No. 8096 de fecha 17 julio de 2017, por valor de **\$7.400.000**, pago que si tiene sustento.

Es importante precisar que el formato de sistema de gestión de calidad de la Universidad, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla por cuanto la Universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplimiento de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la Universidad informa lo siguiente con respecto a los documentos: ***“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación”***.

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- El Acta de compromiso, en la que se consignan las responsabilidades a cargo del docente, cronograma y periodo de ejecución carece de fecha de suscripción.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, la Resolución SAR valorada y que se describió inicialmente, contiene fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Así mismo, la Resolución valorada cuenta con un acta de compromiso en la que se identifican las actividades acordadas para el docente, acta sin fecha de suscripción, lo cual deja un vacío respecto de su validez.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.”*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 *“Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”*, la Resolución No. 668 de 2008 *“Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”*, la Resolución 629 de 2016 *“por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC”*, Circular 000942 de 2010 *“mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR”*, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

En conclusión, por reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 577 – 2016, reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 282 de 2016 – UAEPS y por el pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta por parte de este Órgano de Control, con respecto al reconocimiento de los estímulos a los docentes, los argumentos expuestos por la UDFJC no desvirtúan lo observado en el informe preliminar.

La UDFJC-IDEXUD no aportó documentos o pruebas que desvirtúen las inconsistencias observadas con respecto a los hechos cumplidos y a los pagos sin los respectivos soportes. En la respuesta solo se limita a informar que, para los pagos futuros de reconocimiento de los estímulos a los docentes, se expidió la Resolución correspondiente, por lo que mediante la Circular 16 del 06 de octubre de 2020, no se efectuara pago sin los requisitos correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano de Control concluye que, analizada la respuesta presentada por la UDFJC, ésta no desvirtúa la observación formulada, por tanto, se ratifica lo observado y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$17.100.000.**

4.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$15.000.000, por legalizar hechos cumplidos al reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 709 de 2017 reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 237 de 2017.

La SAR No. 709 de 2017, fue reconocida al docente para prestar sus servicios como Director Proyecto / Supervisor en el Contrato Interadministrativo No. 237 de 2017.

Cuadro No. 39
INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SAR No. 709 -2019

(Cifras en (\$) pesos)

OBJETO DEL SERVICIO REMUNERADO SAR	Prestar sus servicios como Director Proyecto / Supervisor en el Contrato Interadministrativo N° 237 de 2017
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos (2) meses
VALOR ESTIMULO	\$15'000.000
FORMA DE PAGO	La Universidad pagará la suma correspondiente en dos (2) pagos así: Un (1) pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M/CTE., a la entrega del informe de avance correspondientes al 50% de la ejecución de las actividades del contrato interadministrativo, debidamente aprobado por el Supervisor de la obligación y un (1) último pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M/CTE, al cumplimiento del 100% de las actividades establecidas en la presente resolución, entrega del acta de liquidación del proyecto y la aprobación del Informe Técnico Final y del Artículo del Impacto Social dispuesto en los numerales 5° y 6° del Artículo Tercero de la presente resolución
FECHA COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN.	18 diciembre de 2017
FECHA RESOLUCION RECONOCIMIENTO ESTIMULOS.	28 diciembre de 2017
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO	Convenio Interadministrativo N° Sg-Cdti-237-2017 Con El Departamento de Cundinamarca - Secretaría General
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	10 noviembre de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES	09 enero de 2018

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR N° 709-2017, aportado el IDEXUD

Producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificó en el expediente del contrato lo siguiente:

“Responsabilidades y actividades a desarrollar por el Docente:

Prestar sus servicios como director/supervisor en el contrato interadministrativo 237 de 2017. “Diagnóstico y diseño de una solución informática para la protección de datos personales.

- 1. Realizar la dirección del proyecto / supervisión del Contrato Interadministrativo N° SG-CDCTI-237 de 2017 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria General y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*
- 2. Velar porque se cumplan las obligaciones contraída por la Universidad establecidas en el Contrato Interadministrativo N° SG-CDCTI-237 de 2017 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria General y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*
- 3. Controlar que durante todas las etapas del desarrollo de éste se ajuste a lo establecido en los documentos contractuales, manteniendo permanentemente actualizada la información requerida en el aplicativo dispuesto por la Dirección para el registro de Protección e Impacto Social del Proyecto a su cargo.*
- 4. Entregar informes mensuales a la dirección del IDEXUD, los cuales deberán contener la información general del contrato, el control de la programación, las actividades ejecutadas en el periodo, el estado actual del proyecto, presentar recomendaciones y observaciones para la efectiva ejecución del proyecto en cada uno de sus componentes, así como aspectos que el supervisor y/o interventor considere pertinentes. El informe deberá presentarse en los formatos diseñados por la Universidad y estará conformado por tres componentes: Administrativo, Técnico y Financiero*
- 5. Entregar un informe Técnico Final de las actividades objeto de esta Resolución a la Dirección del IDEXUD, como soporte de la solicitud del último pago, el cual deberá contemplar la memoria descriptiva del proyecto, sobre el registro de los trabajos objeto del mismo, en original u una copia, en medio físico y magnético, y deberá contener como mínimo los aspectos administrativo, técnico y financiero, en el formato establecido por la Universidad.*
- 6. Entregar un Artículo sobre el Impacto Social directo, derivados de la ejecución de sus actividades, el cual debe ser aprobado por el Comité Editorial de la Revista de Extensión, para su publicación.*
- 7. Todas las demás actividades que se deriven de la naturaleza de las funciones propias de los servicios aquí reconocidos y en todo caso ls dispuestas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Resolución 503 de 2013.*
- 8. Realizar la dirección y supervisión de las actividades previstas para el desarrollo del contrato.*
- 9. Realizar un proceso de seguimiento al desarrollo del contrato.*
- 10. Velar por que se cumpla a satisfacción las obligaciones académicas y administrativas contraídas por la Universidad, establecidas en el contrato.*
- 11. Preparar, desarrollar y asistir a las reuniones programadas puntualmente.*
- 12. Establecer una comunicación permanente con el personal administrativo y académico.*

13. *Relaciones armónicas y constante comunicación con todos los participantes del >Contrato.*
14. *Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social, según lo previsto en la Ley 1753 de 2005 y/o en las normas que reglamenten la materia”.*

Así mismo, fueron evaluados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos para la SAR así:

Cuadro No. 40
DOCUMENTOS PRESUPUESTALES
SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR No. 709-2017.

(Cifras en (\$) Pesos)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Certificado de Registro Presupuestal
N° 4392	N° 7203
Valor: 15'000.000	Valor: 15'000.000
Fecha: 28 diciembre de 2017	Fecha: 28 diciembre de 2017

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 709-2017.

La Universidad pagará la suma correspondiente en dos (2) pagos así: Un (1) pago por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M/CTE.**, a la entrega del informe de avance correspondientes al 50% de la ejecución de las actividades del contrato interadministrativo, debidamente aprobado por el Supervisor de la obligación y un (1) último pago por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000) M/CTE**, al cumplimiento del 100% de las actividades establecidas en la presente resolución, entrega del acta de liquidación del proyecto y la aprobación del Informe Técnico Final y del Artículo del Impacto Social dispuesto en los numerales 5° y 6° del Artículo Tercero de la presente resolución.

Cuadro No. 41
RELACIÓN ORDENES DE PAGO SAR No. 709 - 2017.

(Cifras en (\$) pesos)

Orden de pago	Valor	Fecha	Observaciones
N° 3620	7'500.000	4 abril de 2018	Periodo 14 noviembre – 11 diciembre de 2017.
N° 3113	7'500.000	3 mayo de 2018	Periodo 10 diciembre de 2017 – 9 enero de 2018.

Fuente: Documentos remitidos por el IDEXUD de la SAR No. 709-2017

Para contar con la información completa de estas órdenes de pago, y los restantes que no se logran observar, se ofició a la UDFJC-IDEXUD mediante los oficios No. 04 del 04 de octubre, oficio No. 10 del 21 de octubre, oficio No. 17 del 27 de octubre y el oficio No. 41 del 12 de noviembre de 2020, solicitando remitir la información completa de cada una de las órdenes de pago junto con los soportes que avalan dichos giros.

En la información suministrada por la UDFJC-IDEXUD en respuesta a los oficios No. 17 y No. 41 donde remite oficio interno No. 1962020 de fecha 27 de octubre del año 2020, y el correo electrónico No. 21027-2020 OACI 1206 de fecha 18 de

noviembre de 2020, respectivamente se encontró el formato del sistema de gestión de calidad denominado el informe de actividades final– IDEXUD, del periodo del 10 noviembre al 09 de diciembre de 2017, pero no se encontró el informe de actividades del periodo comprendido entre 10 diciembre de 2017 y el 09 enero de 2018.

Es importante precisar que el formato de sistema de gestión de calidad de la Universidad, de informe de actividades – IDEXUD, que diligencia, tramita y firma el supervisor de la SAR, indica en su contenido que los informes fueron recibidos tanto en medio físico como magnético; sin embargo, tal verificación no fue posible adelantarla por cuanto la Universidad en sus respuestas indico en el oficio interno de la Universidad No IE-21027 -2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Control Interno, con respecto al requerimiento hecho por esta Auditoría sobre **“Informe de actividades realizadas por el docente y presentadas para la autorización de giro, de cada una de las SAR referidas. Es importante indicar que, en el formato de informe de cumplimiento de cada una, se observa que se allegaron en medio magnético y físico”** en respuesta la Universidad informa lo siguiente con respecto a los documentos: ***“Se entrega documentación encontrada en el archivo de gestión del instituto, no se tiene otro tipo de documentación”***.

De lo anterior, y producto de la revisión realizada por este Órgano de Control se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Los certificados de disponibilidad y registro presupuestal fueron expedidos con fecha posterior al inicio de actividades del docente, presentándose presuntamente la legalización de hechos cumplidos.
- El Acta de compromiso, en la que se consignan las responsabilidades a cargo del docente, cronograma y periodo de ejecución carece de fecha de suscripción.
- Los documentos remitidos por la UDFJC, carecen de los soportes físicos y/o, magnéticos que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de Servicio Académico Remunerado SAR.
- Se evidenciaron giros a favor del docente sin la totalidad de soportes que den cuenta del cumplimiento de actividades realizadas.
- Omisión en las atribuciones y responsabilidades del supervisor designado para el seguimiento y control de la SAR, al avalar y autorizar un giro sin contar con los soportes que evidencien su cumplimiento.

Por otra parte, el marco legal para que se profieran los actos administrativos de reconocimiento de estímulos está contemplado en las siguientes normas:

“Acuerdo N° 002 del julio 30 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión”.

“Resolución N° 668 del 28 de noviembre de 2008, de la rectoría, “por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización y manejo de las políticas de extensión de la Universidad Distrital”.

“Circular 000942 del 10 de abril de 2010, “mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados-SAR”.

La Circular No. 000942, proferida por la Rectoría de la UDFJC decretó los lineamientos y el paso a paso para el trámite y autorización de los llamados Servicios Académicos Remunerados SAR, estableciendo para ello requisitos a cumplir previos a la solicitud de aprobación que estará a cargo del Comité Central de Extensión. Señalo en el numeral 2 de la citada Circular que la responsabilidad del análisis del cumplimiento de los requisitos estará en cabeza del Coordinador de la Unidad de Extensión, Directores del Instituto y demás ordenadores del gasto delegados, describiendo una a una la mínima información con la que se debe contar para tal reconocimiento.

Una vez se encuentre verificados y cumplidos los requisitos por el Comité de Extensión, se debe expedir por la Secretaria Técnica del referido Comité constancia de la sesión en la que es aprobado el reconocimiento del estímulo, el cual se hará mediante acto administrativo suscrita por ordenador del gasto, previo visto bueno del rector de la UDFJC.

Tal procedimiento no fue evidenciado en la evaluación de los reconocimientos de estímulos académicos, la Resolución SAR valorada y que se describió inicialmente, contiene fecha posterior a la fecha del inicio de actividades del, igual situación se observó respecto de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal expedidos en muchas ocasiones cuando ya se encontraban en curso las actividades acordadas o habiéndose ya culminado el plazo de las mismas.

Así mismo, la Resolución valorada cuenta con un acta de compromiso en la que se identifican las actividades acordadas para el docente, acta sin fecha de suscripción, lo cual deja un vacío respecto de su validez.

Las anteriores inconsistencias llevan a indicar que se están reconociendo actividades sin la existencia de un amparo presupuestal que las apropie, infringiendo la *“Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 que establece: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones*

presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.

Lo anteriormente descrito, presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el Acuerdo 002 de 2009 “*Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad por actividades de extensión*”, la Resolución No. 668 de 2008 “*Por medio de la cual se reglamentan y adoptan medidas tendientes a fortalecer la organización de las políticas de extensión de la Universidad Distrital*”, la Resolución 629 de 2016 “*por el cual se adoptó el manual de supervisión de la UDFJC*”, Circular 000942 de 2010 “*mediante la cual la rectoría da lineamientos para el trámite y autorización de servicios académicos remunerados SAR*”, así como, también presuntamente vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 (modificatorio del artículo 6 Ley 610 de 2000) y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002, el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

En conclusión, por reconocer estímulos académicos al Docente sin contar con los soportes de informe de actividades en la SAR No. 709 - 2017 reconocidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 237 de 2017 y por el pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta por parte de este Órgano de Control, con respecto al reconocimiento de los estímulos a los docentes, los argumentos expuestos por la UDFJC no desvirtúan lo observado en el informe preliminar.

La UDFJC-IDEXUD no aportó documentos o pruebas que desvirtúen las inconsistencias observadas con respecto a los hechos cumplidos y a los pagos sin los respectivos soportes. En la respuesta solo se limita a informar que, para los pagos futuros de reconocimiento de los estímulos a los docentes, se expidió la Resolución correspondiente, por lo que mediante la Circular 16 del 06 de octubre de 2020, no se efectuara pago sin los requisitos correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano de Control concluye que la respuesta presentada por la UDFJC, no desvirtúa la observación formulada, por lo tanto, se ratifica lo observado y

se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$15.000.000.**

4.3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$56.521.134 por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, pese a que a la fecha el “IDEXUD de la UDFJC” no ha percibido el correspondiente “benefició institucional”, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018 en el marco de este proyecto de extensión y por la legalización de hechos cumplidos.

En la verificación de los estímulos económicos reconocidos mediante Resolución SAR - Servicios Académicos Remunerados No. 040 de 2018 a un docente de carrera de la UDFJC, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, suscrito entre el Departamento Norte de Santander y la UDFJC, se evidenció lo siguiente:

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$56.521.134 por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, pese a que a la fecha el IDEXUD de la UDFJC no ha percibido el correspondiente “benefició institucional”, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018, en el marco del Contrato Interadministrativo en comento.

- **Gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017 pese a que a la fecha el IDEXUD de la UDFJC no ha percibido el correspondiente “benefició institucional”.**

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la UDFJC, mediante la Resolución SAR No. 040 de 2018, reconoció estímulos económicos a un docente de carrera, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, como Coordinador Administrativo de Interventoría, por valor de \$80.744.478 asignándole responsabilidades y actividades con una duración de veinte (20) meses, comprendidos **entre el 21 de**

noviembre de 2017 y el 21 de julio de 2019 de acuerdo al acta de compromiso suscritas por el docente de carrera, el Director de IDEXUD y el Decano de la Facultad de Ingeniería, sin fecha de suscripción.

Del presupuesto del proyecto de extensión en mención, el IDEXUD de la Universidad Distrital erogó recursos por concepto de estímulos económicos mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados con cargo al rubro de servicios personales administrativos, mediante 14 pagos realizados hasta el momento por la suma de \$56.521.134, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 42
RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS
RESOLUCIÓN SAR No. 040 de 2018

(Cifras en (\$) pesos)

PAGO No.	DETALLE	NÚMERO DE ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	Pago correspondiente al mes de Diciembre – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	327	23/01/2019	4.037.224	276.786	3.760.438
2	Pago correspondiente al mes de Enero – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	328	23/03/2019	4.037.222	276.786	3.760.436
3	Pago correspondiente al mes de Noviembre – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	2875	23/03/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
4	Pago correspondiente al mes de Diciembre – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	2876	23/03/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
5	Pago correspondiente al mes de Enero – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	2877	23/03/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
6	Pago correspondiente al mes de febrero – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	4027	11/04/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
7	Pago correspondiente al mes de marzo – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	5418	09/05/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
8	Pago correspondiente al mes de abril – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	6874	06/06/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
9	Pago correspondiente al mes de mayo – Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	8628	06/07/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
10	Pago correspondiente al mes de julio – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	9703	10/08/2018	4.037.224	301.047	3.736.177
11	Pago correspondiente al mes de julio – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	11029	03/09/2018	4.037.224	276.786	3.760.438
12	Pago correspondiente al mes de septiembre – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	13181	11/10/2018	4.037.224	260.675	3.776.549
13	Prestar servicios profesionales de coordinador administrativo de la interventoría.	14296	07/11/2018	4.037.224	260.675	3.776.549
14	Pago correspondiente al mes de Noviembre – Serv. Pers. Adm. Contrato Inter. No. 02022 de 2017 entre el Departamento de Norte de Santander – UD.	17631	26/12/2018	4.037.224	301.047	3.736.177

Fuente: Órdenes de pagos de los SAR, aportadas por el IDEXUD en respuesta a los oficios Nos. 19 del 27 de octubre y No. 26 del 3 de noviembre de 2020.

Así mismo, en el contenido del presupuesto del proyecto de extensión en comento, se observó un beneficio institucional por la suma de \$83.076.214, sin embargo a la fecha el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital no ha recibido ningún valor por este concepto, de acuerdo con lo informado mediante oficio IE-19610 del 26 de octubre de 2020 suscrito por el Director de IDEXUD – UDFJC, en respuesta al requerimiento realizado por el Órgano de Control con oficio No. 11 del día 22 de octubre de 2020.

Al respecto, el artículo primero del Acuerdo No. 02 de 2009 expedido por el Consejo Superior Universitario, por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital mediante los denominados Servicios Académicos Remunerados, puntualizó que los proyectos de extensión en los que participen los docentes deben generar un “*beneficio Institucional*” a la Universidad Distrital, preceptuando literalmente lo siguiente:

“(...) ARTICULO PRIMERO-. Reconocer estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el literal e del numeral 2 contenido en el artículo 14 del Acuerdo No. 004 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, señala:

“(...) Administración y Beneficio Institucional: Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De igual manera, el artículo 18 contenido en el capítulo V de la Resolución No. 503 de 2013 “*por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” emitida por el Rector de la UDFJC, dispone:

“(...) ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a los dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial

de *Promoción de la Extensión y la proyección social. (...)*. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, por la ineffectividad de los servidores responsables de la ejecución de los recursos e incumplimiento de las disposiciones legales que la UDFJC ha regulado sobre el tema, los pagos efectuados con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017 por concepto de “ESTÍMULOS ECONÓMICOS”, correspondientes a los Servicios Académicos Remunerados - SAR No. 040 de 2018, generan un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$56.521.136.

Cabe señalar que respecto al hallazgo “(...) *administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$39.712.463, por aplicar retención en la fuente del 3,5% (Otros Ingresos) y no del 11% (honorarios) como corresponde, a los pagos efectuados a docentes de carrera que ejecutan actividades donde predomina el factor intelectual, a través de Resoluciones de Servicios Remunerados SAR, incumpliendo la obligación establecida en el Estatuto Tributario*”, formulado en la Auditoría de Desempeño código 28, realizada al “*Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC*”, períodos auditados del 2014 hasta el 2019, PAD 2020, el cual incluye la Resolución SAR No. 040 de 2018, no cambia la cuantía del presunto daño al patrimonio, teniendo en cuenta, que la tarifa que se debe aplicar no altera el valor total de los recursos erogados.

Dicha circunstancia obedece principalmente a la falta de controles efectivos que garanticen el manejo adecuado de los recursos, deficiencia en los procedimientos, falta de planeación, a una gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica por parte de los servidores responsables de la ejecución de los recursos del Contrato Interadministrativo, a la falta de seguimiento del proyecto de extensión, así como, a la ineficiencia en el sistema de Control Interno.

- **Falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017.**

De otra parte, al verificar el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en el artículo tercero de la Resolución SAR No. 040 de 2018, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017 con el Departamento de Norte de Santander, no se evidenciaron soportes que den cuenta que efectivamente fueron cumplidas a cabalidad.

Es importante precisar, que únicamente se evidenció entre los documentos que soportan los pagos **FORMATOS DE INFORMES CUMPLIDOS** con la descripción de las acciones realizadas durante el periodo en que reportan las actividades, en su mayoría suscritos por el docente y el Director de IDEXUD, así mismo, indican que se encuentran unos documentos físicos y magnéticos de verificación de las actividades realizadas, por lo tanto, dicha información se requirió y por ello, mediante oficio IE-19508-2020 del 26 de octubre de 2020 suscrito por el Director de IDEXUD informa que: *“Luego de validar el requerimiento se informa que la información suministrada en el oficio 03, el instituto no cuenta con más información en custodia de la reportada”* y con oficio IE-19809-2020 del 28 de octubre de 2020 comunica que *“El instituto de extensión informa que la información entregada es la que reposa en el archivo de gestión. Se desconoce el motivo por el cual no se encuentra otro tipo de documentación”*.

Así las cosas, en la documentación allegada por el sujeto de control, no se evidenciaron soportes de las actividades desarrolladas por el docente de carrera, estableciéndose que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento, en debida forma.

Cabe señalar, que en el formato de cumplido y autorización de giro - IDEXUD, el supervisor certifica *“(...) he revisado, verificado y aprobado todos los soportes que amparan esta solicitud de pago y que el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y legales que le corresponden”*. Sin embargo, durante el proceso auditor no se evidenció contra qué soportes, el supervisor verificó las actividades realizadas y consignadas en los formatos de **“INFORMES CUMPLIDOS”**.

En consecuencia, por la ineffectividad y control inadecuado de los servidores responsables de la ejecución del convenio, las erogaciones de recursos para el pago de actividades de las cuales no hay certeza de su cumplimiento, generan un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$56.521.134, así mismo, presuntamente se vulneran los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, responsabilidad y economía descritos en los literales C, D, E, F, H y E del artículo 3°, del Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 262 de 2015.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el sistema de Control Interno.

Por los hechos descritos en el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017 pese a que a la fecha el IDEXUD de la UDFJC no ha percibido el correspondiente “benefició institucional” y por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018, las cuales fueron asumidas por el docente en desarrollo del Contrato Interadministrativo mencionado anteriormente, el Instituto de Extensión IDEXUD de la UDFJC, presuntamente incumple los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 2 del 30 de julio de 2009, por medio de la cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la UDFJC por actividades de extensión; artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; numerales “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia” y “L. Economía” del artículos 3 y artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la UDFJC; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículos sexto, décimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006, por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 modificatorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Caso 2: Presunta incidencia disciplinaria y penal por la legalización de hechos cumplidos:

El IDEXUD, mediante la Resolución SAR No. 040 de 2018 reconoció estímulos económicos a un docente de carrera, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, como Coordinador Administrativo de Interventoría.

Verificados los documentos que hacen parte integral del reconocimiento y pago de los Servicios Académicos Remunerados, se evidenció que el docente de carrera que participó como coordinador administrativo de interventoría en el proyecto de extensión en mención, realizó actividades antes de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, lo que condujo a la materialización de hechos cumplidos.

Se evidenció además que la persona responsable del presupuesto no realizó la afectación al presupuesto del proyecto de extensión previamente al registro presupuestal, el cual tiene fecha del día 06 de febrero de 2018, mientras que el CDP fue expedido hasta el día 14 de febrero de 2018, incumpliendo así, la normatividad presupuestal pública.

Es importante resaltar, que es un deber, de contar con certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa al perfeccionamiento del compromiso, como garantía de la existencia de los recursos para atender el gasto adquirido durante la respectiva vigencia. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del presupuesto y artículo 52 del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

A continuación se relaciona la fecha de suscripción del acto administrativo mediante el cual le reconocen estímulos económicos al docente de carrera de la UDFJC, la fecha de la sesión ordinaria del Comité Central de Extensión, el periodo de realización de actividades según acta de compromiso, la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la fecha del registro presupuestal, la fecha de la orden de pago del primer giro, el período a cobrar que presenta el formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD y el período del “Informe cumplido” para el primer pago suscrito por el docente, coordinador y/o supervisor y el Director de IDEXUD, así:

Cuadro No. 43
RELACIÓN DE FECHAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SOPORTES
DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

No.	Fecha Inicio de actividades	Fecha Sesión Comité Central	Acta de compromiso Sin fecha	Resolución de Reconocimiento SAR		Presupuesto		Primer Pago	
			Periodo de realización de actividades	Número	Fecha de Suscripción	Fecha CDP	Fecha CRP	No. y Fecha Orden de pago	Periodo del pago a cobrar - informe cumplido
1	21/11/2017	06/02/2018	Inicio: 21/11/2017 Final: 21/07/2019	040	06/02/2018	14/02/2018	06/02/2018	No. 2875 del 23/03/2018	Desde 21/11/2017 hasta 20/12/2017

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los documentos aportados por el Director de IDEXUD – UDFJC con oficios Nos. IE-18763-2020 del 15 de octubre de 2020, IE-20192-2020 del 4 de noviembre de 2020 y IE-20351-2020 del 5 de noviembre de 2020.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro anterior, es evidente que la Resolución SAR tiene fecha de suscripción posterior al inicio de actividades y que el acta de compromiso suscrita por el docente de carrera, el Director de IDEXUD y el Decano de la Facultad de Ingeniería, no tiene fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvo lugar este acto administrativo de carácter formal y particular en el cual se desarrolla una actividad de extensión amparada por el Acuerdo 11 de 2002, Estatuto del docente de carrera, expedido por el Consejo Superior Universitario.

De igual manera, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal se expidieron posteriormente a la fecha de inicio de actividades, ejecutándose actividades sin respaldo presupuestal. Al respecto, el Artículo 71 del

Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*” en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*” establecen lo siguiente:

“ARTÍCULOS 71 y 52. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. (...)

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo 49).”

Así mismo, de conformidad al artículo 16 de la Ley 1816 del 2016 “*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017*” y al artículo 15 de la Ley 1873 del 2017 “*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.*”, los cuales señalan lo siguiente: “*(...) Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma*”, el ordenador del gasto estaba imposibilitado para efectuar pagos generados por tal hecho.

En consecuencia, por la ineffectividad e incumplimiento de disposiciones presupuestales y contractuales, de los servidores que adelantaron las actuaciones administrativas y de orden presupuestal, que sin mediar la realización del acto administrativo en el que se determinara las obligaciones a desarrollar con antelación al inicio de actividades y al no expedir previamente los certificado presupuestales, para soportar los gastos derivados de los SARs, colocan al IDEXUD - UDFJC en el plano de lo que se configura jurisprudencial, doctrinal y legalmente como un hecho cumplido.

Esta situación se presenta fundamentalmente por la omisión o el desconocimiento de la normatividad pública presupuestal y contractual, por deficiencias en la planeación y falta de eficacia en las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en este proceso, por deficiencias en el procedimiento para reconocer y pagar estímulos económicos, por falta de controles efectivos, por falta de una

gestión eficiente y oportuna, así como, por debilidades en el sistema de control interno.

Por lo expuesto, se evidencia una presunta trasgresión a los principios de legalidad del gasto y de planeación, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 3 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 16 de la Ley 1816 del 2016, artículo 15 de la Ley 1873 del 2017, artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$56.521.134 por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017, pese a que a la fecha el IDEXUD de la UDFJC no ha percibido el correspondiente “*benefició institucional*”, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018, en el marco del Contrato Interadministrativo en comento.

En lo que respecta a este caso, los servidores públicos y/o contratistas del sujeto auditado no se pronunciaron, en la respuesta al informe preliminar. Por lo tanto, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$56.521.134.

Caso 2: Presunta incidencia disciplinaria y penal por la legalización de hechos cumplidos:

Los servidores públicos y/o contratistas de la Universidad Distrital en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.”

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente.”

Dichos argumentos no desestiman lo observado por este Órgano de Control, teniendo en cuenta que los Servicios Académicos Remunerados se **reconocen mediante Resolución**, de acuerdo con lo establecido en la **Circular 000942 de 2010**, suscrita por el Rector de la UDFJC, por lo tanto, las actas de compromiso no tenían validez⁴ para el inicio de actividades de los docentes en los proyectos de extensión, ni servían como soporte o fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos.

Aunado, a que las actas de compromiso que fueron verificadas y que forman parte de los Servicios Académicos Remunerados, presentan entre otras deficiencias, la falta de fecha de suscripción impidiendo determinar el momento cronológico que tuvieron lugar.

Por otro lado, es oportuno mencionar que con la decisión que tomó la administración de no efectuar pagos sin la Resolución correspondiente y al emitir la Circular No. 16 del 06 de octubre de 2020, suscrita por el Director del IDEXUD, en la cual se precisa lo siguiente:

“(…) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (…)

(…) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 , dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, **no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

⁴ “(…) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (…”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

Aceptan lo evidenciado por el Órgano de Control, así las cosas, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria.

En conclusión, para los hechos señalados en los casos (1) uno y (2) dos, se mantiene lo observado, en lo referente a la legalización de hechos cumplidos, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, pese a que durante el desarrollo de este proyecto de extensión el IDEXUD de la UDFJC no ha percibido el correspondiente al “benefició institucional”, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en la Resolución SAR No. 040 de 2018, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 02022 de 2017.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$56.521.134.**

4.3.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$18.600.000, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, como director, pese a que el cargo no estaba contemplado en la oferta económica, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017 en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010 y por la legalización de hechos cumplidos.

En la verificación de los estímulos económicos reconocidos mediante Resoluciones SARs - Servicios Académicos Remunerados Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017 a un docente de carrera de la UDFJC, por su participación en el Contrato Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad, La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP - ETB y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se evidenció lo siguiente:

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$18.600.000 por el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, como director, cargo que no estaba contemplado en la oferta económica, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SAR en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010:

- **Reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, como director, cargo que no estaba contemplado en la oferta económica de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico presentada por la Universidad Distrital y aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad para el desarrollo de las actividades de la interventoría enmarcadas en el Anexo Financiero de la Fase I del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010.**

El IDEXUD-UDFJC, mediante las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017 reconoció estímulos económicos a un docente de carrera, por su participación en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010, como DIRECTOR.

Una vez verificados los documentos aportados por el sujeto auditado, se evidenció que la UDFJC presentó oferta técnica, administrativa, financiera y jurídica en el mes de septiembre de la vigencia 2014 a la Secretaría Distrital de Movilidad, para el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010 - Anexo Financiero No.1 - etapa No. 1, la cual contiene en el numeral dos (2) el personal requerido para la ejecución, señalando entre otros lo siguiente:

“(…) la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete, para la ejecución de esta etapa del Anexo Financiero No. 1, a la vinculación de profesionales y personal asistencial de las distintas ramas de ingeniería, con la adecuada capacitación técnica y experiencia requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

(…) Dentro de este esquema el recurso humano para efectuar las labores de interventoría será definido en función a cada una de las actividades, etapas y/o fases del Anexo Financiero No. 1, así como las que la Secretaría Distrital de Movilidad asigne. En caso que el personal contenido en la presente propuesta no sea el suficiente para cumplir los requerimientos especializados solicitados por la entidad, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentará la correspondiente propuesta administrativa, técnica y económica con el fin de vincular los profesionales necesarios para la satisfacción de los mismos.

(…) la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entregará las hojas de vida del personal que ejecutará los trabajos, junto con copia del diploma, acta de grado de profesional, técnico y especializado (según sea el caso), así como de las certificaciones y experiencia específica exigida, para ser estudiadas por la Secretaría Distrital de Movilidad y su posterior aprobación.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el numeral 2.1 se definieron los perfiles profesionales entre los que se encuentra un (1) cargo de DIRECTOR, con las siguientes características:

*“(...) **Director: Un (1)** profesional con título de Maestría o doctorado, con experiencia general de 15 años y específica de 7 años en Director de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y/o Sistemas Inteligentes de Transportes (SIT). Título de Maestría o doctorado relacionado con la experiencia específica.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

El numeral cuatro (4) Valor del Contrato dice: *“De conformidad con lo establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad y el análisis financiero que se describe en el ANEXO 1 de **la presente propuesta por un periodo de seis meses, el costo de la Fase 1 del Anexo Financiero No. 1 equivale a un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$664.955.640)**, suma que incluye IVA, AIU, ganancias, imprevistos, y todos los costos directos e indirectos propios de la ejecución contractual.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De acuerdo con lo anterior, esta oferta fue presentada por la UDFJC, para un periodo de seis (6) meses, incluía un (1) cargo de director y especificaba que en caso de que el personal no fuera suficiente, la UDFJC debía realizar una nueva propuesta de servicios con el fin de vincular los profesionales necesarios.

Posteriormente, mediante oficio radicado SDM 106351 del 25 de agosto de 2015 el delegado de la Rectoría Convenios suscritos UD – SDM remite oferta ajustada, versión 2 – agosto 2015, atendiendo las recomendaciones realizadas de distribución, perfiles, obligaciones y costo de personal. Señalando en el numeral dos (2) el personal requerido para la ejecución:

*“(...) la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete, para la ejecución de esta etapa del Anexo Financiero No. 1, a la vinculación de profesionales y personal asistencial de las distintas ramas de ingeniería, con la adecuada capacitación técnica y experiencia requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad.***

*(...) Dentro de este esquema el recurso humano para efectuar las labores de interventoría será definido en función a cada una de las actividades, etapas y/o fases del Anexo Financiero No. 1, así como las que la Secretaría Distrital de Movilidad asigne. **En caso que el personal contenido en la presente propuesta no sea el suficiente para cumplir los requerimientos especializados solicitados por la entidad, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentará la correspondiente propuesta administrativa, técnica y económica con el fin de vincular los profesionales necesarios para la satisfacción de los mismos.***

(...) **la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entregará las hojas de vida del personal que ejecutará los trabajos, junto con copia del diploma, acta de grado de profesional, técnico y especializado (según sea el caso), así como de las certificaciones y experiencia específica exigida, para ser estudiadas por la Secretaría Distrital de Movilidad y su posterior aprobación.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En atención a las necesidades del proyecto, la Universidad Distrital propuso entre los perfiles profesionales para desempeñar las actividades, **un (1) Director de Interventoría** y además manifestaron, que de acuerdo con la oferta presentada el 5 de diciembre de 2014, el personal mantendría el mismo perfil y sería desempeñado por los mismos profesionales que habían ejecutado dichas actividades.

En el numeral cuatro (4) Valor del Contrato indica lo siguiente: “De conformidad con el análisis financiero descrito en el ANEXO 1, así como en las ofertas precedentes y el historial de ejecución financiera del Convenio Interadministrativo 2010 1029, **la presente propuesta se presenta por un periodo de siete (7) meses, contados a partir del 16 de agosto de 2015 y hasta el 15 de marzo de 2016, el costo de la Fase 2 del Anexo Financiero No. 1 (centro de gestión y Detección Electrónica de Infractores) equivale a un valor total de MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.707.972.962), suma que incluye IVA, AIU, ganancias, imprevistos, y todos los costos directos e indirectos propios de la ejecución contractual.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Corolario de lo expuesto, esta oferta fue presentada por la UDFJC, para un periodo de siete (7) meses, incluía un (1) cargo de Director de Interventoría que sería desempeñado por el profesional que venía ejecutando esta labor y de igual manera que la oferta anterior, especificaba que en caso de que el personal no fuera suficiente, la UDFJC debía realizar una nueva propuesta de servicios con el fin de vincular los profesionales necesarios.

Dicha oferta técnica, administrativa, financiera y jurídica presentada por la Universidad Distrital fue aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM – SMM – 111149 del 25 de agosto de 2015 por un periodo de siete (7) meses, contados a partir del 21 de agosto de 2015 hasta el 20 de marzo de 2016.

En atención a los compromisos adquiridos por la Universidad Distrital en reunión efectuada el día 31 de marzo de 2016 en el Centro de Gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio radicado SDM 38995 del 5 de abril de 2016 el delegado de la Rectoría Convenios suscritos UD – SDM remite propuesta técnica, administrativa, financiera y jurídica versión 1 – abril 2016, en la que exponen que al no existir solicitud de cambios por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, se dará continuidad a las actividades del personal, por lo tanto,

nuevamente incluyen un (1) cargo de Director de Interventoría que sería desempeñado por el mismo profesional que venía ejecutando esta labor y el tiempo de ejecución sería por un periodo de diez (10) meses y cinco (5) días, contados a partir del 1 mayo de 2016 hasta el 5 de marzo de 2017.

Con oficio SDM 48870 del 25 de abril de 2016 el delegado de la Rectoría Convenios suscritos UD – SDM, da alcance al oficio SMD 38995 radicado el 5 de abril de 2016 y presenta la propuesta técnica, administrativa, financiera y jurídica versión 2 – abril 2016 para la ejecución de esta etapa, teniendo en cuenta lo acordado en reunión realizada el día 22 de abril de 2016, es modifica la propuesta de ejecución, **para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2016** y en el anexo 1 propuesta económica – costo de personal incluyen entre otros perfiles profesionales, el Director de Interventoría.

La Secretaría Distrital de Movilidad con oficio SDM – SSM – 53554 del 26 de abril de 2016, suscrito por el Subsecretario de Servicios de la Movilidad, informa que acepta la propuesta con el personal presentada por la UDFJC mediante radicado SDM 48870 del 25 de abril de 2016 y bajo las condiciones establecidas en el radicado SMD 38995 del 5 de abril de 2016, sin perjuicio de los requerimientos para la realización de pruebas de orden técnico que se requieran conforme el avance de implementación.

En este contexto, es claro que en la oferta económica de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico presentada por la Universidad Distrital y aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad **para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2016**, entre los perfiles profesionales se encontraba un (1) cargo de Director de Interventoría para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Anexo Financiero de la Fase I del proyecto de extensión. No obstante, la UDFJC apropió y distribuyó recursos para un (1) cargo de Director de Proyecto por gastos de servicios personales administrativos y para un (1) cargo de Director de Interventoría por gastos generales, como se puede observar en los presupuestos del proyecto de extensión.

En consecuencia, por la inefectividad y control inadecuado de los servidores responsables de la ejecución de los recursos del convenio, los pagos efectuados al docente de carrera por concepto de estímulos económicos mediante el reconocimiento de servicios académicos remunerados, con Resolución SAR No. 261 de 2016, como Director General, por valor de \$9.600.000, en la cual le asignaron responsabilidades y actividades con una duración de dos (2) meses, comprendidos **entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2016** de acuerdo al acta de compromiso suscritas por el docente, el Supervisor del Convenio y el Decano de la Facultad de Ingeniería, sin fecha de suscripción, con cargo al rubro de Director de Proyecto de servicios personales administrativos del presupuesto del convenio

Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010, se constituyen en un presunto daño al patrimonio.

Así mismo, la UDFJC presentó con radicado SDM 13243 del 30 de enero de 2017 la propuesta con el personal para adelantar labores para un periodo de tres (3) meses y quince (15) días, con base en la adición No. 1 del anexo financiero fase I del convenio suscrito por la Secretaría y la Universidad por valor de \$120.765.352, en la cual incluye un (1) Director de Interventoría y con radicado SDM 81515 del 15 de junio de 2017, presentó propuesta económica para un periodo de tres (3) meses por la adición de recursos No. 2 al anexo financiero fase I del convenio por valor de \$117.257.333 para el desarrollo y terminación de las actividades necesarias para el recibo de los elementos y demás servicios requeridos concernientes a las obligaciones de ETB, para la culminación del Centro de Gestión de Tránsito, en la que también es incluido un (1) solo cargo de Director de Interventoría.

Por lo tanto, las erogaciones de recursos al docente por estímulos económicos reconocidos mediante Resoluciones SARs Nos. 218 y 369 de 2017, como Director, por valor de \$4.500.000 con una duración de tres (3) meses y quince (15) días y por valor de \$4.500.000 con una duración de tres (3) meses, respectivamente, con cargo al rubro de Director de Proyecto de servicios personales administrativos del presupuesto del convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, constituyen un presunto detrimento patrimonial por el valor total de \$9.000.000.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de planeación, a la falta de controles efectivos que garanticen el manejo transparente de los recursos, al uso ineficiente, antieconómico e ineficaz por parte de los responsables de la ejecución de los recursos del convenio Interadministrativo Marco de Cooperación; así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno, al no garantizar la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos.

- **Falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010.**

De otra parte, al verificar el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en el artículo tercero de las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de

Cooperación No. 1029 de 2010, no se evidenciaron soportes que den cuenta que efectivamente fueron cumplidas a cabalidad.

Es importante precisar, que únicamente se evidenció entre los documentos que soportan los pagos Formatos de Informes Cumplidos con la descripción de las acciones realizadas durante el periodo en que reportan las actividades, suscritos por el docente y el supervisor, así mismo, indican que se encuentran unos documentos físicos de verificación de las actividades realizadas, por lo tanto, dicha información se requirió y por ello, mediante oficio IE-19508-2020 del 26 de octubre de 2020 suscrito por el Director de IDEXUD informa que *“Luego de validar el requerimiento se informa que la información suministrada en el oficio 03, el instituto no cuenta con más información en custodia de la reportada”* y con oficio IE-19809-2020 del 28 de octubre de 2020 comunica que *“El instituto de extensión informa que la información entregada es la que reposa en el archivo de gestión. Se desconoce el motivo por el cual no se encuentra otro tipo de documentación”*.

Así las cosas, en la documentación allegada por el sujeto de control, no se evidenciaron soportes de las actividades desarrolladas por el docente de carrera, estableciéndose que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento, en debida forma.

Cabe señalar, que en el formato de cumplido y autorización de giro - IDEXUD, el supervisor certifica *“(…) he revisado, verificado y aprobado todos los soportes que amparan esta solicitud de pago y que el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y legales que le corresponden”*. Sin embargo, durante el proceso auditor no se evidenció contra qué soportes, el supervisor verificó las actividades realizadas y consignadas en los formatos de *“INFORMES CUMPLIDOS”*.

Ahora bien, respecto del FORMATO DE INFORME CUMPLIDO adjunto a los documentos que soportan el primer pago de la Resolución SAR No. 218 de 2017 presentado por el docente y aprobado por el Supervisor, correspondiente al periodo desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2017, las actividades relacionadas no son las establecidas en la Resolución SAR en comento, la cual tenía una duración de tres (3) meses y quince (15) días y aun así avalaron y autorizaron el pago de tres (3) meses cuando las actividades enunciadas en dicho formato tienen relación con las definidas en la Resolución SAR No. 261 de la vigencia 2016.

Así mismo, entre los documentos anexos para el primer pago de la Resolución SAR No. 369 de 2017 y del segundo pago de la Resolución SAR No. 218 de 2017, obra un *“INFORME GESTIÓN DE ACTIVIDADES”* del *“DIRECTOR GENERAL”*, suscrito por el docente y el supervisor del convenio, en el que también se relaciona las actividades ejecutadas, pero sin soportes que comprueben su cumplimiento.

En consecuencia, por la ineffectividad y control inadecuado de los servidores responsables de la ejecución del convenio, la erogación de recursos para el pago de actividades de las cuales no hay certeza de su cumplimiento, generan un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$18.600.000, así mismo, presuntamente se vulneran los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, responsabilidad y economía descritos en los literales C, D, E, F, H y E del artículo 3°, del Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la UDFJC, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 262 de 2015.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Por los hechos antes descritos en el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, como Director, cargo que no estaba contemplado en la oferta económica de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico presentada por la Universidad Distrital y aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad para el desarrollo de las actividades de la Interventoría enmarcadas en el Anexo Financiero de la Fase I del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010 y la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación en mención, el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presuntamente incumplen los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; en los numerales “B. Planeación”, “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia” y “L. Economía” del artículos 3 y artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículos sexto, décimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 modificadorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Caso 2: Presunta incidencia disciplinaria y penal por legalización de hechos cumplidos:

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, 218 y 369 de 2017 reconoció estímulos económicos a un docente de carrera, por su participación en el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010, como DIRECTOR.

Verificados los documentos que hacen parte integral del reconocimiento y pago de los servicios académicos remunerados, se evidenció que el docente de carrera que participó como director en el proyecto de extensión en mención, realizó actividades antes de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, lo que condujo a la materialización de hechos cumplidos.

A continuación se relacionan las fechas de suscripción de los actos administrativos mediante los cuales le reconocen estímulos económicos al docente de carrera de la Universidad, las fechas de las sesiones ordinarias del Comité Central de Extensión, los periodos de realización de las actividades según actas de compromiso, las fechas de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, las fechas de los registros presupuestales, las fechas de los órdenes de pago del primer giro, los períodos a cobrar que presentan los formatos de cumplido y autorizaciones de giros – IDEXUD y los períodos de los informes de gestión y/o informes de cumplimiento suscritos por el docente y el supervisor para el primer pago, así:

Cuadro No. 44
RELACIÓN DE FECHAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SOPORTES
DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

No.	Fecha Inicio de actividades	Fecha Sesión Comité Central	Acta de compromiso Sin fecha	Resolución de Reconocimiento SAR		Presupuesto		Primer Pago	
			Periodo de realización de actividades	Número	Fecha de Suscripción	Fecha CDP	Fecha CRP	No. y Fecha Orden de pago	Periodo del pago a cobrar - informe de gestión y/o cumplimiento
1	01/05/2016	18/05/2016	Inicio: 01/05/2016 Final: 30/06/2016	261	10/06/2016	27/05/2016	10/06/2016	No. 11271 del 21/09/2016	Desde 01/05/2016 hasta 30/05/2016
2	01/03/2017	05/05/2017	Inicio: 01/03/2017 Final: 15/06/2017	218	16/05/2017	17/03/2017	16/05/2017	No. 8149 del 11/07/2017	Desde 01/03/2017 hasta 31/05/2017
3	18/07/2017	31/07/2017	Inicio: 18/07/2017 Final: 17/10/2017	369	15/08/2017	26/07/2017	15/08/2017	No. 12676 del 12/10/2017	Desde 18/07/2017 hasta 30/08/2017

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los documentos aportados por el Director de IDEXUD – UDFJC con oficios Nos. IE-18763-2020 del 15 de octubre de 2020 y IE-20192-2020 del 4 de noviembre de 2020.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro anterior, es evidente que las Resoluciones SARs tienen fecha de suscripción posterior al inicio de actividades y que las actas de compromiso suscritas por el docente de carrera, el Supervisor del Convenio Interadministrativo y el Decano de la Facultad de Ingeniería y además para la SAR No. 218 de 2017 por el Director de IDEXUD, ninguna tiene fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvo lugar este acto administrativo de carácter formal y particular en el cual se desarrolla una actividad de extensión amparada por el Acuerdo 11 de 2002, Estatuto del docente de carrera, expedido por el Consejo Superior Universitario.

De igual manera, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los registros presupuestales se expidieron posteriormente a la fecha de inicio de actividades, ejecutándose actividades sin respaldo presupuestal. Al respecto, el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”* en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”* establecen lo siguiente:

“ARTÍCULOS 71 y 52. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. (...)

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo 49).”

Así mismo, de conformidad al artículo 15 de la Ley 1769 del 2015 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.”* y al artículo 16 de la Ley 1816 del 2016 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.”*, los cuales señalan lo siguiente: *“(…) Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma”,* el ordenador del gasto estaba imposibilitado para efectuar pagos generados por tal hecho.

En consecuencia, por la ineffectividad e incumplimiento de disposiciones presupuestales y contractuales, de los servidores que adelantaron las actuaciones

administrativas y de orden presupuestal, que sin mediar la realización del acto administrativo en el que se determinara las obligaciones a desarrollar con antelación al inicio de actividades y al no expedir previamente los certificado presupuestales, para soportar los gastos derivados de los SARs, colocan al IDEXUD - UDFJC en el plano de lo que se configura jurisprudencial, doctrinal y legalmente como un hecho cumplido.

Esta situación se presenta fundamentalmente por la omisión o el desconocimiento de la normatividad pública, por deficiencias en la planeación y falta de eficacia en las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en este proceso, por deficiencias en el procedimiento para reconocer y pagar estímulos económicos, por falta de controles efectivos, por falta de una gestión eficiente y oportuna, así como, por debilidades en el sistema de Control Interno.

Por lo expuesto, se evidencia una presunta trasgresión a los principios de legalidad del gasto y de planeación, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 3 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 16 de la Ley 1816 del 2016, artículo 15 de la Ley 1873 del 2017, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$18.600.000 por el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, como director, cargo que no estaba contemplado en la oferta económica, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SAR en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1029 de 2010:

En lo que respecta a este caso, los servidores públicos y/o contratistas del sujeto auditado no se pronunciaron, en la respuesta al informe preliminar. Por lo tanto, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$18.600.000.

Caso 2: Presunta incidencia disciplinaria y penal por legalización de hechos cumplidos:

Los servidores públicos y/o contratistas de la Universidad Distrital en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente.”

Dichos argumentos no desestiman lo observado por este Órgano de Control, teniendo en cuenta que los Servicios Académicos Remunerados se **reconocen mediante Resolución**, de acuerdo con lo establecido en la **Circular 000942 de 2010**, suscrita por el Rector de la UDFJC, por lo tanto, las actas de compromiso no tenían validez⁵ para el inicio de actividades de los docentes en los proyectos de extensión, ni servían como soporte o fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos.

Aunado, a que las actas de compromiso que fueron verificadas y que forman parte de los Servicios Académicos Remunerados, presentan entre otras deficiencias, la falta de fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvieron lugar.

Por otro lado, es oportuno mencionar que con la decisión que tomó la administración de no efectuar pagos sin la Resolución correspondiente y al emitir la Circular No. 16 del 06 de octubre de 2020, suscrita por el Director del IDEXUD, en la cual se precisa lo siguiente:

“(…) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (…)

⁵ “(…) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (…”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

(...) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, **no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aceptan lo evidenciado por el Órgano de Control, así las cosas, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria.

En conclusión, para los hechos señalados en los casos (1) uno y (2) dos, se mantiene lo observado, en lo referente a la legalización de hechos cumplidos, por el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, como director, cargo que no estaba contemplado en la oferta económica, así como, por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs Nos. 261 de 2016, Nos. 218 y 369 de 2017 en el marco del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 1029 de 2010.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$18.600.000.**

4.3.1.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$305.994.826, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de carrera de la UDFJC, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SARs”, con cargo a los recursos del Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017, pese a que no cuentan con sustento legal que los ampare.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pago estímulos económicos a docentes de carrera, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 1720 de 2017 suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito Capital – SED para “Realizar el acompañamiento a la implementación del proyecto Desarrollo Integral de la Educación Media en las IED que busque mejorar la calidad educativa ofrecida a los jóvenes de los grados 10 y 11, articulando esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación”, así:

**Cuadro No. 45
PAGOS POR EL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS**

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

SIN SUSTENTO LEGAL PARA SU SUSCRIPCIÓN

(Cifras en (\$) pesos)

No. y FECHA RESOLUCIÓN SAR	OBJETO	VALOR RECONOCIDO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO
426 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 1 de Seguimiento y Monitoreo	\$ 24.433.184	13846	3-11-2017	\$ 11.402.152
			17754	22-12-2017	2.850.538
			18069	26-12-2017	2.850.538
			3483	27-03-2018	7.329.956
			Total		\$ 24.433.184
632 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-426-2017	\$ 11.800.000	3484	27-03-2018	\$ 1.800.000
			3485	27-03-2018	10.000.000
			Total		\$ 11.800.000
36 del 6 de febrero de 2018	Profesional N° 4 de Acompañamiento pedagógico-componente 3	\$ 13.031.028	5164	7-05-2018	\$ 3.257.757
			5165	7-05-2018	3.257.757
			6794	1-06-2018	3.257.757
			9945	14-08-2018	3.257.757
			Total		\$ 13.031.028
35 del 6 de febrero de 2018	Profesional N° 1 de Acompañamiento pedagógico-componente 2	\$ 16.512.000	5159	7-05-2018	\$ 4.128.000
			6786	1-06-2018	4.128.000
			6787	1-06-2018	4.128.000
			9938	14-08-2018	4.128.000
			Total		\$ 16.512.000
436 del 1 de septiembre de 2017	Profesional Con Posgrado para la construcción y diseño metodológico de la articulación del servicio social obligatorio	\$ 32.000.000	14201	15-11-2017	\$ 18.417.776
			15523	11-12-2017	3.733.333
			3481	27-03-2018	9.848.891
			Total		\$ 32.000.000
707 del 22 de diciembre de 2017	Modificación Resolución SAR-436-2017	\$ 4.000.000	3481	27-03-2018	\$ 4.000.000
77 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área ambiental No. 2	\$ 3.000.000	6801	1-06-2018	\$ 3.000.000
78 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área ambiental No. 3	\$ 3.000.000	6802	1-06-2018	\$ 3.000.000
79 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área de tecnología No. 2	\$ 3.000.000	6805	1-06-2018	\$ 3.000.000
80 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área de tecnología No. 3	\$ 3.000.000	6798	1-06-2018	\$ 3.000.000
81 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área de tecnología No. 4	\$ 3.000.000	6799	1-06-2018	\$ 3.000.000
82 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área de tecnología No. 1	\$ 3.000.000	6804	1-06-2018	\$ 3.000.000
83 del 9 de abril de 2018	Tallerista Interdisciplinar en el área de tecnología No. 5	\$ 3.000.000	8197	29-06-2018	\$ 3.000.000
518 del 18 de octubre de 2017	Gerente de Proyecto	\$ 48.000.000	14200	15-11-2017	\$ 25.200.000
			15303	04-12-2017	8.400.000
			3486	27-03-2018	14.400.000
			Total		\$ 48.000.000
706 del 22 de diciembre de 2017	Modificación Resolución SAR-518-2017	\$ 6.000.000	3487	27-03-2018	\$ 6.000.000
423 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 2 de acompañamiento pedagógico – componente 3	\$ 22.804.307	11773	27-09-2017	\$ 3.257.758
			12558	10-10-2017	3.257.758
			13140	23-10-2017	6.515.516
			15320	04-12-2017	3.257.758
			18059	26-12-2017	3.257.758
			1127	21-02-2018	3.257.759
Total		\$ 22.804.307			
633 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-423-2017	\$ 3.000.000	18060	26-12-2017	\$ 3.000.000
424 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 3 de acompañamiento pedagógico – componente 3	\$ 22.804.307	11774	27-09-2017	\$ 6.515.516
			12559	10-10-2017	3.257.758
			13141	23-10-2017	3.257.758
			13845	03-11-2017	3.257.758
			18061	26-12-2017	3.257.758
			1128	21-02-2018	3.257.759
Total		\$ 22.804.307			
634 del 29 de noviembre de 2017	Modificación Resolución SAR-424-2017	\$ 3.000.000	18062	26-12-2017	\$ 3.000.000
425 del 23 de agosto de 2017	Profesional N° 5 de acompañamiento pedagógico –	\$ 28.896.000	14203	15-11-2017	\$ 20.640.000
			15330	04-12-2017	4.128.000

No. y FECHA RESOLUCIÓN SAR	OBJETO	VALOR RECONOCIDO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO
	componente 1		1117	21-02-2018	4.128.000
				Total	\$ 28.896.000
37 del 6 de febrero de 2018	Coordinadora de Trabajo de la experiencia en campo	\$ 23.298.000	5143	7-05-2018	\$ 5.824.500
			5144	7-05-2018	5.824.500
			6768	1-06-2018	5.824.500
			9924	14-08-2018	5.824.500
				Total	\$ 23.298.000
38 del 6 de febrero de 2018	Gerente del Proyecto	\$ 25.416.000	5175	7-05-2018	\$ 6.354.000
			6808	1-06-2018	6.354.000
			9949	14-08-2018	6.354.000
			14375	08-11-2018	6.354.000
				Total	\$ 25.416.000

Fuente: Información aportada por IDEXUD de la UDFJC con oficios IE-20974-2020 del 12 de noviembre de 2020, IE-21713-2020 y IE-21755-2020 del 24 de noviembre de 2020.

Por el reconocimiento de los servicios académicos remunerados que se encuentran incluidos en el cuadro anterior, fue cancelada la suma de \$305.994.826 con cargo a los rubros de servicios personal administrativo y académico del presupuesto del convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017. Lo anterior, se sustentó en el Acuerdo No. 02 de julio 30 de 2019 expedido por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo señalado en los considerandos de las resoluciones SARs antes enunciadas, las cuales dicen lo siguiente:

“(…) CONSIDERANDO

*Que el Acuerdo No. 02 del 30 de Julio de 2009, permite el reconocimiento de estímulos económicos a los Docentes de Carrera de la Universidad Distrital, que participen de manera voluntaria en la gestión, Dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con Terceros, **siempre que generen beneficio Institucional a la Universidad** (...).⁶*

Conforme a lo anterior, el referido Acuerdo en su artículo primero puntualizó que los proyectos de extensión en los que participen los docentes deben generar un “beneficio Institucional” a la Universidad Distrital:

“(…) ARTICULO PRIMERO.- Reconocer estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el literal e) del numeral 2 contenido en el artículo 14 del Acuerdo No. 004 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, señala:

⁶ Considerando Resoluciones SARs Nos. 423, 424, 425, 426, 436, 632, 633, 634, 518, 706, 707 de 2017 y 035, 036, 037, 038, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083 de 2018.

*“(…) Administración y Beneficio Institucional: **Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad** en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

De igual manera, el artículo 18 contenido en el capítulo V de la Resolución No. 503 de 2013 “por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” emitida por el Rector de la Universidad Distrital, dispone:

*“(…) ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que **corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad**, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a los dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la proyección social. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo expuesto, las erogaciones de recursos por concepto de estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad Distrital mediante el reconocimiento de servicios académicos remunerados – SAR, están legalmente amparados cuando la UDFJC obtenga un “beneficio Institucional” del proyecto de extensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017 con la Secretaría de Educación del Distrito, no genera ningún beneficio económico a la Universidad, de acuerdo con lo informado en el oficio No. IE-20974-2020 del 12 de noviembre de 2020 suscrito por el Director de IDEXUD, se tiene que el uso que se le dio a los recursos de este proyecto de extensión fue ineficiente ya que generó un incremento en los costos del personal administrativo y académico, incumpliendo las disposiciones legales proferidas por el sujeto auditado, en consecuencia, los pagos correspondientes a los servicios académicos remunerados – SARs efectuados con cargo a los recursos de este convenio, constituyen un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$305.994.826.

Dicha circunstancia obedece principalmente a la falta de controles efectivos que garanticen el manejo adecuado de los recursos, deficiencia en los procedimientos, falta de planeación, a una gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica por parte de los servidores responsables de la ejecución de los recursos del Convenio

Interadministrativo, a la falta de seguimiento del proyecto de extensión, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Por los hechos antes descritos, el IDEXUD-UDFJC presuntamente incumplen los principios constitucionales descritos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficacia y economía; lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009 por medio de la cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la UDFJC por actividades de extensión; artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; numerales “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia” y “L. Economía” del artículo 3 y artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículos sexto, décimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 modificadorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En la respuesta al informe preliminar, los servidores y/o contratistas de la UDFJC, manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente.”

Estos argumentos hacen referencia al acta de compromiso, a la decisión de no efectuar pagos sin la Resolución correspondiente y a la emisión de la Circular No. 16 del 06 de octubre de 2020, suscrita por el Director del IDEXUD, explicación que no es acertada, en razón a que el hecho cuestionable es el de pagar estímulos económicos a docentes de carrera de la UDFJC, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SARs”, con cargo a los recursos del

Convenio Interadministrativo No. 1720 de 2017, sin contar con un sustento legal que los ampare.

Por lo tanto, en relación con la situación evidenciada por el Órgano de Control, los servidores públicos y/o contratistas del sujeto auditado no se pronunciaron en la respuesta al informe preliminar. Así las cosas, se mantiene lo observado y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$305.994.826.**

4.3.1.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria por la legalización de hechos cumplidos en el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la UDFJC, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015 con la Secretaría de Educación del Distrito, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017 en el marco de este proyecto de extensión.

Caso 1: Presunta incidencia Disciplinaria y Penal por la legalización de hechos cumplidos:

El IDEXUD-UDFJC, mediante las Resoluciones SARs Nos. 102 de 2016 y 153 de 2017, reconoció estímulos económicos a un docente de carrera, por su participación en el Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, como DIRECTOR y COORDINADOR ACADÉMICOS, respectivamente.

Verificados los documentos que hacen parte integral del reconocimiento y pago de los servicios académicos remunerados, se evidenció que el docente de carrera que participó como Director y Coordinador Académico en el proyecto de extensión en mención, realizó actividades antes de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, lo que condujo a la materialización de hechos cumplidos.

A continuación se relacionan las fechas de suscripción de los actos administrativos mediante los cuales le reconocen estímulos económicos al docente de carrera de la Universidad, las fechas de las sesiones ordinarias del Comité Central de Extensión, los periodos de realización de las actividades según actas de compromiso, las fechas de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, las fechas de los registros presupuestales, las fechas de las órdenes de pago del primer giro, los períodos a cobrar que presentan los formatos de cumplido y autorizaciones de giros – IDEXUD e informe de cumplido suscrito por el docente, director y supervisor para el primer pago, así:

Cuadro No. 46
RELACION DE FECHAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SOPORTES
DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS

No.	Fecha Inicio de actividades	Fecha Sesión Comité Central	Acta de compromiso Sin fecha	Resolución de Reconocimiento SAR		Presupuesto		Primer Pago	
			Periodo de realización de actividades	Número	Fecha de Suscripción	Fecha CDP	Fecha CRP	No. y Fecha Orden de pago	Período del pago a cobrar – Informe cumplido y aut. giro
1	11/02/2016	09/03/2016	Inicio: 11/02/2016 Final: 11/01/2017	102	14/03/2016	10/02/2016	14/03/2016	No. 3914 del 15/04/2016	Desde 11/02/2016 hasta 10/03/2016
2	08/02/2017	29/03/2017	Inicio: 08/02/2017 Final: 07/01/2018	153	27/04/2017	08/02/2017	27/04/2017	No. 4828 del 09/05/2017	Desde 08/02/2017 hasta 07/03/2017

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los documentos aportados por el Director de IDEXUD – UDFJC con oficio No. IE-19871-2020 del 27 de octubre de 2020.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro anterior, es evidente que las Resoluciones SARs tienen fecha de suscripción posterior al inicio de actividades y que las actas de compromiso suscritas por el docente de carrera, el Coordinador Unidad de Extensión o por el Director de IDEXUD, el Director del Proyecto y el Decano de la Facultad Tecnológica, no tienen fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvo lugar este acto administrativo de carácter formal y particular en el cual se desarrolla una actividad de extensión amparada por el Acuerdo 11 de 2002, Estatuto del docente de carrera, expedido por el Consejo Superior Universitario.

De igual manera, los Certificados de los registros presupuestales se expidieron posteriormente a la fecha de inicio de actividades. Al respecto, el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*” en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*” establecen lo siguiente:

“ARTÍCULOS 71 y 52. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. ... ()

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo 49)."

Así mismo, de conformidad al artículo 15 de la Ley 1769 del 2015 *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016."* y al artículo 16 de la Ley 1816 del 2016 *"por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017."*, los cuales señalan lo siguiente: *"(...) Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma"*, el ordenador del gasto estaba imposibilitado para efectuar pagos generados por tal hecho.

En consecuencia, por la ineffectividad e incumplimiento de disposiciones presupuestales y contractuales, de los servidores que adelantaron las actuaciones administrativas y de orden presupuestal, que sin mediar la realización del acto administrativo en el que se determinara las obligaciones a desarrollar con antelación al inicio de actividades y al no expedir previamente los certificado presupuestales, para soportar los gastos derivados de los SARs, colocan al IDEXUD - UDFJC en el plano de lo que se configura jurisprudencial, doctrinal y legalmente como un hecho cumplido.

La situación descrita, se presenta fundamentalmente por la omisión o el desconocimiento de la normatividad pública, por deficiencias en la planeación y falta de eficacia en las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en este proceso, por deficiencias en el procedimiento para reconocer y pagar estímulos económicos, por falta de controles efectivos, por falta de una gestión eficiente y oportuna, así como, por debilidades en el sistema de control interno.

Por lo expuesto, se evidencia una presunta trasgresión a los principios de legalidad del gasto y de planeación.

Caso 2: Presunta incidencia Disciplinaria por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015.

De otra parte, al verificar el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en el artículo tercero de las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y

153 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito, no se evidenciaron soportes que den cuenta que efectivamente fueron cumplidas a cabalidad.

Es importante precisar, que únicamente se evidenció entre los documentos que soportan los pagos FORMATOS DE INFORMES CUMPLIDOS con la descripción de las acciones realizadas durante el periodo en que reportan las actividades, así mismo, en su mayoría indican con una “X” que se encuentran unos documentos físicos y/o magnéticos de verificación de las actividades realizadas, pero una vez revisados los documentos allegados por el sujeto auditado de la ejecución del proyecto de extensión en comento, no se evidenciaron soportes documentales que demuestre el cumplimiento de las responsabilidades y actividades asignadas mediante los actos administrativos en cuestión.

Así mismo entre los documentos que respaldan los pagos, se encuentra el formato de cumplimiento y autorización de giro - IDEXUD, en el cual el supervisor certifica “(...) he revisado, verificado y aprobado todos los soportes que amparan esta solicitud de pago y que el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y legales que le corresponden”. Sin embargo, durante el proceso auditor no se evidenció contra qué soportes, el supervisor verificó las actividades realizadas y consignadas en los formatos de “INFORMES CUMPLIDOS”, lo que denota una gestión ineficiente y antieconómica, toda vez que no hay certeza del cumplimiento de las actividades a las que se obligó el docente en las Resoluciones SARs en mención.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de \$48.950.000 de la Resolución SAR No. 153 de 2017 y la suma de \$46.200.000 de la Resolución SAR No. 102 de 2016 mediante las cuales reconocieron estímulos económicos a un docente de carrera como Coordinador Académico y Director Académico en desarrollo del Convenio Interadministrativo 2955 de 2015, fueron incluidos como presunto detrimento patrimonial en el siguiente hallazgo:

“(...) 4.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.744.005.574 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica presentada en la ejecución de los recursos, generando una contratación innecesaria además de irregularidades en su suscripción y ejecución, en el marco del convenio interadministrativo 2955 de 2015 bajo la administración del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD (...)

(...) CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$697.003.333, por el pago de estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la Universidad durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.

Con cargo a los rubros de: Director del Convenio, Director Académico, Pares Académicos, Coordinador Académico, Coordinador de Programas SAR y Docentes de Refuerzo Académico, del presupuesto proyectado para este convenio, la Universidad erogó recursos por concepto de “estímulos económicos que no constituyen salario ni factor salarial” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR; así:

(...)
RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS
(Cifras en pesos \$)

SUBRUBRO	2015		2016		2017	
	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO
Director del Convenio	1	\$25.200.000	1	\$47.300.000	1	\$32.953.333
Director Académico	1	\$24.000.000	1	\$46.200.000	-	-
Pares Académicos			6	\$194.700.000		
Coordinador Académico	-	-	-	-	1	\$48.950.000
Coordinación de Programas SAR					6	\$178.200.000
Docentes de Refuerzo Académico			2	\$49.500.000		\$50.000.000
TOTALES	2	\$49.200.000	10	\$337.700.000	8	\$310.103.333
TOTALES:						\$697.003.333

Fuente: Ejecuciones presupuestales vigencias 2015 a 2017, Información remitida por la Universidad referente a las Resoluciones SAR emitidas y pagadas con cargo a los recursos del convenio.

Como se observa en el cuadro anterior, entre las vigencias 2015 a 2017 se han cancelado \$697.003.333, por concepto de estímulos económicos con cargo al convenio 2955 de 2015, los cuales fueron amparados en el Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión (...)

(...) En conclusión, los pagos efectuados durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 en cuantía de \$697.003.333 por concepto de “estímulos económicos” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún sustento legal que los avale, **en consecuencia se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$697.003.333 (...)**⁷.

Así las cosas, por el hecho señalado anteriormente no se genera una presunta incidencia fiscal, toda vez que el Órgano de Control, configuró un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$2.744.005.574 en la Auditoría de Regularidad código 23, realizada a la “Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC”,

7 Informe Final de Auditoría de Regularidad Código No. 23, Periodo auditado 2017, PAD 2018. Contraloría de Bogotá.

vigencia 2017, PAD 2018, el cual incluye los pagos realizados por el reconocimiento de los SARs. No. 102 de 2016 y 153 de 2017.

En consecuencia, por la ineffectividad y control inadecuado de los servidores responsables de la ejecución de los recursos del convenio e incumplimiento de las disposiciones legales que sobre el tema ha regulado la UDFJC, generaron un presunto detrimento al erario público.

La situación descrita, obedece principalmente a la falta de control y supervisión de las actividades ejecutadas por el docente, por deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, incumplimiento de normatividad y de funciones por parte del supervisor, así como, a la ineficiencia en el Sistema de Control Interno.

Por los hechos descritos en el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017 del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015 con la Secretaría de Educación del Distrito, el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 3 literales B, C, D, G, J y L, 12, 19, 20, 21, 23 y 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, artículos 10, 81, 84 y 85 de la Resolución No. 262 de 2015 “por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 16 de la Ley 1816 del 2016, artículo 15 de la Ley 1873 del 2017, artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional en concordancia con el Artículo 52 del Decreto 714 de 1996 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Caso 1: Presunta incidencia Disciplinaria y Penal por la legalización de hechos cumplidos:

Los servidores públicos y/o contratistas del sujeto auditado, en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de

compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente.”

Dichos argumentos no desestiman lo observado por este Órgano de Control, teniendo en cuenta que los Servicios Académicos Remunerados se **reconocen mediante Resolución**, de acuerdo con lo establecido en la **Circular 000942 de 2010**, suscrita por el Rector de la UDFJC, por lo tanto, las actas de compromiso no tenían validez⁸ para el inicio de actividades de los docentes en los proyectos de extensión, ni servían como soporte o fundamento para efectuar los pagos de los estímulos económicos.

Aunado, a que las actas de compromiso que fueron verificadas y que forman parte de los Servicios Académicos Remunerados, presentan entre otras deficiencias, la falta de fecha de suscripción, impidiendo determinar el momento cronológico que tuvieron lugar.

Por otro lado, es oportuno mencionar que con la decisión que tomó la administración de no efectuar pagos sin la Resolución correspondiente y al emitir la Circular No. 16 del 06 de octubre de 2020, suscrita por el Director del IDEXUD, en la cual se precisa lo siguiente:

“(…) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (…)

“(…) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

⁸ “(…) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (…”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, **no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aceptan lo evidenciado por el Órgano de Control, así las cosas, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria.

Caso 2: Presunta incidencia Disciplinaria por la falta de soportes que sustenten el cumplimiento de las responsabilidades y actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017, las cuales fueron asumidas por el docente de carrera de la Universidad Distrital en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015.

Los servidores públicos y/o contratistas del sujeto auditado, en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“Por parte de IDEXUD se presentaron grandes dificultades para verificar la documentación de manera física, porque no toda la información requerida y según el año de solicitud se encontraba en digital, una de esas situaciones es el tema de la pandemia generada por el COVID-19. en atención al confinamiento preventivo decretado por el Presidente de la República, situación que afectó la normal búsqueda de expedientes en las dos sedes donde se encuentran los documentos en físico, Colegio Thomas Jefferson, e instituto.

En virtud de lo anterior, se tomarán las medidas correctivas para identificar las necesidades y falencias de gestión documental para mejorar el proceso de archivo y custodia de los documentos, aunque es importante mencionar que se desconoce el motivo por el cual no se encuentran soportes documentales o faltantes de estos para las vigencias del hallazgo. Así mismo, se tomarán las medidas correctivas para evitar carpetas incompletas y/o documentación faltante.”

Argumentos que no son de recibo por el Órgano de Control, teniendo en cuenta que, durante la ejecución de la Auditoría, se otorgaron todas las prórrogas que solicitó el sujeto auditado, para que aportará la documentación requerida. Sin embargo, no fueron allegados los soportes que demostraran el cumplimiento de las actividades asignadas al docente para el desarrollo de los Servicios Académicos Remunerados.

De otra parte, manifiestan que tomaran medidas correctivas sobre el asunto, así las cosas, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En conclusión, para los hechos señalados en los casos (1) uno y (2) dos, se mantiene lo observado, en lo referente a la legalización de hechos cumplidos en el reconocimiento y pago de estímulos económicos a un docente de carrera de la Universidad Distrital, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, con la Secretaría de Educación del Distrito, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades de extensión establecidas en las Resoluciones SARs No. 102 de 2016 y 153 de 2017, en el marco de este proyecto de extensión.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria**.

4.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$141.506.302, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2019, con cargo a los recursos del convenio No. 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.

La Secretaría de Educación del Distrito - SED y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, con el objeto de “Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3”⁹.

Para cumplir con el objeto del convenio la UDFJC-IDEXUD, suscribió entre otras erogaciones, los siguientes Servicios Académicos Remunerados con personal docente de carrera para la vigencia 2019:

Cuadro No. 47
SAR 2019 – ORDENES DE PAGO

(Cifras en (\$) pesos)

No. RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	VALOR	OBJETO	NÚMEROS DE LAS ORDENES DE PAGO	FECHA DE PAGO DE LAS ORDENES DE PAGO	VALOR
35	3-4-2019	\$64.690.054	Docente	4166	6-06-2019	\$9.056.600
			Coordinador	4912	27-06-2019	\$4.528.300
			Académico	6522	9-08-2019	\$4.528.300
			Administrativo	7207	3-09-2019	\$4.528.300
				9040	18-10-2019	\$4.528.300

⁹ Clausula primer convenio 2955 de 2015.

No. RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	VALOR	OBJETO	NÚMEROS DE LAS ORDENES DE PAGO	FECHA DE PAGO DE LAS ORDENES DE PAGO	VALOR
				9041 12214 12215 1387	18-10-2019 24-12-2019 24-12-2019 12-03-2020	\$4.528.300 \$4.528.300 \$4.528.300 \$23.935.354
					Subtotal	\$64.690.054
36	3-4-2019	\$28.806.093	Asesor de Apoyo y Acompañamiento en Actividades Académicas y Estrategias que permitan disminuir la retención estudiantil de los beneficiarios del Convenio	3446 4757 5937 7208 8503 10719 12224 12225 2072	16-05-2019 21-06-2019 23-07-2019 4-09-2019 7-10-2019 20-12-2019 24-12-2019 24-12-2019 3-04-2020	\$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677
					Subtotal:	\$28.806.093
80	14-5-2019	\$28.806.093	Apoyo y acompañamiento académico	7209 9294 10720 12223 2071	3-09-2019 29-10-2019 20-12-2019 24-12-2019 3-04-2020	\$9.602.031 \$6.401.354 \$6.401.354 \$3.200.677 \$3.200.677
					Subtotal	\$28.806.093
81	14-5-2019	\$19.204.062	Apoyo y acompañamiento académico	4911 7792 7793 8505 9301 11183	27-06-2019 17-09-2019 17-09-2019 7-10-2019 30-10-2019 20-12-2019	\$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677 \$3.200.677
					Subtotal	\$19.204.062
Presunto Daño patrimonial Total						\$141.506.302

Fuente: Oficio IE208492020 del 11 de noviembre de 2020, anexo al oficio OAC11175 del 06 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el cuadro anterior, la UDFJC-IDEXUD suscribió por concepto de estímulos académicos remunerados, para la vigencia 2019, cuatro Resoluciones SAR por valor de \$141.506.302, actos administrativos que según su considerando se sustentan en lo establecido en el Acuerdo No. 02 de julio 30 de 2009:

“(…) CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 02 del 30 de Julio de 2009, permite el reconocimiento de estímulos económicos a los Docentes de Carrera de la Universidad Distrital, que participen de manera voluntaria en la gestión, Dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con Terceros, siempre que generen beneficio Institucional a la Universidad (...).”¹⁰.

¹⁰ Considerando Resoluciones SAR 035, 036, 080 y 081 de 2019.

Sin embargo, el Acuerdo No. 02 de 2019, es taxativo en el entendido de que los estímulos económicos, son reconocidos **siempre que generen beneficio institucional para la Universidad**:

*“(…) ARTICULO PRIMERO-. Reconocer estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, **siempre que generen beneficio institucional a la Universidad**. (…)”¹¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Entendiéndose por beneficio institucional como el **“reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente”**¹². (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el literal e) del numeral 2 contenido en el artículo 14 del Acuerdo No. 004 de 2013 expedido por el Consejo Superior universitario, indica:

*“(…) Administración y Beneficio Institucional: **Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad** en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De igual manera, el artículo 18 contenido en el capítulo V de la Resolución No. 503 de 2013 *“por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* emitida por el Rector de la Universidad Distrital, dispone:

*“(…) ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que **corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad**, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a los dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la proyección social. (…)”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De lo expuesto, las erogaciones de recursos por concepto de estímulos económicos a docentes de carrera de la Universidad Distrital mediante el

¹¹ Artículo 1 Acuerdo 02 de 2009.

¹² Artículo 19 Resolución 668 de 2008.

reconocimiento de servicios académicos remunerados – SAR, están legalmente amparados cuando la Universidad Distrital obtenga un “beneficio Institucional” del proyecto de extensión.

En este sentido, la UDFJC-IDEXUD suscribió para la vigencia 2019, cuatro estímulos académicos remunerados-SAR, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, sin embargo, de acuerdo con la informado por la UDFJC-IDEXUD, dicho convenio no “tiene beneficio”¹³.

Téngase en cuenta que, por los mismos hechos irregulares, **pero para las vigencias 2015 a 2018**, se han configurado los siguientes hallazgos:

“(…) 4.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.744.005.574 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica presentada en la ejecución de los recursos, generando una contratación innecesaria además de irregularidades en su suscripción y ejecución, en el marco del convenio interadministrativo 2955 de 2015 bajo la administración del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD (…).

(…) CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$697.003.333, por el pago de estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la Universidad durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.

Con cargo a los rubros de: Director del Convenio, Director Académico, Pares Académicos, Coordinador Académico, Coordinador de Programas SAR y Docentes de Refuerzo Académico, del presupuesto proyectado para este convenio, la Universidad erogó recursos por concepto de “estímulos económicos que no constituyen salario ni factor salarial” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR; así:

(…)
RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS

(Cifras en pesos \$)

SUBRUBRO	2015		2016		2017	
	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO
Director del Convenio	1	\$25.200.000	1	\$47.300.000	1	\$32.953.333
Director Académico	1	\$24.000.000	1	\$46.200.000	-	-
Pares Académicos			6	\$194.700.000		
Coordinador	-	-	-	-	1	\$48.950.000

¹³ Oficio IE-19610 del 26 de octubre de 2020, anexo al OACI-1098 del 28 de octubre de 2020.

SUBRUBRO	2015		2016		2017	
	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO
Académico						
Coordinación de Programas SAR					6	\$178.200.000
Docentes de Refuerzo Académico			2	\$49.500.000		\$50.000.000
TOTALES	2	\$49.200.000	10	\$337.700.000	8	\$310.103.333
TOTALES:						\$697.003.333

Fuente: Ejecuciones presupuestales vigencias 2015 a 2017, Información remitida por la Universidad referente a las Resoluciones SAR emitidas y pagadas con cargo a los recursos del convenio.

Como se observa en el cuadro anterior, entre las vigencias 2015 a 2017 se han cancelado \$697.003.333, por concepto de estímulos económicos con cargo al convenio 2955 de 2015, los cuales fueron amparados en el Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión (...)

(...) En conclusión, los pagos efectuados durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 en cuantía de \$697.003.333 por concepto de “**estímulos económicos**” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún sustento legal que los avale, **en consecuencia se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$697.003.333 (...)**¹⁴.

“3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$1.075.746.702 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 en la ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015, que generó una contratación excesiva e innecesaria, irregularidades en su suscripción y ejecución, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y saldos no ejecutados de la vigencia 2018 que no han sido reintegrados a la SED, bajo la administración del IDEXUD – UDFJC.

CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$369.875.351, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.

14 Informe Final de Auditoría de Regularidad Código No. 23, Periodo auditado 2017, PAD 2018. Contraloría de Bogotá.

(...) Con cargo a los rubros de: Coordinador Administrativo del Convenio, Coordinador Académico del Convenio, Docente Proyecto Transversal, Docente Proyecto Transversal, Docente Trabajo de Grado, Docente PACE y ACA y Apoyo Acompañamiento Académico, del presupuesto proyectado para este convenio, la UDFJC erogó recursos por concepto de “**ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NI FACTOR SALARIAL**” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”; así

(...)

**PAGO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS
“SAR” SIN SUSTENTO LEGAL**

RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

NOMBRE	No. RESOLUCIÓN SAR	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PAGADO
(...)	021-2018	Coordinador Administrativo del Convenio	\$ 54.665.579
(...)	020-2018	Coordinador Académico del Convenio	\$ 54.665.580
(...)	042-2018	Docente Proyecto Transversal	\$ 32.223.626
(...)	043-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417
(...)	045-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417
(...)	044-2018	Docente PACE y ACA	\$ 39.530.843
(...)	197-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	198-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	199-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	200-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 9.104.073
(...)	201-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	202-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	203-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	204-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	205-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
TOTAL PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO			\$ 369.875.351

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018. Acta de Visita Administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020, suscrita con el supervisor del convenio - Universidad Distrital UDFJC.

(...) estas erogaciones evidencian un **uso ineficiente y antieconómico** por parte de los responsables de la ejecución de los recursos del convenio, toda vez que, pese a estar orientados a la ampliación de cobertura, **la Universidad ha destinado parte de estos a cubrir cargos del rubro presupuestal SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS**, ejercidos por Docentes de tiempo completo, para lo cual la misma Universidad, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Control (...) ha manifestado que **los gastos generales no dependen del número de estudiantes y son costos fijos** (pago a las directivas por ejemplo), y en nada afectan la operatividad del proceso de nueva cobertura; por lo tanto, no se justifican los pagos realizados **por Coordinador Administrativo del Convenio y Coordinador Académico del Convenio. (...)**.

En conclusión, los pagos efectuados durante la vigencia 2018 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 por concepto de “**ESTÍMULOS ECONÓMICOS**” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún sustento legal que los avale, toda vez que dicho convenio no pactó Beneficio Institucional para la UDFJC, lo que

*evidencia una gestión ineficiente, antieconómica y falta de planeación, en consecuencia, se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$369.875.351(...)**¹⁵.*

Así las cosas, los pagos efectuados durante la vigencia 2019 con cargo a los recursos del convenio No. 2955 de 2015 por valor de \$141.506.302, correspondientes a estímulos económicos a docentes de carrera, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no cumplen la condición de generar beneficio institucional para la Universidad, por tanto, se reconocieron y pagaron incumpliendo las normas legales que los regulan, en consecuencia, se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$141.506.302.

Dicha circunstancia obedece principalmente a la falta de controles efectivos que garanticen el manejo adecuado de los recursos, deficiencia en los procedimientos, falta de planeación, a una gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica por parte de los funcionarios responsables de la ejecución de los recursos del Convenio Interadministrativo, a la falta de seguimiento del proyecto de extensión, así como, a la ineficiencia en el sistema de control interno.

Generando desgaste administrativo innecesario, desconfianza en los procesos de selección de los docentes beneficiarios de los estímulos económicos, además del presunto detrimento patrimonial.

Como consecuencia de las irregularidades antes mencionadas, se vulnero el principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y económica, los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículos 3 literales B, C, D y E del Acuerdo 03 de 2015, el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020), presuntamente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los servidores públicos del sujeto auditado, en respuesta al Informe Preliminar manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de

15 Informe Final de Auditoria de Desempeño Código 25. Evaluar la contratación suscrita por el IDEXUD con entidades que manejen recursos públicos. Periodo auditado 2014 a 2019, PAD 2020, Contraloría de Bogotá.

compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente”

Argumentos que no son de recibo por el Órgano de Control, en la observación no se realizó mención a la suscripción del acta de compromiso y a que los pagos se efectuaron sin que se haya expedido la Resolución correspondiente.

En cuanto a la Circular 16 de 2020, la misma no aplica al presente hallazgo, en el entendido que su vigencia es posterior al inicio y terminación de las SAR 35, 36, 80 y 81 de 2019.

En relación a lo evidenciado en la Auditoría, la entidad guardó silencio, por lo tanto, se confirma lo observado.

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$141.506.302.**

4.3.1.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, por suscribir acta de suspensión con efectos retroactivos y porque presuntamente el cargo coordinador académico no se requería. Resolución SAR 020 de 2018.

Caso 1: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales.

- Mediante Resolución SAR 020 del 06 de febrero de 2018, se reconocieron estímulos económicos por \$54.665.580 a un docente de carrera de la UDFJC, por participación como coordinador académico en el Contrato Interadministrativo No. 2955 de 2015¹⁶, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 11 meses y 18 días. Así mismo, mediante acta de

16 La Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, suscribieron el convenio interadministrativo 2955 de 2015 con el objeto de “Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3.

comité central de extensión, sesión ordinaria No. 001 del 06 de febrero de 2018, aprobó el Servicio Académico Remunerado.

En la Resolución SAR 020 del 2015, se estableció que **“Las responsabilidades y actividades y su duración, estarán sujetas al Acta de Compromiso suscrita por el docente en desarrollo del proyecto de extensión en el que participa, la cual hace parte integral de esta Resolución”**¹⁷ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente **el docente ejecutó actividades, sin contar con el acto administrativo que lo faculta para realizarlas**, SAR 020 del 06 de febrero de 2015, sin embargo, según el acta de compromiso sin fecha¹⁸ y el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD¹⁹ la fecha de inicio de actividades fue el 09 de enero de 2018.

Adicionalmente, se observa que los certificados de disponibilidad presupuestal No. 746 y de registro presupuestal No. 1992, de fechas 28 de enero de 2018 y 06 de febrero de 2018, respectivamente, se suscribieron de forma posterior al 09 de enero de 2018 que corresponde a la fecha inicio de las actividades pactadas en el acta de compromiso y certificadas en el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, es decir, **se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales**.

Así las cosas la materialización de los hechos cumplidos, presuntamente se presenta cuando la UDFJC-IDEXUD, ordena la ejecución de prestación del servicio, sin contar con el acto administrativo que lo ampara, además se inician actividades sin tener los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, por tal razón el docente, asumió responsabilidades y actividades sin contar con respaldo legal, el supervisor las validó y la UDFJC-IDEXUD lo permitió, vulnerando las normas que regulan el presupuesto, los principios que regulan la contratación estatal²⁰, además del estatuto de contratación del Ente Autónomo Universitario²¹.

17 Artículo 5, Resolución SAR 020 de 2018.

18 Suscrita por el docente beneficiario de la SAR, Coordinador Unidad de Extensión, el Supervisor del Proyecto y el Decano de Facultad.

19 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD de fecha 08 de mayo de 2018.

20 Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. *“PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

21 Artículos 3 y 12 del Acuerdo 03 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* literal b artículo 8 Resolución 262 del 02 de junio de 2015.

Así mismo, es relevante mencionar que el valor de \$54.665.580 correspondiente a la Resolución SAR relacionada con el cargo de coordinador académico del convenio No. 2955 de 2015, para la vigencia 2018, fue incluido como presunto detrimento patrimonial en el siguiente hallazgo de la Auditoría de Desempeño código No. 25 – PAD2020:

“3.3.1.7.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$1.075.746.702 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 en la ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015, que generó una contratación excesiva e innecesaria, irregularidades en su suscripción y ejecución, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y saldos no ejecutados de la vigencia 2018 que no han sido reintegrados a la SED, bajo la administración del IDEXUD – UDFJC.

*(...) CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$369.875.351, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de **Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018**, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.*

*(...) Con cargo a los rubros de: Coordinador Administrativo del Convenio, Coordinador Académico del Convenio, Docente Proyecto Transversal, Docente Proyecto Transversal, Docente Trabajo de Grado, Docente PACE y ACA y Apoyo Acompañamiento Académico, del presupuesto proyectado para este convenio, la UDFJC erogó recursos por concepto de **“ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NI FACTOR SALARIAL”** a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR”; así*

(...)

**PAGO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS
“SAR” SIN SUSTENTO LEGAL
RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS**

NOMBRE	No. RESOLUCIÓN SAR	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PAGADO
(...)	021-2018	Coordinador Administrativo del Convenio	\$ 54.665.579
(...)	020-2018	Coordinador Académico del Convenio	\$ 54.665.580
(...)	042-2018	Docente Proyecto Transversal	\$ 32.223.626
(...)	043-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417
(...)	045-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417
(...)	044-2018	Docente PACE y ACA	\$ 39.530.843
(...)	197-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	198-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	199-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	200-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 9.104.073
(...)	201-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	202-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	203-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	204-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
(...)	205-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
TOTAL PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO			\$ 369.875.351

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018. Acta de Visita Administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020, suscrita con el supervisor del convenio - Universidad Distrital UDFJC.

*En conclusión, los pagos efectuados durante la vigencia 2018 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 por concepto de “ESTÍMULOS ECONÓMICOS” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún sustento legal que los avale, toda vez que dicho convenio no pactó Beneficio Institucional para la UDFJC, lo que evidencia una gestión ineficiente, antieconómica y falta de planeación, **en consecuencia, se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$369.875.351(...)**²².*

Así las cosas, no se presenta observación con presunta incidencia fiscal, toda vez que el Órgano de Control, en el informe anteriormente mencionado, configuro hallazgo incluyendo los \$54.665.580, que corresponden al total de la Resolución SAR 020 de 2018 para el cargo de coordinador académico.

Caso 2: Por suscribir acta de suspensión con efectos retroactivos y porque presuntamente el cargo coordinador académico no se requería. Resolución SAR 020 de 2018.

- La SAR 020 de 2018, se suspende durante el periodo del 05 de febrero de 2018 al 05 de abril de 2018, según los siguientes motivos:

“(...) Resolución No 030 (...) de 2018 expedida por la Rectoría de la Universidad, (...) se autoriza una licencia no remunerada, al docente de planta (...), por un plazo de 60 días calendario.

(...) Solicitud de fecha 15 de febrero de 2018 remitida por el docente de planta (...), en calidad de supervisor del Convenio (...) en los siguientes terminos:

“Comedidamente y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 060 con fecha del 05 de febrero de 2018 de Rectoría, donde se concede una licencia no remunerada al docente Jorge Federico Ramírez Escobar. Me permito solicitar a ustedes, autorizar a quien corresponda se elabore el acta de suspensión al SAR del docente en mención y que hace parte del Convenio (...) por un termino de 60 días calendario a partir de la fecha de la resolución.

Por los motivos antes expuestos, las partes acuerdan:

*Suspender la Resolución de Servicios Académicos Remunerados SAR No. 020-2018, durante el periodo comprendido el 05/02/2018 y el 05/04/2018(...)*²³.

22 Informe Final de Auditoría de Desempeño Código 25. Evaluar la contratación suscrita por el IDEXUD con entidades que manejen recursos públicos. Periodo auditado 2014 a 2019, PAD 2020, Contraloría de Bogotá.

23 Acta de suspensión de fecha 15 de febrero de 2018.

De lo anterior, se observa que el docente suscribió la SAR 020 de 2018, a sabiendas que no podía cumplir con su ejecución, dado solicitó la licencia mediante escrito del 26 de enero de 2018²⁴, la UDFJC la concedió a partir del 05 de febrero y **la SAR se suscribió el 06 de febrero de 2018.**

Sumado a ello, el acta de suspensión de fecha 15 de febrero de 2018, otorga **efectos retroactivos sin realizar ningún análisis normativo**, al suspender la SAR a partir del 05 de febrero, fecha en la cual ni si quiera se había suscrito la SAR 020. En este sentido, es pertinente mencionar que por regla general los actos administrativos no se aplican de manera retroactiva:

*"(...) Con respecto a los efectos del acto administrativo se tiene que **por regla general surte efectos a partir de su expedición**, siempre que no contenga alguna determinación que lo dilate, posponga o suspenda, como su publicación, notificación, requerir de la aprobación de un superior o estar sujeto a una condición para que produzca sus efectos. **Así lo ha afirmado el Consejo de Estado** - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, en sentencia del 12 de diciembre de 1984:*

*"El principio universal de la **irretroactividad de los actos jurídicos** es uno de los pilares del estado de derecho ya que las relaciones jurídicas requieren seguridad y estabilidad sin las cuales surgirían el caos y la arbitrariedad (...)*

*(...) en concepto del 25 de febrero de 1975 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se expresó así: "... de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Nacional y la Ley 153 de 1887, es norma general que la ley es irretroactiva, **que sólo tiene efectos para el futuro**, con miras a mantener la confianza, seguridad y certidumbre de las personas en el orden jurídico. Es norma de observancia para los Jueces y el legislador en garantía de situaciones nacidas válidamente al amparo de normas legítimamente existentes.*

"De la irretroactividad de la ley se deduce la irretroactividad de los actos administrativos, los cuales no pueden surtir efecto con anterioridad a su vigencia. Sólo en forma excepcional puede un acto administrativo tener efectos hacia el pasado y siempre con base en una autorización legal.

*(...) El profesor Riveró en su obra "Derecho Administrativo" sostiene que la aplicación de un acto administrativo con **retroactividad puede dar lugar a su declaratoria de nulidad** por exceso de poder, pues la Administración no puede hacer remontar los **efectos de su decisión sino para el futuro**. En su obra "El Principio de la Irretroactividad de los Actos Administrativos" afirma Lietourner que la regla *¿la irretroactividad de los actos administrativos significa que un acto de esta índole no puede legalmente producir efectos en una fecha anterior a aquella de su entrada en vigencia*".*

*En conclusión, **todo acto administrativo**, como las leyes, tienen como característica **esencial el carácter irretroactivo**, es decir, que los efectos jurídico-materiales que producen, **por regla general son ex nunc (hacia el futuro)** a efectos de preservar la*

²⁴ Según considerando Resolución 030 del 05 de febrero de 2018.

*confianza, la seguridad y la certidumbre de las personas en el orden jurídico vigente (...)*²⁵ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, por una parte, se evidencia el presunto beneficio que otorga la UDFJC-IDEXUD a ciertos docentes que tienen el privilegio de suscribir resolución de estímulos económicos, para después ser suspendida de manera retroactiva y por otra, se observa que presuntamente el cargo de coordinador académico, es una figura decorativa para gastar el presupuesto del convenio. El coordinador académico no ejerció sus funciones durante 60 días, sin embargo, el convenio siguió con su normal ejecución.

En este sentido en Auditoría de Desempeño el Órgano de Control al analizar el caso 2 del Hallazgo 3.3.1.7, relacionado con la ejecución del Convenio No. 2955 de 2015, para la vigencia 2018, consideró lo siguiente:

“3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$1.075.746.702 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 en la ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015, que generó una contratación excesiva e innecesaria, irregularidades en su suscripción y ejecución, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y saldos no ejecutados de la vigencia 2018 que no han sido reintegrados a la SED, bajo la administración del IDEXUD – UDFJC.

*CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$369.875.351, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos **Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018**, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.*

*(...) estas erogaciones evidencian un **uso ineficiente y antieconómico** por parte de los responsables de la ejecución de los recursos del convenio, toda vez que, pese a estar orientados a la ampliación de cobertura, **la Universidad ha destinado parte de estos a cubrir cargos del rubro presupuestal SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS**, ejercidos por Docentes de tiempo completo, para lo cual la misma Universidad, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Control (...) ha manifestado que **los gastos generales no dependen del número de estudiantes y son costos fijos** (pago a las directivas por ejemplo), y en nada afectan la operatividad del proceso de nueva cobertura; por lo tanto, no se justifican los pagos realizados **por Coordinador Administrativo del Convenio y Coordinador Académico del Convenio. (...)**²⁶.*

25 Concepto 185231 de 2016. Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicación No: 20166000185231 del 02 de septiembre de 2016.

26 Informe Final de Auditoría de Desempeño Código 25. Evaluar la contratación suscrita por el IDEXUD con entidades que manejen recursos públicos. Periodo auditado 2014 a 2019, PAD 2020, Contraloría de Bogotá.

Las irregularidades anteriormente mencionadas, se presentan por la inexistencia de controles, deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, falta de planeación, desorden administrativo, presunto nepotismo, incumplimiento de las funciones de supervisión que colocan en riesgo el manejo de los recursos de la UDFJC-IDEXUD.

Generando desgaste administrativo innecesario, desconfianza en los procesos de selección de los docentes beneficiarios de los estímulos económicos, además de presunto detrimento al erario público.

Como consecuencia de las irregularidades antes mencionadas, se vulneró el principio de planeación, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 52 del Decreto 714 de 1996, los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y económica, artículos 3 literales B, C, D, G, J y L, 12, 19, 20, 21, 23 y 25 del Acuerdo 03 de 2015, artículos 10, 81, 84 y 85 de la Resolución No. 262 de 2015 “por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los servidores públicos del sujeto auditado, en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente”.

La entidad, al mencionar que el acta de compromiso era el documento fundamento para el reconocimiento y pago, acepta tácitamente la configuración de hechos cumplidos, lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento para la autorización de los Servicios Académicos Remunerados, se encuentra reglado por

la misma UDFJC en el Acuerdo 02 de 2009, Circular 000942 de 2010 y Resolución 668 de 2008.

En este sentido es relevante mencionar que **la Circular 000942 de 2010**, establece el procedimiento para la aprobación de los Servicios Académicos Remunerados-SAR, los cuales se **reconocen mediante Resolución**, por lo tanto, el acta de compromiso no tiene validez²⁷ para el reconocimiento de la SAR, ni para el inicio de actividades y pagos como lo argumenta la entidad.

“(…) a partir del 15 de abril de 2010 se deberán atender los siguientes lineamientos para el trámite y autorización de SAR a docentes de carrera de la Universidad:

(…) 2. El Coordinador de la Unidad de Extensión y los Directores de Instituto y demás ordenadores de gasto delegados serán responsables del análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 el Acuerdo 02 de 2009, para tal efecto se debe contar como **mínimo con la siguiente información:**

- a. Plan de Trabajo del docente (...)
- b. Certificación expedida por la división de recursos humanos en la que conste el tipo de vinculación (...)
- c. Presupuesto del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio suscrito (...)
- d. Formato de aprobación de la necesidad (...)
- e. Plan de actividades y responsabilidades que asumirá el docente (...)
- f. Certificación de Ingresos y Retenciones del docente del año inmediatamente anterior.

3. Cumplidos los numerales 1 y 2 anteriores, el Ordenador de Gasto delegado, remite la solicitud de **aprobación al Comité Central de Extensión para la aprobación del SAR** (...)

4. El Comité Central de Extensión verifica el cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo Segundo del Acuerdo 02 de 2009, CSU, y del Parágrafo del Artículo Décimo Tercero de la Resolución de Rectoría 668 de 2008 y con base en el análisis general aprueba el SAR al docente.

(…) **Nota 2.** La Secretaria Técnica del Comité Central Extensión **expedirá constancia** de la sesión de Comité Central en la que **se aprueba el reconocimiento de SAR al docente, para el trámite de visto bueno y suscripción.**

27 “(…) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

5. **El Servicio académico remunerado se reconoce mediante Resolución suscrita por el ordenador de gasto delegado, previo visto bueno del Rector de la Universidad (...)**²⁸

En cuanto a la Circular 16 de 2020, la misma no aplica al presente hallazgo, en el entendido que su vigencia es posterior al inicio y terminación de SAR 020 de 2018. No obstante, en la Circular se considera la misma conclusión que evidenció el Órgano de Control, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados se realiza mediante acto administrativo “Resolución”:

“(…) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (...)

(…) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En relación al reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal, por suscribir acta de suspensión con efectos retroactivos y porque presuntamente el cargo Coordinador Académico no se requería, la entidad guardó silencio, por lo tanto, se confirma lo observado.

En consecuencia, para los casos Nos. (1) uno y (2) dos, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria**.

4.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 144 de 2015.

Mediante Resolución SAR 0144 del 24 de noviembre de 2015, se reconocieron estímulos económicos por \$24.000.000 a un docente de carrera de la UDFJC, por su participación como director académico en el Contrato Interadministrativo 2955 de 2015²⁹, asignándole actividades, las cuales tendrían una duración de 5 meses.

28 Circular 000942 de 2010 de la Rectoría de la UDFJC.

29 La Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, suscribieron el convenio interadministrativo 2955 de 2015 con el objeto de “Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para

Así mismo, mediante Acta de Comité Central de Extensión, sesión ordinaria No. 005 del 26 de agosto de 2015, aprobó el Servicio Académico Remunerado.

En la Resolución SAR 0144 del 2015, se estableció que **“Las responsabilidades y actividades y su duración, estarán sujetas al Acta de Compromiso suscrita por el docente en desarrollo del proyecto de extensión en el que participa, la cual hace parte integral de esta Resolución”**³⁰ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente el docente ejecutó actividades, sin contar con el acto administrativo que lo faculta para realizarlas, SAR 0144 del 24 de noviembre de 2015, sin embargo, según el acta de compromiso sin fecha³¹ y el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD³² la fecha de inicio de actividades fue el 18 de agosto de 2015.

Adicionalmente, se observa que los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3383 y de registro presupuestal No. 5260, de fechas 03 de septiembre de 2015 y 24 de noviembre de 2015, respectivamente, se suscribieron de forma posterior al 18 de agosto de 2015 que corresponde a la fecha inicio de las actividades pactadas en el acta de compromiso y certificadas en el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, es decir, se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales.

Así mismo, es relevante mencionar que el valor de \$24.000.000 correspondiente a la Resolución SAR relacionada con el cargo de Director Académico del convenio 2955 de 2015, para las vigencias 2015 a 2017, fue incluido como presunto detrimento patrimonial en el siguiente hallazgo:

“(...) 4.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.744.005.574 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica presentada en la ejecución de los recursos, generando una contratación innecesaria además de irregularidades en su suscripción y ejecución, en el marco del convenio interadministrativo 2955 de 2015 bajo la administración del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD (...)

(...) CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$697.003.333, por el pago de estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la Universidad

ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3.

30 Artículo 5, Resolución SAR 0144 del 24 de enero de 2015.

31 Suscrita por el docente beneficiario de la SAR, Coordinador Unidad de Extensión, el Supervisor del Proyecto y el Decano de Facultad.

32 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD de fecha 03 de diciembre de 2015.

durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.

Con cargo a los rubros de: Director del Convenio, Director Académico, Pares Académicos, Coordinador Académico, Coordinador de Programas SAR y Docentes de Refuerzo Académico, del presupuesto proyectado para este convenio, la Universidad erogó recursos por concepto de “estímulos económicos que no constituyen salario ni factor salarial” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR; así:

(...)

RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS

(Cifras en pesos \$)

SUBRUBRO	2015		2016		2017	
	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO	CANTIDAD	VALOR PAGADO
Director del Convenio	1	\$25.200.000	1	\$47.300.000	1	\$32.953.333
Director Académico	1	\$24.000.000	1	\$46.200.000	-	-
Pares Académicos			6	\$194.700.000		
Coordinador Académico	-	-	-	-	1	\$48.950.000
Coordinación de Programas SAR					6	\$178.200.000
Docentes de Refuerzo Académico			2	\$49.500.000		\$50.000.000
TOTALES	2	\$49.200.000	10	\$337.700.000	8	\$310.103.333
TOTALES:						\$697.003.333

Fuente: Ejecuciones presupuestales vigencias 2015 a 2017, Información remitida por la Universidad referente a las Resoluciones SAR emitidas y pagadas con cargo a los recursos del convenio.

Como se observa en el cuadro anterior, entre las vigencias 2015 a 2017 se han cancelado \$697.003.333, por concepto de estímulos económicos con cargo al convenio 2955 de 2015, los cuales fueron amparados en el Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión (...)

(...) En conclusión, los pagos efectuados durante las vigencias 2015 a 2017 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 en cuantía de \$697.003.333 por concepto de “estímulos económicos” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún

*sustento legal que los avale, en consecuencia se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$697.003.333 (...)**³³.*

Así las cosas, no se presenta observación con presunta incidencia fiscal, toda vez que el Órgano de Control, en una Auditoría anterior, configuro hallazgo por valor de \$24.000.000, que corresponde al total de la Resolución SAR 144 de 2015, para el cargo de director académico.

Dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, no hay ningún soporte idóneo que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente en la SAR 0144 de 2015: “(...) 1) Brindar asesoramiento y acompañamiento a los programas distintos programas. 2) Realizar la coordinación académica respectiva por componente que se presente en el convenio 3) Coordinar el equipo de trabajo de las áreas de que sean del convenio, y todos aquellos que se deriven de los componentes. 4) Elaboración de informes. 5) Apoyar las demás labores que se deriven del cargo y sean designadas por el supervisor y el director del Convenio. (...)”³⁴.

Las irregularidades mencionadas, se presentan por la inexistencia de controles, deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, falta de planeación, desorden administrativo, presunto nepotismo, incumplimiento de las funciones de supervisión que colocan en riesgo el manejo de los recursos de la UDFJC-IDEXUD.

Generando desgaste administrativo innecesario, desconfianza en los procesos de selección de los docentes beneficiarios de los estímulos económicos, además de presunto detrimento al erario público.

Como consecuencia de las irregularidades antes mencionadas, se vulnero el principio de planeación, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 52 del Decreto 714 de 1996, los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y económica, artículos 3 literales B, C, D, G, J y L, 12, 19, 20, 21, 23 y 25 del Acuerdo 03 de 2015, artículos 10, 81, 84 y 85 de la Resolución No. 262 de 2015 “por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

33 Informe Final de Auditoría de Regularidad Código No. 23, Periodo auditado 2017, PAD 2018. Contraloría de Bogotá.

34 Resultado esperado según acta de compromiso sin fecha.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los servidores públicos del sujeto auditado, en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“Por parte de IDEXUD se presentaron grandes dificultades para verificar la documentación de manera física, porque no toda la información requerida y según el año de solicitud se encontraba en digital, una de esas situaciones es el tema de la pandemia generada por el COVID-19. en atención al confinamiento preventivo decretado por el Presidente de la República, situación que afectó la normal búsqueda de expedientes en las dos sedes donde se encuentran los documentos en físico, Colegio Thomas Jefferson, e instituto.

En virtud de lo anterior, se tomarán las medidas correctivas para identificar las necesidades y falencias de gestión documental para mejorar el proceso de archivo y custodia de los documentos, aunque es importante mencionar que se desconoce el motivo por el cual no se encuentran soportes documentales o faltantes de estos para las vigencias del hallazgo. Así mismo, se tomarán las medidas correctivas para evitar carpetas incompletas y/o documentación faltante.

El reconocimiento de los estímulos a los docentes de la Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente”.

Argumentos que no son de recibo por el Órgano de Control, en la ejecución de la Auditoría, se otorgaron las prórrogas que solicitó el sujeto auditado, para que aportará la documentación requerida.

La entidad, al mencionar que el acta de compromiso era el documento fundamento para el reconocimiento y pago, acepta tácitamente la configuración de hechos cumplidos, lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento para la autorización de los Servicios Académicos Remunerados, se encuentra reglado por la misma UDFJC en el Acuerdo 02 de 2009, Circular 000942 de 2010 y Resolución 668 de 2008.

En este sentido es relevante mencionar que **la Circular 000942 de 2010**, establece el procedimiento para la aprobación de los Servicios Académicos Remunerados-SAR, los cuales se **reconocen mediante Resolución**, por lo tanto,

el acta de compromiso no tiene validez³⁵ para el reconocimiento de la SAR, ni para el inicio de actividades y pagos como lo argumenta la entidad.

“(…) a partir del 15 de abril de 2010 se deberán atender los siguientes lineamientos para el trámite y autorización de SAR a docentes de carrera de la Universidad:

(…) 2. El Coordinador de la Unidad de Extensión y los Directores de Instituto y demás ordenadores de gasto delegados serán responsables del análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 el Acuerdo 02 de 2009, para tal efecto se debe contar como **mínimo con la siguiente información:**

- a. Plan de Trabajo del docente (...)
- b. Certificación expedida por la división de recursos humanos en la que conste el tipo de vinculación (...)
- c. Presupuesto del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio suscrito (...)
- d. Formato de aprobación de la necesidad (...)
- e. Plan de actividades y responsabilidades que asumirá el docente (...)
- f. Certificación de Ingresos y Retenciones del docente del año inmediatamente anterior.

3. Cumplidos los numerales 1 y 2 anteriores, el Ordenador de Gasto delegado, remite la solicitud de **aprobación al Comité Central de Extensión para la aprobación del SAR** (...)

4. El Comité Central de Extensión verifica el cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo Segundo del Acuerdo 02 de 2009, CSU, y del Parágrafo del Artículo Décimo Tercero de la Resolución de Rectoría 668 de 2008 y con base en el análisis general aprueba el SAR al docente.

(…) **Nota 2.** La Secretaria Técnica del Comité Central Extensión **expedirá constancia** de la sesión de Comité Central en la que **se aprueba el reconocimiento de SAR al docente, para el trámite de visto bueno y suscripción.**

5. **El Servicio académico remunerado se reconoce mediante Resolución** suscrita por el ordenador de gasto delegado, previo visto bueno del Rector de la Universidad (...) ³⁶”

En cuanto a la Circular 16 de 2020, la misma no aplica al presente hallazgo, en el entendido que su vigencia es posterior al inicio y terminación del SAR 144 de 2015. No obstante, en la Circular se considera la misma conclusión que evidenció

35 “(…) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

36 Circular 000942 de 2010 de la Rectoría de la UDFJC.

el Órgano de Control, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados se realiza mediante acto administrativo “Resolución”.

“(…) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (…)

“(…) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

*Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, **no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En relación al reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal, y por qué dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, no hay ningún soporte idóneo que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente, la entidad guardó silencio, por lo tanto, se confirma lo observado.

En consecuencia, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia penal y disciplinaria.**

4.3.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$65.425.641, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resoluciones SAR Nos. 0088 de 2015, 613 y 659 de 2017.

Caso 1: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 0088 de 2015. Presunta incidencia fiscal \$54.000.000.

Mediante Resolución SAR 0088 del 28 de agosto de 2015, se reconocieron estímulos económicos por \$36.000.000 a un docente de carrera de la UDFJC, por participación como Director General en el Contrato Interadministrativo No. 20151127 de 2015³⁷, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 6

³⁷ Contrato Interadministrativo 20151127 de fecha 23 de junio de 2015, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

meses. Así mismo, mediante acta de comité central de extensión, sesión ordinaria No. 004 del 28 de agosto de 2015, aprobó el Servicio Académico Remunerado.

En la Resolución SAR 088 del 2015, se estableció que “**Las responsabilidades y actividades y su duración, estarán sujetas al Acta de Compromiso suscrita por el docente en desarrollo del proyecto de extensión en el que participa, la cual hace parte integral de esta Resolución**”³⁸ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente el docente ejecutó actividades, sin contar con el acto administrativo que lo faculta para realizarlas, la SAR 0088 del 28 de agosto de 2015, sin embargo, según el acta de compromiso sin fecha³⁹ y el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD⁴⁰ la fecha de inicio de actividades fue el 10 de julio de 2015.

Adicionalmente, se observa que los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2927 y de registro presupuestal No. 3872, de fechas 27 de julio de 2015 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, se suscribieron de forma posterior al 10 de julio de 2015, fecha del inicio de las actividades pactadas según el acta de compromiso y certificadas en el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, es decir, se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales.

Así mismo, mediante la Resolución SAR 027 del 03 de febrero de 2016, se adicionó y modificó la Resolución SAR 088 de 2015, la duración será de 9 meses y el valor del estímulo económico será de \$54.000.000.

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente el docente ejecutó actividades de la adición y prórroga, sin contar con el acto administrativo que lo faculta para realizarlas, la SAR 027 del 03 de febrero de 2016⁴¹, sin embargo, según el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD⁴² la fecha de inicio de actividades fue el 10 de enero de 2016. Es decir la UDFJC-IDEXUD.

De lo anterior, se observa que los certificados de disponibilidad presupuestal No. 412 y de registro presupuestal No. 228, de fechas 01 y 03 de febrero de 2016, respectivamente, se suscribieron de forma posterior al 10 de enero de 2016, fecha del inicio de las actividades pactadas según el acta de compromiso y certificadas

38 Artículo 5 Resolución SAR 088 de 2015.

39 Suscrita por el docente beneficiario de la SAR, Coordinador Unidad de Extensión, el Supervisor del Proyecto y el Decano de Facultad.

40 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD de fecha 07 de octubre de 2015.

41 Modifica y adiciona la SAR 088 de 2016.

42 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD de fecha 07 de octubre de 2015.

en el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, es decir, se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales.

Por otra parte, dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, no hay ningún soporte idóneo que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente en la SAR 088 de 2015 modificada y adicionada por la SAR 027 de 2016: “(...) **Realizar la supervisión** de las actividades del personal vinculado al Contrato Interadministrativo 2015-1127. Realizar la asesoría acompañamiento al desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes del Contrato Interadministrativo 2015-1127. Asistir a todas las reuniones que sean convocadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. Presentar soluciones a posibles inconvenientes buscar soluciones concertadas retrasos, incumplimientos, avances y/o cualquier tipo de requerimientos. Hacer presencia periódica en los frentes de trabajo y hacer parte activa en las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes. Representar adecuadamente a la Universidad ante la Secretaría Distrital de Movilidad Y demás entidades que intervengan en la ejecución del contrato. Tomar las decisiones a que haya lugar conforme a las normas vigentes. Presentar los informes periódicos a la supervisión del contrato, Director del IDEXUD, rectoría, directivas de la Universidad, entes de control, acerca del desarrollo del contrato. Realizar las funciones contenidas en la Resolución 482 de 2006 (...)”⁴³.

Únicamente se allegó el documento denominado Informe Final V.0.0 de abril 2016⁴⁴, en el cual no se observa el cumplimiento de las actividades a que se obligó con la SAR 088 de 2015, modificada y adicionada por la SAR 027 de 2016, por tanto, no se evidenciaron soportes de las actividades desarrolladas por el docente de carrera, que den cuenta que efectivamente fueron cumplidas a cabalidad.

Se observa que en el informe antecitado, no se incorporan los aspectos técnicos, administrativos, financiero y legal, que establece la Resolución 626 de 2016⁴⁵, respecto de la ejecución del Convenio Interadministrativo:

“(...) **ARTÍCULO 10. ASPECTOS FUNCIONALES DE LA INTERVENTORÍA o SUPERVISIÓN:** Las funciones o desarrollo del objeto contractual, de la Supervisión e interventoría respectivamente, se deberán ejercer de forma integral y se llevarán a cabo desde la suscripción del acta de inicio en el caso de Interventoría o de la comunicación escrita con la correspondiente copia del contrato y aprobación de pólizas en el caso del supervisor y en ambos casos, hasta su terminación o liquidación, según corresponda. Algunos de los aspectos funcionales son:

43 Artículo 3 Resolución 088 de 2015.

44 Suscrito entre el docente beneficiario de la SAR y el supervisor.

45 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

- a. **Aspecto Técnico.** Comprende las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes contratados, se ajustan a las condiciones, cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los documentos precontractuales, pliegos de condiciones y/o contrato.
- b. **Aspecto Administrativo.** Es el eje principal de la debida coordinación entre la Universidad y el contratista, con respecto a la ejecución y liquidación del contrato. Comprende todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones, los trámites y gestiones bajo la de responsabilidad del contratista.
- c. **Aspecto Financiero.** Tiene por objeto el seguimiento de la ejecución presupuestal de los contratos, en aras a que los desembolsos y pagos, se lleven a cabo en los términos previstos y por los valores acordados en el contrato y a los rubros para ello designados, buscando así evitar que se realicen pagos no ajustados al soporte presupuestal y a la realidad del contrato. En otras palabras, comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato (...).

Téngase en cuenta que en las Resoluciones 088 de 2015 y su modificatoria 027 de 2016, se pactó la siguiente forma de pago:

“(...) **Forma de pago:** La Universidad pagará la suma correspondiente en seis (6) pagos que se discriminan de la siguiente manera: Cinco (5) Pagos mensuales por valor (...) **previa entrega de los informes de avance** correspondientes y un último pago por valor de (...) previa entrega del **informe final avalado por el supervisor** (...)”⁴⁶.

“(...) **Forma de pago:** La Universidad pagará la suma correspondiente en seis (8) pagos que se discriminan de la siguiente manera:
Cinco (5) Pagos mensuales por valor (...) **previa entrega de los informes de avance** correspondientes.

Dos (2) pagos a la ejecución del séptimo y octavo mes por valor de (...) **previa presentación del informe final aprobado por el supervisor de la resolución de acuerdo a los productos entregados (...)**

Y un último pago por valor de (...) **al cumplimiento del 100% de las actividades, previa entrega del informe final de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de la resolución y liquidación del Contrato Interadministrativo No. 20151127 (...)**⁴⁷.

Así mismo, para las siguientes actividades según los informes de cumplido sin fecha⁴⁸, se relaciona en físico o en magnético, los documentos de verificación de actividad realizada, sin embargo, no fueron allegados al Órgano de Control:

46 Artículo 7 de la Resolución No. 088 de 2015.

47 Artículo 3 de la Resolución No. 027 de 2016, modifica el artículo 7 de la Resolución 088 de 2015.

48 Informe de cumplido Código: EPS-FR-055, versión 1

Cuadro No. 48
VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIÓN DE ACTIVIDAD REALIZADA EN FÍSICO

No	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA ⁴⁹	RELACIONE LOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
		Físico	Magnético
1	Supervisar el desarrollo de las actividades de los contratistas vinculados al Contrato Interadministrativo 20151127, verificando el cumplimiento de cronogramas, compromisos y obligaciones contraídas por la Universidad.	Informe periodos: 10-07-2015 a 09-08-2015 10-08-2015 a 09-09-2015 10-09-2015 a 09-10-2015 10-10-2015 a 09-11-2015 10-11-2015 a 09-12-2015 10-12-2015 a 09-01-2016 10-01-2016 a 09-02-2016 10-02-2016 a 14-04-2016	
2	Asesorar y acompañar el desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes a desarrollar en el Contrato Interadministrativo 20151127, para lo cual tendrá pleno conocimiento de los pliegos de condiciones, los anexos técnicos, los requerimientos de la Secretaría y los productos a entregar en desarrollo del mismo.	Informe periodos: 10-07-2015 a 09-08-2015 10-08-2015 a 09-09-2015 10-09-2015 a 09-10-2015 10-10-2015 a 09-11-2015 10-11-2015 a 09-12-2015 10-12-2015 a 09-01-2016 10-01-2016 a 09-02-2016 10-02-2016 a 14-04-2016	
3	Estar presente en las reuniones convocadas por la Secretaría Distrital de Movilidad de manera periódica y de manera extemporánea o extraordinaria, donde hará parte activa y presentará soluciones a posibles inconvenientes y buscar soluciones concertadas a los retrasos, incumplimientos, avances y/o cualquier tipo de requerimiento realizado por la Secretaría.	Informe periodos: 10-07-2015 a 09-08-2015 10-08-2015 a 09-09-2015 10-09-2015 a 09-10-2015 10-10-2015 a 09-11-2015 10-11-2015 a 09-12-2015 10-12-2015 a 09-01-2016 10-01-2016 a 09-02-2016 10-02-2016 a 14-04-2016	
7	Presentar informes periódicos a la Supervisión del contrato, al Director del IDEXUD y/o la Rectoría de la UNIVERSIDAD, así como las solicitadas por las Directivas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entes de control disciplinario, fiscal, penal y/o político cuando sean requeridos, acerca del desarrollo del contrato.	Informe periodos: 10-07-2015 a 09-08-2015 10-08-2015 a 09-09-2015 10-09-2015 a 09-10-2015 10-10-2015 a 09-11-2015 10-11-2015 a 09-12-2015 10-12-2015 a 09-01-2016 10-01-2016 a 09-02-2016 10-02-2016 a 14-04-2016	

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en los informes cumplido formato Código: EPS-FR-055 versión 01 y 02

De otra parte, para las siguientes actividades el docente beneficiario de la SAR, para las siguientes actividades, según los informes de cumplimiento sin fecha⁵⁰, no se relaciona en físico o en magnético, los documentos de verificación de actividad realizada:

49 Artículo 3 SAR 0088 del 28 de agosto de 2015.

50 Informe de cumplimiento Código: EPS-FR-055, versión 1.

Cuadro No. 49
VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES NO REPORTA NINGÚN
DOCUMENTO FÍSICO O MAGNÉTICO

No	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA ⁵¹	RELACIONE LOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
		Físico	Magnético
4	Hacer presencia periódica en los distintos frentes de trabajo asociados con el Contrato Interadministrativo, así como hacer parte activa de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes, para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del mismo.		
5	Representar de manera adecuada a la UNIVERSIDAD ante la Secretaría Distrital de Movilidad y demás entidades y organismos que intervengan en el Contrato y su desarrollo, respecto a todos los asuntos de ejecución del Contrato.		
6	Tomar las decisiones en el contexto de las normas vigentes y pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del Contrato		
8	Las consagradas en la Resolución 482 de 2006, por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital		

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en los informes cumplido formato Código: EPS-FR-055 versión 01 y 02 sin fecha de suscripción, y formatos: informe de actividades – IDEXUD sin fecha de suscripción.

Es importante señalar que el Órgano de Control, solicito la entrega de los documentos de ejecución en los cuales se pueda evidenciar el cumplimiento de las obligaciones, la UDFJC-IDEXUD da respuesta en la siguiente forma:

Cuadro No. 50
REQUERIMIENTOS INFORMACIÓN UDFJC

Oficio solicitud	Respuesta UDFJC	Observación
Mediante oficio No. 3 del 8 de Octubre de 2020, se solicita entre otros, copia del expediente contractual Contrato Interadministrativo N° 20151127 con la Secretaría Distrital de Movilidad	La UDFJC-IDEXUD mediante oficio IE-18763 del 15 de Octubre de 2020, oficio anexo al OACI-1017 del 16 de octubre de 2020, allega archivo PDF expediente contractual 11272015 del 2015.	Al revisar la información no se encuentra completa.
Mediante oficio No. 12 del 22 de Octubre de 2020, se reitera lo solicitado en el oficio No. 3 del 8 de Octubre 2020, se solicita entre otros: <i>"(...) Estudios previos, oferta o propuesta realizada por la UDFJC-IDEXUD, anexo técnico, no <u>allego ningún documento de ejecución como los informes presentados por el Director General y el Supervisor de Actividades</u>, y los proveedores de servicio de diagnóstico. <u>En los cuales el Órgano de Control, pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales (...)"</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto). Solicitud reiterada mediante oficio No. 16 del 27 de octubre de 2020-</i>	La UDFJC-IDEXUD mediante oficio IE-19508 del 26 de octubre de 2020, oficio anexo al OACI-1083 del 27 de octubre de 2020, menciona lo siguiente: <i>"(...) PREGUNTA: Se solicitó copia legible de los expedientes contractuales, sin embargo, la información no fue allegada de forma completa, razón por la cual se relaciona a continuación los documentos faltantes: Respuesta: Luego de validar el requerimiento se informa que la información suministrada en el oficio 03, <u>el instituto no cuenta con más información en custodia de la reportada (...)"</u></i>	Al revisar la información no se encuentra los soportes donde se evidencie el cumplimiento de actividades y obligaciones.

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los oficios de solicitud de información y respuesta.

51 Artículo 3 SAR 0088 del 28 de agosto de 2015

Por otra parte, en el informe de cumplimiento formato Código: EPS-FR-055 versión 1, sin fecha de suscripción, periodo del informe desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 09 de enero de 2016, se relaciona lo siguiente:

“No. SAR: 088 de 2015
0027 de 2016”

Se observa una **grave irregularidad**, se relaciona la SAR 0027, la cual fue suscrita el **03 de febrero de 2016**, sin embargo, en dicho formato se reportan actividades del **10 de diciembre de 2015 hasta el 09 de enero de 2016**, es decir, en el formato se relaciona una SAR que fue expedida **25 días después**, hecho que genera incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- Mediante contrato de prestación de servicios No. 935 del 22 de octubre de 2015, la UDFJC-IDEXUD suscribe con la empresa INNOVATIVE TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S, para realizar el “*Diagnostico estructural y funcional de las señales elevadas de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C, que sean de propiedad de la secretaria distrital de movilidad, conforme a los requisitos y especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones, anexos técnicos y documentos contractuales, así como el Contrato Interadministrativo 2015 1127, suscrito entre la Secretaria Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”⁵².

Es decir, el 22 de octubre de 2015, se suscribió la firma que realizaría el diagnóstico de las señales de tránsito, sin embargo, según el docente realizó las siguientes actividades, las cuales fueron avaladas por la supervisión:

Cuadro No. 51
INFORMES DE CUMPLIDO ACTIVIDADES (CÓDIGO: EPS-FR-055)

No	RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES	Descripción de las actividades realizadas durante el periodo en que se reportan actividades		
		Informe periodo	Informe periodo	Informe periodo
		10-07-2015 a 09-08-2015	10-08-15 a 09-09-2015	10-09-2015 a 09-10-2015
1	Supervisar el desarrollo de las actividades de los contratistas vinculados al Contrato Interadministrativo 20151127, verificando el cumplimiento de	Se adelantó la supervisión el desarrollo de las actividades de los contratistas en temas relacionados a la evaluación diagnóstica de las señales, así como aquellas que haya lugar en la	Se adelantó la supervisión el desarrollo de las actividades de los contratistas en temas relacionados a la evaluación diagnóstica de las señales, así como aquellas que haya lugar en la ejecución del mismo. Relación de documentos de verificación de la actividad realizada: Físico	Se adelantó la supervisión el desarrollo de las actividades de los contratistas en temas relacionados a la evaluación diagnóstica de las señales, así como aquellas que haya lugar en la ejecución del mismo. Relación de documentos de

⁵² Acta de inicio del 22 de octubre de 2015.

No	RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES	Descripción de las actividades realizadas durante el periodo en que se reportan actividades		
		Informe periodo	Informe periodo	Informe periodo
		10-07-2015 a 09-08-2015	10-08-15 a 09-09-2015	10-09-2015 a 09-10-2015
	cronogramas, compromisos y obligaciones contraídas por la Universidad.	ejecución del mismo. Relación de documentos de verificación de la actividad realizada: Físico		verificación de la actividad realizada: Físico
4	Hacer presencia periódica en los distintos frentes de trabajo asociados con el Contrato Interadministrativo, así como hacer parte activa de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes, para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del mismo.	Se asistió a las reuniones programadas por parte de la Secretaria de Movilidad, así como en los <u>distintos frentes de trabajo. Se acompañó el desarrollo de actividades de trabajo nocturno</u> Se participó activamente de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes	Se asistió a las reuniones programadas por parte de la Secretaria de Movilidad, así como en los <u>distintos frentes de trabajo. Se acompañó el desarrollo de actividades de trabajo nocturno</u> Se participó activamente de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes	Se asistió a las reuniones programadas por parte de la Secretaria de Movilidad, así como en los <u>distintos frentes de trabajo. Se acompañó el desarrollo de actividades de trabajo nocturno</u> Se participó activamente de las reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes

Fuente: Informes de cumplimiento (Código: EPS-FR-055) sin fecha de suscripción, correspondientes a los periodos 10-07-2015 a 09-08-2015, 10-08-15 a 09-09-2015 y 10-09-2015 a 09-10-2015.

De tal manera que, para el Órgano de Control, es un grave hecho que el docente reporte como actividad realizada, la de hacer presencia en los **“distintos frentes de trabajo. Se acompañó el desarrollo de actividades de trabajo nocturno”**, cuando la UDFJC-IDEXUD, ni si quiera había suscrito el contrato para realizar el diagnóstico de las señales elevadas, hecho que genera incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- En relación con la siguiente actividad, se observa que para los periodos del 10 de julio de 2015 a 09 de agosto de 2015 y 10 de agosto de 2015 a 09 de septiembre de 2015, el docente reporto el mismo producto en los formatos informes de cumplimiento, la UDFJC-IDEXUD no allego el soporte idóneo para verificar la realización de las actividades, hecho que genera incertidumbre respecto de su cumplimiento:

Cuadro No. 52
INFORMES DE CUMPLIDO ACTIVIDADES (CODIGO: EPS-FR-055)

No	RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES ⁵³	Descripción de las actividades realizadas durante el periodo en que se reportan actividades.	
		Informe periodo	Informe periodo
		10-07-2015 a 09-08-2015	10-08-15 a 09-09-2015
2	Asesorar y acompañar el desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes	Se elaboró y presento el plan de trabajo junto con el equipo	Se elaboró y presento el plan de trabajo junto con el equipo

53 Artículo 3, SAR 0088 del 28 de agosto de 2015

No	RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES ⁵³	Descripción de las actividades realizadas durante el periodo en que se reportan actividades.	
		Informe periodo 10-07-2015 a 09-08-2015	Informe periodo 10-08-15 a 09-09-2015
	a desarrollar en el Contrato Interadministrativo 20151127, para lo cual tendrá pleno conocimiento de los pliegos de condiciones, los anexos técnicos, los requerimientos de la Secretaría y los productos a entregar en desarrollo del mismo.	contratista para la ejecución y desarrollo de las actividades planteadas a realizar en el presente periodo de evaluación. El mismo fue avalado por la Secretaría de Movilidad.	contratista para la ejecución y desarrollo de las actividades planteadas a realizar en el presente periodo de evaluación. El mismo fue avalado por la Secretaría de Movilidad.

Informes de cumplido (Código: EPS-FR-055) sin fecha de suscripción, correspondientes a los periodos 10-07-2015 a 09-08-2015 y 10-08-15 a 09-09-2015.

- Dentro de las actividades que se comprometió a realizar el docente beneficiario de la SAR se encuentra la de: **“Supervisar el desarrollo de las actividades de los contratistas vinculados al Contrato Interadministrativo 20151127, verificando el cumplimiento de cronogramas, compromisos y obligaciones contraídas por la Universidad”**.

Sin embargo, según el presupuesto del proyecto realizado por la UDFJC- IDEXUD dentro del personal en los gastos generales se **encuentra un supervisor de actividades**⁵⁴, con cargo al presupuesto global del contrato interadministrativo, por lo tanto, se concluye que presuntamente el Director General no realizó esta actividad, dado que por una parte, se contrató a una persona como supervisor de actividades y por otra, no se allegaron los soportes idóneos en los cuales se pueda verificar que el docente beneficiario de las SAR las haya realizado.

A continuación, se relacionan los pagos realizados al **supervisor de actividades**, según ejecución presupuestal del contrato interadministrativo:

Cuadro No. 53
INFORMES DE CUMPLIDO ACTIVIDADES (CÓDIGO: EPS-FR-055)

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha	Nombre	Descripción	DÉBITOS
2015/10/19	RVLF	PAGO NOMINA CONT 1127 DE 2015 SEC DE MOVILIDAD	\$4,200,000
2015/11/09	RVLF	PAGO NOMINA VARIOS CONVENIOS NOVIEMBRE 09 DE 2015	\$4,200,000
2015/12/04	RVLF	PAGO NOMINAS CON CARGO A VARIOS CONVENIOS DICIEMBR	\$4,200,000
2015/12/23	RVLF	SUPERVISOR DE ACTIVIDADES	\$4,200,000
2016/01/25	RVLF	PAGO NOMINA CONT 1127 DE 2015 SEC DE MOVILIDAD	\$4,200,000
2016/03/07	RVLF	PAGO NOMINA CONT 1127 DE 2015 SEC DE MOVILIDAD	\$4,200,000
2016/04/11	RVLF	PRESTAR EL SERVICIO D SUPERVISOR DE ACTIVIDADES P	\$4,200,000
2016/05/13	RVLF	PAGO NOMINA CONT 1127 DE 2015 SEC DE MOVILIDAD	\$4,200,000

54 Contrato que no fe suministrado por la UDFJC-IDEXUD, información requerida mediante oficios 03, 58 y 66 del 08 de octubre, 23 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Fecha	Nombre	Descripción	DÉBITOS
2017/01/27	RVLF	PAGO NOMINA VARIAS CPS CON CARGO A VARIOS CONVENIO	\$4,200,000
TOTAL			\$33,600,000

Fuente: Ejecución presupuestal archivo anexo oficio IDEXUD IE-19610 del 26 de octubre de 2020.

Llama la atención que además que el docente beneficiario de la SAR 088 de 2015, obre como Director General, se le asignen funciones de supervisor, si por una parte según presupuesto hay una persona con el rol **supervisor de actividades** y por otra, según la resolución SAR 088, también hay un **supervisor del proyecto**:

*“(...) El reconocimiento del estímulo económico se cancelará previa certificación de cumplimiento de las actividades y obligaciones asignadas en la presente resolución, expedida por el docente de planta (...) **en calidad de supervisor del proyecto**, quien hará las veces de supervisor y sus funciones serán las dispuestas en el acuerdo 03 de 2015 y Resolución No. 482 de Diciembre 29 de 2006 (...)”⁵⁵.*

- Se relacionan los siguientes informes presentados en la ejecución del contrato No. 935 de 2015⁵⁶, en los cuales el **Director General** asumió el rol de supervisor, sin tener presuntamente conocimientos técnicos relacionados con el contenido de los informes, que incluyen aspectos generales de la señalización vertical elevada, especificaciones técnicas de la estructura metálica para la señalización elevada, definición de tipologías estructurales de las señales a utilizar en adelante, análisis estructural, evaluación de cargas, carga muerta, del viento y sismo, combinaciones de carga, modelación y diseño estructura, mantenimiento preventivo y correctivo de las señales elevadas, presupuesto de cimentación, columna, cercha, tablero, lama, brazo, placa base, abrazadera:
 - Informe mensual de Gestión de Actividades No. 1 del 08 de octubre al 30 de octubre de 2015, de fecha diciembre 03 de 2015.
 - Informe mensual de Gestión de Actividades No. 2 del 12 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, de fecha diciembre 14 de 2015.
 - Informe mensual de Gestión de Actividades No. 3 del 12 de diciembre al 11 de enero de 2016, de fecha enero 14 de 2016.
 - Informe mensual de Gestión de Actividades No. 4 del 16 de enero al 15 de febrero de 2016, de fecha febrero 26 de 2016.
 - Informe mensual de Gestión de Actividades No. 5 del 16 de febrero al 15 de marzo de 2016, de fecha abril 06 de 2016.

⁵⁵ Artículo 8 SAR 0088 del 28 de agosto de 2015.

⁵⁶ De acuerdo con el clausula sexta del contrato 935 de 2015, la supervisión la realizara el docente de planta. El cual fue beneficiario de la SAR 088 de 2015

- Informe mensual de Gestión de Actividades No. 6 del 16 de marzo al 15 de abril de 2016, de fecha junio 06 de 2016.
- Informe mensual de Gestión de Actividades No. 7 del 16 de abril al 15 de junio de 2016, de fecha diciembre 14 de 2016.

Llama también la atención al Equipo Auditor que según la hoja de vida la profesión del docente beneficiario de la SAR, es Ingeniero Industrial, con especializaciones en Proyectos Informáticos e Ingeniería de Software y Doctorado en Ingeniería Informática, **áreas que no están relacionadas con la parte estructural y funcional de las señales elevadas de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C.,** por tanto, presuntamente el docente beneficiario de la SAR no tiene la formación técnica y experticia para dar **vistos buenos a informes técnicos** presentados en la ejecución del contrato No. 935 de 2015, hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

En este sentido la Resolución 626 de 2016⁵⁷, es clara en señalar que el perfil del supervisor debe ser acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato:

“ARTICULO 62. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DESIGNADO SUPERVISOR: Las condiciones mínimas que una persona debe cumplir para ser designada como supervisor de los contratos o convenios que celebre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son las siguientes:

(...) b) Perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato. Lo anterior para efectos de contar con la capacidad de verificar el cumplimiento contractual, así como de resolver los problemas y dificultades que se presenten durante la ejecución y liquidación del contrato (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el Informe mensual de Gestión de Actividades No. 1 del 08 de octubre al 30 de octubre de 2015, lleva visto bueno del Director General pero como supervisor del contrato No. 935 de 2015, se observa una grave irregularidad por parte del Director General, toda vez que, el acta de inicio del contrato No. 935 de 2015, se suscribió el 22 de octubre de 2015, y en el informe de actividades No. 1 se están dando el visto bueno a actividades a partir del 08 de octubre de 2015, es decir, actividades que se realizaron desde antes de suscripción del contrato No. 935 del 22 de octubre 2015, hecho que genera incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- En el Informe mensual de Gestión de Actividades No. 7 del 16 de abril al 15 de junio de 2016, de fecha diciembre 14 de 2016, lleva visto bueno del Director

57 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

General pero como supervisor del contrato No. 935 de 2015, sin embargo, el Contrato Interadministrativo No. 20151127⁵⁸ del 2015 terminó el 14 de abril de 2016 y se liquidó el 22 de noviembre de 2016⁵⁹, por tanto, es una grave irregularidad que Director General realice vistos buenos a informes para el “*Diagnóstico estructural y funcional de señales elevadas de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C., que sean de propiedad de la Secretaria Distrital de Movilidad*”, que contienen actividades realizadas después de la fecha de terminación del contrato interadministrativo y presentados posteriormente a la fecha de liquidación del Contrato Interadministrativo.

- Adicionalmente, se evidencia que según el Plan de Trabajo del docente periodo 2016-1, en la carga académica y actividades en el horario de 8 a.m. a 6:00 pm de lunes a viernes, solo tiene disponible las siguientes horas:

Cuadro No. 54
HORAS LIBRES HORARIO 8:AM A 6:00 PM, LUNES A VIERNES

Horas/ Días	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12M-1PM	Ocupado	Ocupado	Libre	Libre	Libre
1PM-2PM	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
5PM-6PM	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información del plan de trabajo periodo 2016 - 1

Es decir, el docente tiene libre 8 horas, entre las 12M-2PM, horario en el cual por regla general es utilizado para almorzar en entidades como la Secretaria Distrital de Movilidad, y una hora el viernes a las 5PM-6PM, situación que conllevaría a preguntar como el docente cumpliría con las siguientes actividades:

- Estar presente en las reuniones convocadas por la Secretaría Distrital de Movilidad de manera periódica y de manera extemporánea o extraordinaria, donde hará parte activa y presentará soluciones a posibles inconvenientes y buscar soluciones concertadas a los retrasos, incumplimientos, avances y/o cualquier tipo de requerimiento realizado por la Secretaría.
- Estar presente en las reuniones convocadas por la Secretaría Distrital de Movilidad de manera periódica y de manera extemporánea o extraordinaria, donde hará parte activa y presentará soluciones a posibles inconvenientes y buscar soluciones concertadas a los retrasos, incumplimientos, avances y/o cualquier tipo de requerimiento realizado por la Secretaría.

Además, el docente con tan poco tiempo libre surge el interrogante de ¿cómo cumpliría las actividades a las que se obligó?:

58 Según clausula primera del contrato interadministrativo, el objeto es “*Diagnostico estructural y funcional de seiscientos (600) señales elevadas de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Secretaria Distrital de Movilidad y diseño de tipologías estructurales para la fabricación de las señales elevadas a instalar en la ciudad.*”

59 Según el acta de liquidación del Contrato Interadministrativo 20151127 de 2015, suscrito entre la Secretaria Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas de fecha 22 de noviembre de 2015.

- Hacer presencia periódica en los distintos frentes de trabajo asociados con el Contrato Interadministrativo, así como hacer parte activa de las **reuniones y/o mesas de trabajo dispuestas por las partes**, para tener un conocimiento adecuado del desarrollo del mismo.

Hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

La remuneración al docente se realizó, mediante las siguientes órdenes de pago:

Cuadro No. 55
ORDEN DE PAGO
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN Y ÓRDENES DE PAGO.

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
07-10-2015	10-07-2015 a 09-08/2015	\$5.040.000	9405 del 16-10-2015
30-10-2015	10-08-2015 a 09/09/2015	\$5.040.000	10407 del 05-11-2015
30-11-2015	10-09-2015 a 09/10/2015	\$5.040.000	12012 del 03-12-2015
15-12-2015	10-10-2015 a 09/11/2015	\$5.040.000	13700 del 22-12-2015
20-01-2016	10-11-2015 a 09/12/2015	\$5.040.000	310 del 21-01-2016
01-03-2016	10-12-2015 a 09/01/2016	\$6.300.000	1901 del 02-03-2016
01-04-2016	10-01-2016 a 09/02/2016	\$6.300.000	3632 y 3633 del 11-04-2016
16-12-2016	10-02-2016 a 14-04-2016	\$16.200.000	16739 del 21-12-2016

Fuente: Elaboración equipo auditor información orden de pago y cumplido y autorización de giro de fecha. SAR 0088 de 2015 y SAR 027 de 2016.

Así las cosas, la materialización de los hechos cumplidos, presuntamente se presenta cuando la UDFJC-IDEXUD, ordena la ejecución de prestación del servicio, sin contar con el acto administrativo que lo ampara, además se inician actividades sin tener los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, por tal razón el docente, asumió responsabilidades y actividades sin contar con respaldo legal, el supervisor las validó y la UDFJC-IDEXUD lo permitió, vulnerando las normas que regulan el presupuesto, los principios que regulan la contratación estatal⁶⁰, además del estatuto de contratación del Ente Autónomo Universitario⁶¹.

En virtud de lo expuesto, se causó un daño patrimonial por la suma de **\$54.000.000**, representados en la legalización de hechos cumplidos, la falta de soportes documentales idóneos que permitan verificar el cumplimiento de las

60 Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

61 Artículos 3 y 12 del Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" literal b artículo 8 Resolución 262 del 02 de junio de 2015.

actividades a las que se obligó el docente beneficiario de la SAR, el reporte de actividades que materialmente no podía cumplir dado que el contrato para el diagnóstico de las señales de tránsito se suscribió en fecha posterior, falta de idoneidad para dar visto a informes técnicos realizados por el contratista del diagnóstico de señales de tránsito, se le asignan funciones de supervisión sin embargo dentro del contrato hay un supervisor de actividades y un supervisor del proyecto, situación que fue generada por una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna.

CASO 2: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 613-2017. Presunta incidencia fiscal \$4.800.000.

- Mediante Resolución SAR 613 del 22 de noviembre de 2017, se reconocieron estímulos económicos por \$4.800.000 a un docente de carrera de la UDFJC, por participación como docente en el Programa Académico de Grado 2017-3, Facultad de Ingeniería, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 40 horas lectivas, a ejecutar en 4 meses. Así mismo, mediante acta de comité central de extensión, sesión ordinaria No. 007 del 10 de noviembre de 2017, aprobó el Servicio Académico Remunerado.

En la Resolución SAR 613 del 2017, se estableció que **“Las responsabilidades y actividades y su duración, estarán sujetas al Acta de Compromiso suscrita por el docente en desarrollo del proyecto de extensión en el que participa, la cual hace parte integral de esta Resolución”**⁶² (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente el docente ejecutó actividades, **sin contar con el acto administrativo que lo faculta para realizarlas**, la SAR 613 se suscribió el 22 de noviembre de 2017, sin embargo, según el acta de compromiso sin fecha⁶³ y el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD⁶⁴, la fecha de inicio de actividades fue el 22 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, se observa que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3728 y el registro presupuestal No. 6303, suscritos el 23 de octubre y 22 de noviembre de 2017, respectivamente, es decir, de forma posterior al 22 de septiembre de 2017, fecha del inicio de las actividades pactadas según el acta de

62 Artículo 5 Resolución SAR 613 de 2017.

63 Suscrita por el docente beneficiario de la SAR, Coordinador Unidad de Extensión, el Supervisor del Proyecto y el Decano de Facultad.

64 Formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD “Código EPS-FR-057” de fecha 06 de diciembre de 2017.

compromiso y certificadas en el el cumplido y autorización de giro – IDEXUD, es decir, se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales.

- Dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, no hay ningún soporte idóneo como “*Compilado de memorias de los módulos impartidos, Entrega de planillas de asistencia, Compilado de los métodos de evaluación implementados, Reportar notas finales, Entrega de informes y Acta de Reuniones*”⁶⁵, que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente en la SAR 613 de 2017.

Así mismo, para las siguientes actividades según los informes de cumplido sin fecha⁶⁶, se relaciona que, para el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2017, los documentos de verificación de actividad realizada están en físico y magnético, sin embargo, no fueron allegados al Órgano de Control:

Cuadro No. 56
VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIÓN DE ACTIVIDAD REALIZADA EN FÍSICO Y MAGNÉTICO

No	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA ⁶⁷	RELACIONE LOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
		Físico	Magnético
1	Cumplir con el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulo establecido en el programa Académico de grado, realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes.	X	X
2	Cumplir con la entrega de las memorias de los temas impartidos y el informe final	X	X
3	Preparar, desarrollar y asistir a las clases programadas puntualmente	X	X
4	Registrar en cada sesión o clase la asistencia de los estudiantes.	X	X
5	Crear, realizar, calificar los talleres, actividades y evaluaciones propuestas para los estudiantes del módulo impartido, así como registrar las respectivas notas	X	X
6	Reportar las notas finales a la Coordinador del proyecto curricular respectivo en las fechas establecidas.	X	X
7	Presentar informes mensuales en físico y magnético sobre el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulo establecido en el programa Académico de grado.	X	X
8	Presentar informes mensuales en físico y magnético sobre el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulo establecido en el programa Académico de grado	X	X

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en los informes cumplido formato Código: EPS-FR-055 versión 01 y 02

Cuadro No. 57
REQUERIMIENTOS INFORMACIÓN UDFJC

Oficio solicitud	Respuesta UDFJC	Observación
Mediante oficio No. 19 del 27 de octubre de 2020, se solicita entre otros, copia de los expedientes contractuales “(...) <u>Allegar los documentos en los cuales el Órgano de Control pueda verificar el cumplimiento de las</u>	La UDFJC-IDEXUD mediante Oficio OACI-1020 del 28 de octubre de 2020 solicitud prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al requerimiento con oficio. La cual se le concede.	Al revisar la información no se encuentra los soportes donde se evidencie el cumplimiento de actividades y

65 Resultado esperado según acta de compromiso sin fecha.

66 Informe de cumplido Código: EPS-FR-055, versión 1

67 Artículo 3 SAR 0088 del 28 de agosto de 2015

Oficio solicitud	Respuesta UDFJC	Observación
responsabilidades y actividades que realizó el docente Giovanni Tarazona, asignadas en la Resolución SAR 613 de 2017. Además, allegar la certificación de cumplimiento de actividades y obligaciones expedida por el supervisor del proyecto (...)"	Respuesta: a través de las órdenes de pago se identifican los documentos entregados por el docente (...) asignadas en la Resolución SAR 613 de 2017, según lo firma el supervisor del convenio quien avala las actividades. De otro lado, la certificación fue solicitada a la Facultad de Ingeniería la cual se entregará cuando sea recibida. (Oficio IE- 20192-2020 del 04-11-2020.)	obligaciones.

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los oficios de solicitud de información y respuesta.

Téngase en cuenta que en la Resolución 613 de 2017 se pactó la siguiente forma de pago:

“(...) Forma de pago: La Universidad pagará la suma correspondiente a un único pago por valor de (...) **al cumplimiento del 100% de las actividades establecidas en la presente resolución, entrega del informe final** y aprobación del supervisor del proyecto (...)”⁶⁸.

- Aunque en acta de compromiso sin fecha, y el cumplido y autorización de giro – IDEXUD⁶⁹ se menciona que el docente inicio las actividades desde el 22 de septiembre de 2017, sin embargo en el informe cumplido sin fecha⁷⁰, se relaciona que “ESTADO DE LA ACTIVIDAD (...) INICIADA (FECHA) 01/11/2017 “Duración de cada actividad fecha inicio 01/11/2017 – 30/11/2017”, sin especificar las horas impartidas en el periodo, ni allegar los respectivos documentos que evidencian la prestación del servicio.

Así mismo, se presenta contradicción entre el periodo en que se realizarían las actividades, que según la SAR 613 del 22 de noviembre de 2017, tendran una duración de 40 horas lectivas, a ejecutar en 4 meses, mientras que en el informe cumplido⁷¹, las fechas de inicio y terminación del 01 al 30 de noviembre de 2017, es decir, presuntamente se ejecuto en un solo mes, sin allegar los respectivos documentos que evidencian la prestación del servicio, hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- Este Órgano de Control considera que la fecha de inicio de las actividades y responsabilidades de la SAR 613 debió ser el 22 de noviembre de 2017, toda vez que los requisitos de perfeccionamiento del acto administrativo se cumplieron el 22 de noviembre de 2017, por tanto, presuntamente el docente legalmente sólo conto con 9 días para realizar las actividades, según el informe

68 Artículo 7 de la Resolución No. 613 de 2017.

69 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD “Código EPS-FR-057” de fecha 06 de diciembre de 2017.

70 Informe cumplido formato “Código EPS-FR-055” sin fecha de suscripción.

71 Informe cumplido formato “Código EPS-FR-055” sin fecha de suscripción.

cumplido⁷² la fechas de inicio y terminación son del 01 al 30 de noviembre de 2017⁷³, sin allegar los respectivos documentos que evidencian la prestación del servicio.

Adicionalmente dentro de los documentos puestos a disposición, se encuentra documento sin denominación⁷⁴, en el cual se realiza la liquidación del valor a pagar a varios docentes, entre ellos el beneficiario de la SAR 613, relacionando que los **días trabajados son 120**, sin embargo, no hay evidencia que el docente haya laborado los 120 días, **ni impartido las 40 horas lectivas**, hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- Llama la atención del Órgano de Control, el presunto favorecimiento por parte de la UDFJC-IDEXUD, en beneficiar a este docente al asignarle SAR, toda vez que, en la fechas en que presuntamente se realizaron las actividades de la SAR 613 de 2017, el docente también está ejecutando las siguientes SAR:
 - Mediante Resolución SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, se reconocieron estímulos económicos por \$7.600.000 como Coordinador Administrativo en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 129 de 2017⁷⁵, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 2 meses y 18 días, a continuación se relacionan las fechas en las que presuntamente prestó el servicio:

Cuadro No. 58
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 659 de 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
15/12/2017	12/10/2017 a 11/11/2017	\$3.800.000	17993 del 26-12-2017
15/12/2017	01/12/2017 a 31/12/2017	\$3.800.000	4830 del 02/05/2018

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información de los formatos de cumplimiento y autorización de giro y órdenes de pago SAR 659 de 2017 DE GIRO-IDEXUD

- Mediante Resolución SAR 040 del 06 de febrero de 2018, se reconocieron estímulos económicos por \$80.744.478, como Coordinador Administrativo de Interventoría, en el Contrato Interadministrativo No. 2022 de 2017⁷⁶, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 20 meses, a

72 Informe cumplido formato "Código EPS-FR-055" sin fecha de suscripción.

73 Informe cumplido formato "Código EPS-FR-055" sin fecha de suscripción.

74 Documento sin denominación de fecha 15 de diciembre de 2017, dependencia IDEXUD, suscrito por el Asistente Administrativo y el Coordinador de la Facultad de Ingeniería.

75 De fecha 05 de octubre de 2017, Suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

76 Suscrito entre el Departamento de Norte de Santander y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

continuación se relacionan las fechas en las que presuntamente presto el servicio:

Cuadro No. 59
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 040 de 2018

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
14/03/2018	21/11/2017 a 20/12/2017	\$4.037.224	2875 del 23-03-2018

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información de los formatos de cumplido y autorización de giro y órdenes de pago SAR 040 de 2018 DE GIRO-IDEXUD

Adicionalmente, se evidencia que según el Plan de Trabajo del docente periodo 2017-3, en la carga académica y actividades en el horario de 8 a.m. a 6:00 pm de lunes a viernes, solo tiene disponible las siguientes horas:

Cuadro No. 60
HORAS LIBRES HORARIO 8:AM A 6:00 PM, LUNES A VIERNES

Horas / Días	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12M-1PM	Libre	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre
1PM-2PM	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
2PM-3PM	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre	Ocupado
3PM-4PM	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre	Ocupado
5PM-6PM	Libre	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Ocupado

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información del plan de trabajo periodo 2017 - 3

Es decir, el docente tiene 6 horas libres, entre las 12M-2PM, horario en el cual por regla general es utilizado para almorzar ya sea de 12M a 1PM o de 1PM a 2PM, en entidades como la Gobernación de Santander y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, además se presume que el docente toma algún tiempo para almorzar.

Las otras horas libres son, 2 horas el jueves de 2PM a 4PM y una hora el lunes de 5PM a 6 PM, situación que conllevaría a preguntar como el docente cumpliría con las 40 horas de las 613 de 2017 en solo mes, si además tenía que cumplir con las siguientes actividades:

- Cumplir con la Coordinación de los énfasis o módulos establecidos en el Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017, realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes, personal académico y administrativo, preparar, desarrollar y asistir a las reuniones programadas puntualmente, hacer el debido cierre de las actividades académicas del Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017 y la entrega del informe final del módulo, Establecer una

comunicación permanente con el personal administrativo y académico del Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017, sobre cómo se realizan las acciones, teniendo en cuenta el objeto del contrato con el propósito de desarrollar acciones conjuntas, mantener relaciones armónicas y constante comunicación con todos los actores del programa y las demás que se le asigne, actividades que entre otras, se obligó en la SAR 659 del 06 de diciembre de 2017.

- Realizar la Coordinación Administrativa de Interventoría del Contrato Interadministrativo No. 2022 del 2017, suscrito entre el Departamento de Norte de Santander y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, velar porque se cumplan las obligaciones contraídas por la Universidad en el contrato, controlar que durante todas las etapas de desarrollo del contrato éste se ajuste a lo establecido en los documentos contractuales, manteniendo permanentemente actualizada la información requerida en el aplicativo dispuesto por la Dirección para el registro de Proyección e Impacto Social del Proyecto a su cargo, actividades que entre otras, se obligó en la SAR 040 del del 06 de febrero de 2018.

En este sentido, es importante mencionar que el docente no puede superponer los horarios del Plan de Trabajo del docente y las actividades contempladas en las SAR, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1 del Acuerdo 02 de 2009:

*“(...) **Parágrafo tercero:** Los reconocimientos económicos de que trata este artículo sólo se podrán realizar si el **desarrollo de la actividad** o proyecto de Extensión no hace parte del plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, **Estatuto del Profesor**, y en ningún caso podrán **superponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo. (...)**”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se observa que el docente presuntamente se encuentra realizando simultáneamente actividades de **3 SAR**, SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, SAR 613 del 22 de noviembre de 2017 y SAR 040 del del 06 de febrero de 2018, situación prohibida según lo establecido en el artículo 9 Resolución 503 de 2013:

*“Artículo 9: **SERVICIOS ACADEMICOS REMUNERADOS – SAR. Ningún docente podrá contar con más de dos (2) SAR simultáneamente**, de acuerdo con lo establecido en las normas que así lo establecen, salvo en los casos en los que el docente cuente con condiciones académicas excepciones, en cuyo caso, a discreción del Comité Central de Extensión, será podrá establecer y autorizar condición diferente”.*

Hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- La fecha del formato cumplido y autorización de giro -IDEXUD es el **6 de diciembre de 2017**, la certificación del coordinador de la extensión de la facultad de ingeniería es del **7 de diciembre de 2017**, por lo tanto, se autorizó el giro sin contar con la certificación de las horas que el docente presuntamente cumplió.

La remuneración al docente se realizó, mediante a la siguiente orden de pago:

Cuadro No. 61
ORDEN DE PAGO

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Fecha inicio actividades	Valor	Periodo en que presuntamente ejecuto las obligaciones	Orden de pago
06-12-2017	Único Pago	22-09-2017	\$4.800.000	01/11/2017 – 30/11/2017	17088 del 20-12-2017

Fuente: Elaboración equipo auditor información orden de pago y cumplido y autorización de giro de fecha

Así las cosas, la presunta materialización de los hechos cumplidos, se presenta cuando la UDFJC-IDEXUD, ordena la ejecución de prestación del servicio, sin contar con el acto administrativo que lo ampara, además se inician actividades sin tener los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, por tal razón el docente, asumió responsabilidades y actividades sin contar con respaldo legal, el supervisor las validó y la UDFJC-IDEXUD lo permitió, vulnerando las normas que regulan el presupuesto, los principios que regulan la contratación estatal⁷⁷, además del estatuto de contratación del Ente Autónomo Universitario⁷⁸.

En virtud de lo expuesto, presuntamente se causó un daño patrimonial por la suma de \$4.800.000, representados en la legalización de hechos cumplidos y la falta de soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las actividades a las que se obligó el docente beneficiario de la SAR, situación que fue generada por una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna.

CASO 3: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 659-2017. Presunta incidencia fiscal en cuantía de \$6.625.641.

⁷⁷ Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

⁷⁸ Artículos 3 y 12 del Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" literal b artículo 8 Resolución 262 del 02 de junio de 2015.

- Mediante Resolución SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, se reconocieron estímulos económicos por \$7.600.000 a un docente de carrera de la UDFJC, por participación como Coordinador Académico en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 129 de 2017⁷⁹, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 2 meses y 18 días. Así mismo, mediante acta de comité central de extensión, sesión ordinaria No. 007 del 10 de noviembre de 2017, aprobó el Servicio Académico Remunerado.

En la Resolución SAR 659 del 2017, se estableció que **“Las responsabilidades y actividades y su duración, estarán sujetas al Acta de Compromiso suscrita por el docente en desarrollo del proyecto de extensión en el que participa, la cual hace parte integral de esta Resolución”**⁸⁰ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al analizar la línea temporal en que fueron suscritos los actos administrativos que hacen parte del expediente de la SAR, se observa que presuntamente el docente ejecutó actividades, sin contar con el acto administrativo que lo ampare para realizarlas, la SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, sin embargo, según el acta de compromiso sin fecha⁸¹ y el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD⁸² la fecha de inicio de actividades fue el 12 de octubre de 2017.

Adicionalmente, se observa que el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3728 se suscribió el 23 de octubre de 2017 y el certificado de registro presupuestal No. 6738, se expidió el 06 de diciembre de 2017, es decir, de forma posterior al 12 de octubre de 2017, fecha de inicio de las actividades pactadas en el acta de compromiso y certificadas en el cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, es decir, se inició actividades sin contar con los respectivos registros presupuestales.

- Dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, no hay ningún soporte idóneo para verificar las actividades de *“cumplir con la coordinación de los énfasis o módulos establecidos en el Programa de Capacitación (...) realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes, personal académico y administrativo, revisar y verificar la entrega de las memorias de los temas impartidos y el informe final, preparar, desarrollar y asistir a las reuniones programadas puntualmente, revisar las notas finales reportadas por los docentes del proyecto en las fechas establecidas, revisar informes mensuales en físico y magnético sobre el desarrollo de los temas asignados en el énfasis o módulos establecidos en el programa, hacer el debido cierre de actividades académicas del programa de capacitación (...) y la entrega del*

79 De fecha 05 de octubre de 2017, Suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

80 Artículo 5, Resolución SAR 659 del 06 de diciembre de 2017.

81 Suscrita por el docente beneficiario de la SAR, Coordinador Unidad de Extensión, el Supervisor del Proyecto y el Decano de Facultad.

82 Cumplido y autorización de giro – IDEXUD de fecha 15 de diciembre de 2017

*informe final del módulo, establecer una comunicación permanente con el personal administrativo, académico del Programa de Capacitación (...) sobre cómo se realizan las acciones, teniendo en cuenta el objeto del contrato con el propósito de desarrollar acciones conjuntas, mantener relaciones armónicas y constante comunicación con todos los actores del programa y las demás que se le asigne*⁸³, que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente en la SAR 613 de 2017.

El único documento aportado por la UDFJC-IDEXUD es el informe de capacitación en ingeniería de software, periodo informe 17 de octubre al 04 de diciembre de 2017⁸⁴, sin embargo, la UDFJC-IDEXUD no anexa los demás documentos donde se evidencie el cumplimiento de las otras actividades a que se obligó en la SAR.

Revisado el mencionado informe, se evidencian serias irregularidades dado que el informe menciona que es del 17 de octubre al 04 de diciembre de 2017, sin embargo, para el curso de metodologías y estándares para el análisis y diseño de sistemas de información, se relaciona que entre otras fechas el curso se desarrolló el 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de diciembre de 2017, además de las reportar las notas finales, es decir, se están reportando la realización de actividades en fechas posteriores al informe.

De otra parte, según los informes de cumplido sin fecha⁸⁵, se relaciona que para los periodos del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2017 y el 01 al 12 de diciembre de 2017, los documentos de verificación de actividad realizada están en físico y magnético, sin embargo, no fueron allegados al Órgano de Control.

Es importante señalar que el Órgano de Control, solicito la entrega de los documentos de ejecución en los cuales se pueda evidenciar el cumplimiento de las obligaciones, la UDFJC-IDEXUD da respuesta en la siguiente forma:

Cuadro No. 62
REQUERIMIENTOS INFORMACIÓN UDFJC

Oficio solicitud	Respuesta UDFJC	Observación
Mediante oficio No. 3 del 8 de Octubre de 2020, se solicita entre otros, copia del expediente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 129-2017, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	La UDFJC-IDEXUD mediante oficio IE-18763 del 15 de Octubre de 2020, oficio anexo al OACI-1017 del 16 de octubre de 2020, allega archivo PDF expediente contractual 129 de 2017.	Al revisar la información no se encuentra completa.
Mediante oficio No. 12 del 22 de octubre de 2020, se reitera lo solicitado en el oficio No. 3 del 8 de Octubre 2020, se solicita entre otros: "(...) estudios previos, no allego	La UDFJC-IDEXUD mediante oficio IE-19508 del 26 de octubre de 2020, oficio anexo al OACI-1083 del 27 de octubre de 2020, menciona lo siguiente:	Al revisar la información no se encuentra los soportes donde se evidencie el cumplimiento

83 Resultado esperado según acta de compromiso sin fecha.

84 Sin fecha de suscripción.

85 Informes de cumplido Código: EPS-FR-055, versión 04 sin fecha de suscripción.

Oficio solicitud	Respuesta UDFJC	Observación
<p><u>ningún documento de ejecución</u> como los <u>informes presentados por el Coordinador Académico</u>. En los <u>cuales el Órgano de Control, pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales</u> (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto). Solicitud reiterada mediante oficio No. 16 del 27 de octubre de 2020-</p>	<p>"(...) PREGUNTA: Se solicitó copia legible de los expedientes contractuales, sin embargo, la información no fue allegada de forma completa, razón por la cual se relaciona a continuación los documentos faltantes: Respuesta: Luego de validar el requerimiento se informa que la información suministrada en el oficio 03, el instituto no cuenta con más información en custodia de la reportada (...)"</p>	<p>de actividades y obligaciones.</p>

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de los oficios de solicitud de información y respuesta.

Téngase en cuenta que en la Resolución 659 de 2017 se pactó la siguiente forma de pago:

"(...) **Forma de pago:** La Universidad pagará la suma correspondiente en dos pagos (...) un primer pago a la entrega del informe de actividades propuestas y visto bueno del supervisor del proyecto y un segundo y último pago (...) a la liquidación del proyecto, entrega del informe final de actividades y visto bueno del supervisor del proyecto (...)"⁸⁶.

- Llama la atención del Órgano de Control, el presunto favorecimiento por parte de la UDFJC-IDEXUD, en beneficiar a este docente al asignarle SAR, toda vez que, en la fechas en que presuntamente se realizaron las actividades de la SAR 659 de 2017, el docente también está ejecutando las siguientes SAR:
 - Mediante Resolución SAR 613 del 22 de noviembre de 2017, se reconocieron estímulos económicos por \$4.800.000 como Coordinador Administrativo en el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 129 de 2017⁸⁷, asignándole actividades, las cuales tendrán una duración de 2 meses y 18 días, a continuación se relacionan las fechas en las que presuntamente prestó el servicio:

Cuadro No. 63
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 613 de 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
06-12-2017	01/11/2017 – 30/11/2017	\$4.800.000	17088 del 20-12-2017

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información de los formatos de cumplimiento y autorización de giro y órdenes de pago SAR 613 de 2017 DE GIRO-IDEXUD

- Mediante Resolución SAR 040 del 06 de febrero de 2018, se reconocieron estímulos económicos por \$80.744.478 como Coordinador Administrativo de Interventoría en el Contrato Interadministrativo No. 2022 de 2017⁸⁸,

⁸⁶ Artículo 7 de la Resolución No. 659 de 2017.

⁸⁷ De fecha 05 de octubre de 2017, Suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

⁸⁸ Suscrito entre el Departamento de Norte de Santander y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

asignadole actividades, las cuales tendran una duración de 20 meses, a continuación se relacionan las fechas en las que presuntamente presto el servicio:

Cuadro No. 64
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 040 de 2018

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
14/03/2018	21/11/2017 a 20/12/2017	\$4.037.224	2875 del 23-03-2018

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información de los formatos de cumplido y autorización de giro y órdenes de pago SAR 040 de 2018 DE GIRO-IDEXUD

Adicionalmente, se evidencia que según el Plan de Trabajo del docente periodo 2017-3, en la carga académica y actividades en el horario de 8 a.m. a 6:00 pm de lunes a viernes, solo tiene disponible las siguientes horas:

Cuadro No. 65
HORAS LIBRES HORARIO 8:AM A 6:00 PM, LUNES A VIERNES

Horas / Días	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12M-1PM	Libre	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre
1PM-2PM	Libre	Libre	Libre	Libre	Libre
2PM-3PM	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre	Ocupado
3PM-4PM	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Libre	Ocupado
5PM-6PM	Libre	Ocupado	Ocupado	Ocupado	Ocupado

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información del plan de trabajo periodo 2017 - 3

Es decir, el docente tiene 6 horas libres, entre las 12M-2PM, horario en el cual por regla general es utilizado para almorzar ya sea de 12M a 1PM o de 1PM a 2PM, en entidades como la Gobernación de Santander y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, además se presume que el docente toma algún tiempo para almorzar.

Las otras horas libres son, dos horas el jueves de 2PM a 4PM y una hora el lunes de 5PM a 6 PM, situación que conllevaría a preguntar como el docente cumpliría con las 40 horas de las 613 de 2017 en solo mes, si además tenía que cumplir con las siguientes actividades:

- Cumplir con la Coordinación de los énfasis o módulos establecidos en el Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017, realizando el acompañamiento y apoyo para los estudiantes, personal académico y administrativo, preparar, desarrollar y asistir a las reuniones programadas puntualmente, hacer el debido cierre de las actividades académicas del Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017 y la entrega del informe final del módulo, establecer una comunicación

permanente con el personal administrativo y académico del Programa de Capacitación en Ingeniería de Software DIAN 2017, sobre cómo se realizan las acciones, teniendo en cuenta el objeto del contrato con el propósito de desarrollar acciones conjuntas, mantener relaciones armónicas y constante comunicación con todos los actores del programa y las demás que se le asigne, actividades que entre otras, se obligó en la **SAR 659 del 06 de diciembre de 2017**.

- Realizar la Coordinación Administrativa de Interventoría del Contrato Interadministrativo No. 2022 del 2017, suscrito entre el Departamento de Norte de Santander y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, velar porque se cumplan las obligaciones contraídas por la Universidad en el contrato, controlar que durante todas las etapas de desarrollo del contrato éste se ajuste a lo establecido en los documentos contractuales, manteniendo permanentemente actualizada la información requerida en el aplicativo dispuesto por la Dirección para el registro de Proyección e Impacto Social del Proyecto a su cargo, actividades que entre otras, se obligó en la **SAR 040 del del 06 de febrero de 2018**.

En este sentido, es importante mencionar que el docente no puede superponer los horarios del Plan de Trabajo del docente y las actividades contempladas en las SAR, tal como lo establece el parágrafo tercero del artículo 1 del Acuerdo 02 de 2009:

*“(...) **Parágrafo tercero:** Los reconocimientos económicos de que trata este artículo sólo se podrán realizar si el **desarrollo de la actividad** o proyecto de Extensión no hace parte del plan de trabajo del docente de que trata el artículo 48 del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, **Estatuto del Profesor**, y en ningún caso podrán **superponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo. (...)**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, se observa que el docente se encuentra realizando simultáneamente actividades de **3 SAR**, SAR 659 del 06 de diciembre de 2017, SAR 613 del 22 de noviembre de 2017 y SAR 040 del del 06 de febrero de 2018, situación prohibida según lo establecido en el artículo 9 Resolución 503 de 2013:

*“Artículo 9: **SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS – SAR. Ningún docente podrá contar con más de dos (2) SAR simultáneamente**, de acuerdo con lo establecido en las normas que así lo establecen, salvo en los casos en los que el docente cuente con condiciones académicas excepciones, en cuyo caso, a discreción del Comité Central de Extensión, será podrá establecer y autorizar condición diferente”.*

Hechos que generan incertidumbre respecto del cumplimiento de las actividades y obligaciones.

- De acuerdo con los formatos de cumplido y autorización de giro se evidencia que el Coordinador no ejerció funciones del 12 al 30 de noviembre de 2017:

Cuadro No. 66
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 659 de 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar
15/12/2017	12/10/2017 a 11/11/2017
15/12/2017	01/12/2017 a 31/12/2017

Fuente: Elaboración equipo auditor información cumplido y autorización de giro de fecha

Adicionalmente se observa el presunto favorecimiento por parte del supervisor de la SAR, dado que, para el periodo a cobrar del 01 al 31 de diciembre de 2017, certificó el 15 de diciembre que las actividades habían sido realizadas, es decir, el docente solo realizó actividades desde el 6 de diciembre fecha en que se suscribe la SAR hasta el 15 de diciembre fecha del formato de cumplido y autorización de giro.

Cuadro No. 67
CALCULO DEL DETRIMENTO

(Cifras en (\$) pesos)

VALOR	TIEMPO	OBSERVACIÓN
\$7.600.000	78 días (2 meses y 18 días)	Total según resolución SAR
\$974.539	10 días	Tiempo en que presuntamente realizó actividades.
\$6.625.641	68 días	Presunto detrimento

Fuente: Elaboración equipo auditor información Resolución SAR 659 de 2017 y Cumplido y autorización de giro – IDEXUD.

A continuación, se relacionan los certificados de cumplido y las órdenes de pago:

Cuadro No. 68
CUMPLIDOS Y AUTORIZACIÓN DE GIRO-IDEXUD Y ORDENES DE PAGO
SAR 659 de 2017

(Cifras en (\$) pesos)

Fecha del formato cumplido y autorización de giro	Periodo del pago a cobrar	Valor	Orden de pago
15/12/2017	12/10/2017 a 11/11/2017	\$3.800.000	17993 del 26-12-2017
15/12/2017	01/12/2017 a 31/12/2017	\$3.800.000	4830 del 02-05-2018

Fuente: Elaboración equipo auditor con base en la información de los formatos de cumplido y autorización de giro y órdenes de pago SAR 659 de 2017 DE GIRO-IDEXUD

Así las cosas, la materialización de los hechos cumplidos, presuntamente se presenta cuando la UDFJC-IDEXUD, ordena la ejecución de prestación del servicio, sin contar con el acto administrativo que lo ampara, además se inician actividades sin tener los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, por tal razón el docente, asumió responsabilidades y actividades sin

contar con respaldo legal, el supervisor las validó y la UDFJC-IDEXUD lo permitió, vulnerando las normas que regulan el presupuesto, los principios que regulan la contratación estatal⁸⁹, además del estatuto de contratación del Ente Autónomo Universitario⁹⁰.

En virtud de lo expuesto, se causó un presunto daño patrimonial por la suma de **\$6.625.641**, representados en la legalización de hechos cumplidos y la falta de soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento de las actividades a las que se obligó el docente beneficiario de la SAR, situación que fue generada por una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Las irregularidades mencionadas, se presentan por la inexistencia de controles, deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, falta de planeación, desorden administrativo, presunto nepotismo, incumplimiento de las funciones de supervisión que colocan en riesgo el manejo de los recursos de la UDFJC-IDEXUD.

Generando desgaste administrativo, desconfianza en los procesos de selección de los docentes beneficiarios de los estímulos económicos, además del presunto detrimento en el erario público.

Las irregularidades mencionadas en los casos Nos. 1, 2 y 3, se presentan por la inexistencia de controles, deficiencias y/o inexistencia de procedimientos, falta de planeación, desorden administrativo, incumplimiento de las funciones de supervisión que colocan en riesgo el manejo de los recursos de la UDFJC-IDEXUD.

Generando desgaste administrativo innecesario, desconfianza en los procesos de selección de los docentes beneficiarios de los estímulos económicos, además del presunto detrimento patrimonial.

Cuadro No. 69
RESUMEN PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO

(Cifras en (\$) pesos)

OBSERVACIÓN	CUANTÍA
Caso 1: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los	

89 Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

90 Artículos 3 y 12 del Acuerdo 03 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" literal b artículo 8 Resolución 262 del 02 de junio de 2015.

OBSERVACIÓN	CUANTÍA
requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resoluciones SAR 0088 de 2015. Presunta incidencia fiscal.	\$54.000.000
Caso 2: Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades. Resolución SAR 613-2017. Presunta incidencia fiscal.	\$4.800.000.
Caso 3. Por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal y legales, además de no contar con los soportes documentales idóneos que evidencien el cumplimiento de las actividades y beneficio al docente por realizar simultáneamente actividades de 3 Resoluciones SAR. Resolución SAR 659-2017. Presunta incidencia fiscal en cuantía de \$6.625.641.	\$6.625.641.
TOTAL	\$65.425.641

Fuente: Elaboración equipo auditor

Como consecuencia de las irregularidades **mencionadas en los casos Nos 1, 2 y 3**, se vulneró el principio de planeación, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 52 del Decreto 714 de 1996, los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y económica, artículos 3 literales B, C, D, G, J y L, 12, 19, 20, 21, 23 y 25 del Acuerdo 03 de 2015, artículos 10, 81, 84 y 85 de la Resolución No. 262 de 2015 “por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, artículos 10 y 62 Resolución 626 de 2016 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020), presuntamente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se vulneró un tipo penal de los tipificados en la Ley 599 de 2000.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Los servidores públicos del sujeto auditado, en respuesta al informe preliminar manifiestan lo siguiente:

“(…) Por parte de IDEXUD se presentaron grandes dificultades para verificar la documentación de manera física, porque no toda la información requerida y según el año de solicitud se encontraba en digital, una de esas situaciones es el tema de la pandemia generada por el COVID-19. en atención al confinamiento preventivo decretado por el Presidente de la República, situación que afectó la normal búsqueda de expedientes en las dos sedes donde se encuentran los documentos en físico, Colegio Thomas Jefferson, e instituto.

En virtud de lo anterior, se tomarán las medidas correctivas para identificar las necesidades y falencias de gestión documental para mejorar el proceso de archivo y custodia de los documentos, aunque es importante mencionar que se desconoce el motivo por el cual no se encuentran soportes documentales o faltantes de estos para las vigencias del hallazgo. Así mismo, se tomarán las medidas correctivas para evitar carpetas incompletas y/o documentación faltante.

El reconocimiento de los estímulos a los docentes de a Universidad deriva de su participación en los proyectos, los cuales iniciaban con la suscripción del acta de compromiso, que marcaba formalmente el inicio de dicha participación. Este era entonces el documento que sería de fundamento para los pagos y reconocimientos a que hubiere lugar.

No obstante, ante las observaciones efectuadas por el ente de control, se determinó que, ningún pago podrá hacerse sin que, para tal efecto, se haya expedido la resolución correspondiente, por lo que mediante Circular 16 del 06 de octubre de 2020, se dispuso lo pertinente, siendo socializada con todos los supervisores y proyectos de extensión, de modo que, en la actualidad, no se genera pago alguno que no esté precedido por el acto administrativo correspondiente (...).”

Argumentos que no son de recibo por el Órgano de Control, en la ejecución de la Auditoría, se otorgaron las prórrogas que solicitó el sujeto auditado, para que aportará la documentación requerida.

La entidad, al mencionar que el acta de compromiso era el documento fundamento para el reconocimiento y pago, acepta tácitamente la configuración de hechos cumplidos, lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento para la autorización de los Servicios Académicos Remunerados, se encuentra reglado por la misma UDFJC en el Acuerdo 02 de 2009, Circular 000942 de 2010 y Resolución 668 de 2008.

En este sentido es relevante mencionar que **la Circular 000942 de 2010**, establece el procedimiento para la aprobación de los Servicios Académicos Remunerados-SAR, los cuales se **reconocen mediante Resolución**, por lo tanto, el acta de compromiso no tiene validez⁹¹ para el reconocimiento de la SAR, ni para el inicio de actividades y pagos como lo argumenta la entidad.

“(...) a partir del 15 de abril de 2010 se deberán atender los siguientes lineamientos para el trámite y autorización de SAR a docentes de carrera de la Universidad:

(...) 2. El Coordinador de la Unidad de Extensión y los Directores de Instituto y demás ordenadores de gasto delegados serán responsables del análisis y cumplimiento de los

91 “(...) un criterio uniformemente aceptado en el derecho administrativo que para la **validez del acto** se tienen como requisitos que haya sido **expedido por autoridad competente**, de conformidad con la Constitución y el **ordenamiento jurídico vigente**, que su expedición sea regular y que se observen los motivos y los fines desde el punto de vista de su licitud (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia 01017 del 31-01-2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Magistrado ponente: Cesar Palomino Cortés. Radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00.

requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 el Acuerdo 02 de 2009, para tal efecto se debe contar como **mínimo con la siguiente información:**

- a. Plan de Trabajo del docente (...)
 - b. Certificación expedida por la división de recursos humanos en la que conste el tipo de vinculación (...)
 - c. Presupuesto del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio suscrito (...)
 - d. Formato de aprobación de la necesidad (...)
 - e. Plan de actividades y responsabilidades que asumirá el docente (...)
 - f. Certificación de Ingresos y Retenciones del docente del año inmediatamente anterior.
3. Cumplidos los numerales 1 y 2 anteriores, el Ordenador de Gasto delegado, remite la solicitud de **aprobación al Comité Central de Extensión para la aprobación del SAR** (...)
4. El Comité Central de Extensión verifica el cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo Segundo del Acuerdo 02 de 2009, CSU, y del Parágrafo del Artículo Décimo Tercero de la Resolución de Rectoría 668 de 2008 y con base en el análisis general aprueba el SAR al docente.

(...) **Nota 2.** La Secretaria Técnica del Comité Central Extensión **expedirá constancia** de la sesión de Comité Central en la que **se aprueba el reconocimiento de SAR al docente, para el trámite de visto bueno y suscripción.**

5. **El Servicio académico remunerado se reconoce mediante Resolución** suscrita por el ordenador de gasto delegado, previo visto bueno del Rector de la Universidad (...) ⁹²

En cuanto a la Circular 16 de 2020, la misma no aplica al presente hallazgo, en el entendido que su vigencia es posterior al inicio y terminación de los SAR 0088 de 2015, 613 y 659 de 2017. No obstante, en la Circular se considera la misma conclusión que evidenció el Órgano de Control, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados se realiza mediante acto administrativo “Resolución”:

“(...) de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD) (...)

(...) se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

92 Circular 000942 de 2010 de la Rectoría de la UDFJC.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, **no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En relación al reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestal, y por qué dentro de los documentos allegados al Órgano de Control, **no hay ningún soporte idóneo que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y responsabilidades a que se obligó el docente,** la entidad guardó silencio, por lo tanto, se confirma lo observado.

En consecuencia, para los casos Nos. (1) uno, (2) dos y (3) tres, se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$65.425.641.**

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁹³				
1. Administrativos	25	N.A	3.1.2.1	3.3.1.1	4.1.1.1	4.1.1.2	4.1.1.3
			4.1.1.4	4.3.1.1	4.3.1.2	4.3.1.3	4.3.1.4
			4.3.1.5	4.3.1.6	4.3.1.7	4.3.1.8	4.3.1.9
			4.3.1.10	4.3.1.11	4.3.1.12	4.3.1.13	4.3.1.14
			4.3.1.15	4.3.1.16	4.3.1.17	4.3.1.18	4.3.1.19
2. Disciplinarios	25	N.A	3.1.2.1	3.3.1.1	4.1.1.1	4.1.1.2	4.1.1.3
			4.1.1.4	4.3.1.1	4.3.1.2	4.3.1.3	4.3.1.4
			4.3.1.5	4.3.1.6	4.3.1.7	4.3.1.8	4.3.1.9
			4.3.1.10	4.3.1.11	4.3.1.12	4.3.1.13	4.3.1.14
			4.3.1.15	4.3.1.16	4.3.1.17	4.3.1.18	4.3.1.19
3. Penales	17	N.A	4.1.1.4	4.3.1.1	4.3.1.2	4.3.1.3	4.3.1.4
			4.3.1.6	4.3.1.7	4.3.1.8	4.3.1.9	4.3.1.10
			4.3.1.11	4.3.1.12	4.3.1.13	4.3.1.15	4.3.1.17
			4.3.1.18	4.3.1.19			
4. Fiscales	14	\$30.984.114	4.1.1.2				
		\$10.000.000	4.3.1.1				
		\$29.400.000	4.3.1.2				
		\$49.612.103	4.3.1.3				
		\$27.335.000	4.3.1.7				
		\$67.500.000	4.3.1.8				
		\$37.900.000	4.3.1.9				
		\$17.100.000	4.3.1.10				
		\$15.000.000	4.3.1.11				
		\$56.521.134	4.3.1.12				
		\$18.600.000	4.3.1.13				
		\$305.994.826	4.3.1.14				
		\$141.506.302	4.3.1.16				
		\$65.425.641	4.3.1.19				
Total:	\$872.879.120						

N.A: No aplica.

⁹³ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.